



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO Y LA SUSPENSIÓN
CONDICIONAL DE LA PENA

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador

AUTORA:

Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

TUTOR:

Abg. Mg. Segundo Ramiro Tite

Ambato-Ecuador

2017

TEMA:

**LA MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO Y LA SUSPENSIÓN
CONDICIONAL DE LA PENA**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**” de la Srta. Alejandra Guadalupe Vasco Intriago, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 03 febrero de 2017

LO CERTIFICO



Ab. Mg. Ramiro Tite
TUTOR

AUTORÍA DE TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**”, como también los contenidos, ideas, análisis, y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 03 febrero de 2017

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by the name 'ALEJANDRA VASCO' written in a smaller, more legible script.

Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

C.C. 1804021283

AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución. Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 03 febrero de 2017



Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

C.C. 1804021283

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema el **“LA MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA”** presentado por la Srta. Alejandra Guadalupe Vasco Intriago, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firma:

f).....

PRESIDENTE

f).....

MIEMBRO

f).....

MIEMBRO

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a mi Dios, quien ha sido mi fortaleza en cada una de las experiencias que he vivido y donde él ha sabido estar presente, sin dejarme decaer nunca, gracias por tus bendiciones y por mi vida. A mis padres por ser mi ejemplo de superación y perseverancia, por hacerme saber que todo lo que puedo soñar, lo puedo lograr. A mis hermanas Cris, Karlita, Salomé y Vale, a ustedes mi trabajo y cada uno de mis triunfos, ustedes mi más grande orgullo y ganas de superarme cada día. A mis amigos Adry, Sano, Santy, Anita, Harito, Tañita, Gato, Belén, Maryurie, Gatita y Pablo gracias por hacerme parte de su vida. Por último quiero dedicar este trabajo a mi abuelita “Mamita Miche”, seguiré con tu legado de trabajo y humildad mamita, lo prometo; gracias a todos.

Alejandra Vasco Intriago

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos a las personas que de una u otra manera han sido partícipes del presente trabajo de investigación con sus consejos y conocimientos, a mi tutor Dr. Ramiro Tite, gracias porque a parte de mi profesor y tutor, fue mi amigo y guía. Gracias al despacho Jurídico Alvarado & Asociados en especial al Dr. Santiago Alvarado y Dr. Javier Sandoval por dejarme adquirir conocimientos suficientes para la sustentación del presente trabajo. Gracias a CL&K y personal de la Fiscalía de Tungurahua, como el Dr. Lenin Haro. Gracias a los doctores Klever Pazmiño y Jorge Sánchez, a los docentes y personal administrativo de mi facultad, que supieron extenderme una mano, las veces que yo necesité de su apoyo. Gracias a las autoridades de mi facultad porque supieron darme espacios para poder representar a mí facultad y dejar mi huella. Gracias a todos y tengan la seguridad que llevaré en lo más alto el nombre de mi facultad y mi Universidad.

Alejandra Vasco Intriago

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
PORTADA.....	i
TEMA:	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DE TRABAJO	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE TABLAS.....	xv
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xvi
RESUMEN EJECUTIVO	xvii
ABSTRACT.....	xix
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
CONTEXTUALIZACIÓN	3
MACRO.....	3
MESO.....	5
MICRO.....	7
ANÁLISIS CRÍTICO	8
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN	11
DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO	11
DELIMITACIÓN ESPACIAL	11

DELIMITACIÓN TEMPORAL	11
UNIDADES DE OBSERVACIÓN	11
JUSTIFICACIÓN	12
OBJETIVO GENERAL	13
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	14
FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.....	17
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	17
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	17
TRATADOS INTERNACIONALES	19
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	20
LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.....	22
LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.....	23
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	24
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	25
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	26
MARCO CONCEPTUAL DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	27
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES	27
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	27
LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.....	31
MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO	32
ANTECEDENTES.....	32
CONCEPTO.....	34
DEFINICIÓN DE DELITO	35
DELITOS DOLOSOS.....	36
DELITOS CULPOSOS.....	37

CLASIFICACIÓN	38
EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ..	38
CULPOSA	39
PROVOCADA POR NEGLIGENCIA DE CONTRATISTA O EJECUTOR DE OBRA.....	41
VÍCTIMA.....	42
DERECHOS PROTEGIDOS.....	44
DERECHO A LA VIDA.....	44
DERECHO A LA VERDAD	45
DERECHO A LA JUSTICIA	46
DERECHO A LA IGUALDAD	47
MARCO CONCEPTUAL DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	48
DERECHO PENAL.....	48
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	49
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	51
ANTECEDENTES.....	52
CONCEPTO.....	54
REQUISITOS	55
CONDICIONES.....	56
TRÁMITE.....	58
VÍCTIMA.....	59
REPARACIÓN INTEGRAL	60
HIPÓTESIS.....	64
HIPÓTESIS ALTERNA (H1)	64
HIPÓTESIS NULA (H2)	64
SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.....	64

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	65
CUALITATIVO.....	65
MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN	66

BIBLIOGRÁFICO.....	66
JURÍDICO	66
DE CAMPO	67
NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN	67
INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.....	67
INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA.....	68
INVESTIGACIÓN CORRELACIONAL.....	68
INVESTIGACIÓN EXPLICATIVA	69
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	69
POBLACIÓN.....	69
MUESTRA.....	70
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	73
VARIABLE DEPENDIENTE:	73
VARIABLE INDEPENDIENTE:.....	75
PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	77
PASOS PREVIOS A LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	77
RECOLECCIÓN DE DATOS	77
PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	77

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	78
ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA	78
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	78
ENCUESTA.....	79
VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS	99
FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	99
HIPÓTESIS ALTERNA (H1)	99
HIPÓTESIS NULA (H2).....	99
NIVEL DE SIGNIFICACIÓN.....	99
ELECCIÓN DE LA PRUEBA ESTADÍSTICA.....	99
FRECUENCIAS OBSERVADAS.....	100

FRECUENCIAS ESPERADAS	100
ZONA DE ACEPTACION Y RECHAZO	100
DECISIÓN	101

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES	102

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS	103
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	104
JUSTIFICACIÓN	105
OBJETIVOS	106
OBJETIVO GENERAL	106
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	106
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	106
POLÍTICA	106
SOCIAL	107
ECONÓMICO	107
LEGAL	107
FUNDAMENTACIÓN	107
METODOLOGÍA	110
MODELO OPERATIVO	113
ADMINISTRACIÓN	114
RECURSOS INSTITUCIONALES	114
RECURSOS HUMANOS	114
RECURSOS MATERIALES	114
RECURSOS TECNOLÓGICOS	114
RECURSO FINANCIERO	115

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN.....	115
MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN.....	115
BIBLIOGRAFÍA	116
ANEXOS	
GLOSARIO	
PAPER	

ÍNDICE TABLAS

CONTENIDO	Pág.
Tabla N° 1 Ranking de muertes por accidentes de tránsito en América del Sur	5
Tabla N° 2 Fallecidos en sitio por provincia a nivel nacional	33
Tabla N° 3 Población y muestra	70
Tabla N° 4 Muestra	70
Tabla N° 5 Población	71
Tabla N° 6 Simbología.....	71
Tabla N° 7 Variable Dependiente	74
Tabla N° 8 Variable Independiente.....	76
Tabla N° 9 A) Género	79
Tabla N° 10 B) Edad	80
Tabla N° 11 C) ¿Posee usted licencia de conducir?.....	81
Tabla N° 12 Pregunta 1	82
Tabla N° 13 Pregunta 2	83
Tabla N° 14 Pregunta 3	84
Tabla N° 15 Pregunta 4	86
Tabla N° 16 Pregunta 5	87
Tabla N° 17 Pregunta 6	88
Tabla N° 18 Pregunta 7	89
Tabla N° 19 Pregunta 8	91
Tabla N° 20 Pregunta 9	93
Tabla N° 21 Pregunta 10	94
Tabla N° 22 Modelo Operativo.....	113
Tabla N° 23 Matriz del plan de evaluación.....	115

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO	Pág.
Gráfico N° 1 Categorías Fundamentales.....	24
Gráfico N° 2 Constelación de ideas de la variable dependiente	25
Gráfico N° 3 Constelación de ideas de la variable independiente	26
Gráfico N° 4 A) Género	79
Gráfico N° 5 B) Edad.....	80
Gráfico N° 6 C) ¿Posee usted licencia de conducir?.....	81
Gráfico N° 7 Pregunta 1	82
Gráfico N° 8 Pregunta 2.....	83
Gráfico N° 9 Pregunta 3.....	84
Gráfico N° 10 Pregunta 4.....	86
Gráfico N° 11 Pregunta 5.....	87
Gráfico N° 12 Pregunta 6.....	88
Gráfico N° 13 Pregunta 7.....	89
Gráfico N° 14 Pregunta 8.....	91
Gráfico N° 15 Pregunta 9.....	93
Gráfico N° 16 Pregunta 10.....	94

RESUMEN EJECUTIVO

Las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito, con el pasar de los años se han incrementado y con ello han existido irregularidades, en cuanto al manejo de la situación de las víctimas, como a la sanción de los responsables de tal hecho, Ecuador a pesar de contar con una normativa vigente en materia penal y de tránsito como lo es el Código Orgánico Integral Penal, no ha podido contribuir para que los índices de mortalidad por esta causa disminuyan, demostrando de esta manera, que las sanciones no son suficientes.

Entonces hay que cuestionarse, ¿Qué está ocurriendo para que los índices de muertos en el País no disminuyan?, a lo que la presente investigación responde con un dato importante, si bien es cierto los accidentes de tránsito y más los casos donde resulten muertes de los mismos, son ocasionados muchas de las veces por negligencia, impericia, exceso de velocidad, entre otros; donde los mismos son de carácter culposos, pero en donde lastimosamente no se está tomando en cuenta la afectación o inseguridad jurídica a la que se está sometiendo a los deudos de la víctima.

Dentro de aquello, una forma de afectación a la víctima es el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena, donde el culpable a pesar de haber cobrado una vida por su falta de deber objetivo de cuidado al momento de manejar un automotor, se le brinda el beneficio de no cumplir con su pena privativa de libertad que puede variar entre 1 a 5 años según la sentencia otorgada por el Juez, y donde a la víctima se la deja sin una adecuada reparación integral, en el que necesariamente el culpable debe cumplir con su pena, para que la víctima se encuentre satisfecha con la sentencia.

Por esta razón y al ver la magnitud de este problema, se ha procedido a analizar de qué manera el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena incide en la impunidad o en la no adecuada reparación integral que están obteniendo los deudos de las víctimas en estos casos. Por lo que mediante la búsqueda de información bibliográfica y de sentencias, se podrá evidenciar más a fondo dicha problemática.

Para ello fue vital contar con la información que pudieron proporcionar los operadores de justicia de la Fiscalía de Tungurahua, Consejo de la Judicatura, la Unidad de Tránsito, abogados en libre ejercicio y población del cantón Ambato, mediante las entrevistas y encuestas a ellos realizadas se corroboró que el tema planteado sí representa una problemática en la sociedad, por lo que se ha propuesto dejar de otorgar la suspensión condicional de la pena, para que se pueda evidenciar una disminución en los índices de mortalidad causadas por accidentes de tránsito y para que los derechos de las víctimas cesen de ser vulnerados.

Descriptor: Accidentes de tránsito, culposos, exceso de velocidad, impericia, impunidad, mortalidad, muertes, negligencia, suspensión condicional, reparación integral, víctimas.

ABSTRACT

The deaths caused by traffic accidents, with the passage of the years have increased and with this there have been irregularities, as far as the handling of the situation of the victims, as well as the sanction of those responsible for that fact, Ecuador, despite To have legislation in force in criminal and transit matters such as the Comprehensive Criminal Code, has not been able to contribute to the reduction of mortality rates due to this cause, that is to say, the sanctions are not enough.

So we must ask ourselves, what is happening so that the death rates in the country do not diminish?, to which the present investigation responds with an important fact, although it is certain the traffic accidents and more the cases where they result deaths of The same, are caused many of the times by negligence, malice, speeding, among others; Where they are of a guilty nature, but where pitifully not taking into account the affectation or legal insecurity that is being subjected to the victim's relatives.

Within that, one form of affectation to the victim is the granting of the conditional suspension of the penalty, where the culprit despite having claimed a life for his lack of objective duty of care when handling a motor vehicle, is offered The benefit of not complying with his deprivation of liberty, which may vary from 1 to 5 years according to the sentence granted by the judge, and where the victim is left without adequate comprehensive reparation, in which the offender must necessarily comply with Its penalty, so that the victim is satisfied with the sentence.

For this reason and in view of the magnitude of this problem, we have proceeded to analyze how the granting of the conditional suspension of the sentence affects the impunity or the inadequate integral reparation that the victims are getting in these cases. Cases. Therefore, through the search for bibliographical information and sentencing, it will be possible to further evidence this problem.

For this, it was vital to have the information that could be provided by the justice operators of the Tungurahua Public Prosecutor's Office, the Judiciary Council, the Transit Unit, lawyers in free exercise and the population of the canton Ambato, since

through interviews and surveys It was corroborated that the issue raised does represent a problem in society, so it has been proposed to stop granting the conditional suspension of the sentence, so that a decrease in mortality rates caused by traffic accidents and That the rights of victims cease to be violated.

Descriptors: Casualties, conditional suspensión, deaths, impunity, integral reparation, malpractice, mortality, negligence, traffic accident, speeding, wrongful death.

INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo “LA MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA”, es vital dentro del campo penal y de tránsito, porque permitirá encontrar una solución factible a casos donde las víctimas de muertes por accidentes de tránsito, no reciban una adecuada reparación integral y no queden impunes por el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena.

El **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**, se encuentra estructurado por el problema, planteamiento del problema, contextualización: macro, meso y micro, análisis crítico, prognosis, formulación del problema, interrogantes de la investigación, delimitación del objeto de investigación, justificación, objetivos: general y específicos.

El **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**, contiene antecedentes investigativos, fundamentación: filosófica y legal, categorías fundamentales, hipótesis y señalamiento de variables.

El **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**, integrado por modalidad básica de la investigación, tipo de la investigación, población y muestra, operacionalización de variables, plan de recolección de información y plan de procesamiento de información.

El **CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**, se encuentra el análisis e interpretación de los resultados, interpretación de datos y la verificación de la hipótesis.

El **CAPÍTULO V**, abarca las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

El **CAPÍTULO VI LA PROPUESTA**, estructurado por los datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, modelo operativo, administración y previsión de la evaluación. Finalmente se encuentra la **BIBLIOGRAFÍA** donde constan los

documentos y fuentes en los que se basó la investigación y los **ANEXOS**, **GLOSARIO** y **PAPER** que evidencian el trabajo realizado.

LÌNEA DE INVESTIGACIÒN: Derecho Penal y Criminología.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA

“La muerte en delitos de tránsito y la suspensión condicional de la pena”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

Los accidentes de tránsito a nivel mundial, son considerados como una de las principales causas de muerte; es así que, según los últimos estudios realizados en el 2015 sobre el número de defunciones causadas por un conductor; se observa que “cada año 1,25 millones de personas mueren debido a la imprudencia de un individuo conduciendo un vehículo” (Organización Mundial de la Salud, 2015). Sin embargo, con el pasar de los años esta cifra sigue en aumento y las medidas que se aplican en los países a nivel mundial, no son los suficientes para aplacar dicha cifra.

Una de las razones, para el incremento alarmante del número de víctimas por accidentes de tránsito es la nula o escasa aplicación de la legislación en cada uno de los países en cuanto a infracciones de este tipo, esto a su vez es originado debido a que en cada nación se crean leyes o medidas que socapan las acciones de los culpables y dejan en la impunidad a muchas víctimas. Sin embargo, existen países en donde el número de defunciones por accidentes de tránsito es baja, debido a que se ha aplicado con mayor rigurosidad las leyes y sanciones para los infractores, a esto se le suma un fortalecimiento en la legislación; esto se da principalmente en países europeos, donde las tasas de muertes por accidentes de tránsito son las más bajas a nivel mundial.

Con estos antecedentes, y en cuanto a lo que respecta al incremento del número de muertes debido a los accidentes de tránsito a nivel mundial, la OMS prevé que si los países no cambian o no realizan mejoras en sus legislaciones y consecuentemente en su aplicación; para el año 2030 los accidentes tránsito se convertirán en la séptima causa de muerte a nivel mundial. Entonces, es aquí donde la suspensión condicional de la pena aparece, no como un medio de solución ante esta problemática; sino más bien como una herramienta para que los culpables de accidentes de tránsito que tengan como resultado la muerte, no cumplan con su condena y que todos estos delitos queden en la impunidad, esto produce que siga aumentando los accidentes de tránsito cada año a nivel mundial.

Por otra parte, la suspensión condicional de la pena se originó en la primera mitad del siglo XIX, específicamente en Inglaterra donde el juez decidía dejar en suspenso la ejecución de la pena de los reos jóvenes y primarios, que prometían tener una futura buena conducta, y de esta manera manifestaban que no volverían a reincidir en los delitos cometidos, no obstante, en ningún momento dicha suspensión se otorgaba cuando había de por medio una muerte involucrada, sino más bien se otorgaba en delitos comunes.

A nivel global, en el Código Penal de cada uno de los países, “no se toma en consideración la naturaleza o importancia de un delito para otorgar la suspensión condicional de la pena” (Pozo, 1997), porque solo se limitan en fijar los límites en los cuales solo los delitos que fluctúan entre 2 a 4 años, puedan acceder a dicha suspensión. Dejando de esta manera el camino libre para que los jueces sean quienes a su sana crítica escoja la aplicación o no de la suspensión.

Así mismo, no está por demás, tener en consideración que dicha sana crítica siempre debe estar enfocada de manera imparcial y se debe tomar en cuenta los tratados internacionales, para tomar decisiones en casos de accidentes de tránsito que tengan como resultado la muerte, como es el caso de la Convención Americana de los Derechos Humanos que en su artículo 4, estipula que: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida”, dejando claro que los derechos fundamentales, en este caso el de la vida, siempre debe ponderar al momento de resolver si se aplica o no la

suspensión condicional de la pena.

Finalmente, sabiendo que si se otorga la suspensión condicional de la pena, se está dejando de lado el respeto de la vida de una persona que haya sufrido un accidente de tránsito y más que todo quedará en la impunidad la pena que deba cumplir el responsable de dicho delito y la reparación integral de los deudos de la víctima del accidente de tránsito.

MESO

A nivel de América del Sur, la tasa de muertes a causa de accidentes de tránsito hasta el 2013, “llegó a ser de 15,9 fallecidos por cada 100.000 habitantes” (Organización Mundial de la Salud, 2015). Evidenciando así que, cada año la meta de los países sudamericanos por disminuir esta cifra no ha sido alcanzada y que no se han redoblado esfuerzos para cambiar esta situación.

Según datos de América Economía basado en estudios realizados por la OMS manifiesta: “con tasas de 35,8 cada 100.000 habitantes, Venezuela lidera en Latinoamérica el ranking de muertes por accidente de tránsito. En un nivel medio alto se anotan Paraguay con una tasa de 22,2; Brasil 22,1 y Ecuador 20,4. Entre las naciones con promedios medios bajos están Colombia 18,0; Bolivia 17,1; Perú 13,9; Chile 12,4; Argentina 12,2. En la parte baja de la lista está Uruguay con una tasa de 9,6”. A continuación se observa el ranking de muertes por accidentes de tránsito en Latinoamérica:

Tabla N° 1 Ranking de muertes por accidentes de tránsito en América del Sur

N°	País	%	Nivel
1.-	Venezuela	35,8	Alto
2.-	Paraguay	22,2	Medio alto
3.-	Brasil	22,1	Medio alto
4.-	Ecuador	20,4	Medio alto
5.-	Colombia	18,0	Medio bajo
6.-	Bolivia	17,1	Medio bajo
7.-	Perú	13,9	Medio bajo
8.-	Chile	12,4	Medio bajo
9.-	Argentina	12,2	Medio bajo
10.-	Uruguay	9,6	Bajo

Fuente: América económica

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Se observa en la Tabla 1, que tan solo un País en América del Sur aparece en la parte baja de la lista del ranking de muertes por accidentes de tránsito, mientras que 5 países figuran en el nivel medio bajo, y alarmantemente 4 naciones latinoamericanas ocupan los niveles medio alto y alto. Dando a notar que, tan solo uno de los 10 países latinoamericanos, en este caso Uruguay, ha mostrado avances y ha realizado los esfuerzos necesarios, para situarse en la parte baja de tasas de mortalidad por accidentes de tránsito.

El Tiempo (2015), haciendo referencia a este tema manifiesta lo siguiente: “las leyes existen, pero es difícil imponerlas. Perú, Colombia y Uruguay están entre los que buscan más agresivamente hacer respetar las normas y educar a la población, ya sea con la imposición de sanciones, la reducción de la tolerancia al alcohol o la creación de cuerpos de policías de tránsito especializados”.

Esto permite concluir que, si bien es cierto que aún falta más rigurosidad al momento de aplicar las leyes, algunas naciones de América del Sur dan a esta problemática la importancia del caso, por ello no es de sorprenderse que los países que se citaron en el ranking se encuentren en los niveles más bajos en cuanto a la mortalidad por accidentes de tránsito en América del Sur.

A pesar de que, algunas naciones sudamericanas no han empleado métodos como los utilizados por Perú, Colombia y Uruguay, todos presentan como factor común el haber realizado reformas a sus sistemas penales en los cuales se puede identificar dos tipos: “de primera generación, que se centran principalmente en las transformaciones normativas; y las de segunda generación, que además del cambio normativo, toman en cuenta el proceso de implementación de la ley” (Bolaños, 2014).

Entre los países que han realizado reformas de primera generación se encuentra a Argentina (1992), Paraguay (2000), Bolivia y Ecuador (2001), y Colombia (2005). Como ejemplo de la segunda generación, se encuentra a Chile, que empezó a ejecutar dicha reforma en el año 2000. En dichas innovaciones a más de la imposición de nuevas sanciones, apareció también la implementación de la suspensión condicional de la pena, que a la final en cada País es implementada de distinta manera.

Por supuesto que los requisitos para acceder a la suspensión condicional de la pena establecen similitudes en todos los países de América del Sur, sin embargo, la distinción radica en los casos en los que se concede dicha suspensión, que va variando según la nación.

MICRO

En Ecuador la cifra de muertes por accidentes de tránsito en el año 2015 alcanzó “una tasa de 20,4 por cada 100.000 habitantes” (Organización Mundial de la Salud, 2015). Postulándose con dicha cifra, en el cuarto lugar de países sudamericanos con niveles altos en mortalidades por accidentes de tránsito.

Alarmanamente cada año las cifras siguen en aumento, y a pesar que las entidades encargadas del control de tránsito en el Ecuador han realizado campañas de concientización, las mismas no han dado resultados, según El Universo (2015), basados en datos del Banco Interamericano para el Desarrollo: “en 2010, hubo 50.000 accidentes en Ecuador, en los que murieron 2.500 personas y hubo 15.000 heridos graves, mientras que en año 2015, el País ya registró 5.160 fallecidos por esta causa”.

Se evidencia entonces, que no se está haciendo lo suficiente para aplacar estas alarmantes cifras, por lo que cada vez son más las víctimas de este delito y menos los culpables que cumplen su pena. La solución no solo bastará con educar a la ciudadanía y aplicar la ley, sino también acabar con la corrupción (sobornos) y no brindar medios de salida a los culpables, para que estos delitos no queden en la impunidad.

Uno de estos medios de impunidad claramente se halla en el otorgamiento de la suspensión condicional del procedimiento que apareció en el Ecuador, a través de la Asamblea Nacional, incorporándola a la legislación ecuatoriana en las reformas del 29 de marzo del 2009, en el artículo 82 del Código Penal “suspensión condicional del procedimiento”, la cual consistía en que aquellos delitos que eran sancionados con pena de hasta 6 meses o por un delito al que solo se aplique multa, en los casos de

condena por primera vez, donde los jueces podían ordenar en la misma sentencia que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena.

Por otro lado, el artículo 312 del Código de Procedimiento Penal, estipulaba en la parte pertinente, que: “...También debe determinar, cuando corresponda, la suspensión condicional de la pena y debe fijar el plazo dentro del cual se ha de pagar la multa”.

Del análisis de estos 2 artículos, se puede observar que la figura de la suspensión de la pena, no es nueva en la legislación penal ecuatoriana, la única y principal diferencia consistía en que solamente la diferencia consistía en que era para delitos cuya sanción era hasta 6 meses, mientras que en el Código Orgánico Integral Penal, es hasta delitos sancionados con una pena de hasta 5 años y se necesita cumplir varios requisitos.

Ahora, la suspensión condicional de la pena, se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 630, que dispone que se podrá recurrir a la suspensión de la pena cuando se reúnan ciertos requisitos, tales como que la pena no exceda los 5 años, que el sentenciado no tenga pendiente otra sentencia o proceso, que no haya recurrido a otra alternativa de beneficio en una causa; y que los antecedentes, modalidad y gravedad de la conducta no sean tan graves.

Siendo evidente que la suspensión condicional de la pena si está regulada como un medio de beneficio para el sentenciado, pero que ciertamente debe reunir ciertos requisitos para que pueda acceder a la misma.

ANÁLISIS CRÍTICO

Para determinar el problema que acarrea otorgar la suspensión condicional de la pena, a las personas que ocasionen la muerte a uno o varios sujetos, debido a un accidente de tránsito, será vital conocer las causas que trae consigo dicha problemática, y por consiguiente los efectos que genera otorgar la misma.

Para ello partiendo del hecho de que la normativa vigente, el Código Orgánico Integral Penal, a pesar de haber evolucionado en cuanto a la imposición de penas en casos de muertes, no lo ha hecho específicamente en materia de accidentes de tránsito, debido a la diferencia de las penas que impone a otros tipos de muertes y en donde no se otorga la suspensión condicional de la pena, en delitos de tránsito es distinto, porque sorpresivamente, morir por un accidente de tránsito, no es sancionado como debería y a parte, el culpable es premiado con la sustitución de su pena, lo que ha generado una inseguridad jurídica para la víctima, al no poder recibir una reparación integral digna de sus derechos.

Por otro lado, otra de las causas radica en que, al tomar en cuenta sólo lo que está tipificado en la normativa ecuatoriana, se está dejando de lado la importancia del bien jurídico como es la vida, ponderando de esta manera una norma ante un bien jurídico que es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y que es protegido y defendido no solo por la Constitución, sino también por los Tratados Internacionales, y que lógicamente lo que genera, es que al otorgar la suspensión condicional de la pena al culpable, él mismo incumpla su pena y, por tanto no cumpla la condena que merece por generar la muerte de una persona ocasionada por un accidente de tránsito.

Por último, y al ser la muerte en accidentes de tránsito, uno de los temas que no se castigan en el Ecuador con la rigurosidad con la que se debería, genera una desigualdad en la protección de derechos entre el culpable y la víctima, debido a que el mayor beneficiario y mejor protegido en este caso resulta ser el culpable, dejando en segundo plano a la víctima, porque al otorgar la suspensión condicional de la pena, no solo se está dejando de lado una de las finalidades de la pena, que es la reparación del derecho de la víctima, sino también se evidencia que la impunidad prevalece ante la justicia que debería prevalecer en estos casos.

PROGNÓISIS

De seguirse otorgando la suspensión condicional de la pena en casos de accidentes de tránsito donde el resultado sea la muerte, se estará ante la lamentable situación de ver

como se vulneran los derechos de las víctimas, sin que exista de por medio su adecuada reparación integral y por ello se vulneren sus derechos y su dignidad. Pero mucho más lamentable resultará ver como cada año la cifra de accidentes de tránsito con resultado muerte seguirá creciendo, porque al no permitirle cumplir con la pena al culpable de este delito, se lo está llevando a repetir la misma acción.

No estará por demás decir, que si no se toma las medidas necesarias para resolver esta problemática, se seguirá viendo como uno de los países en el mundo, que aun siendo uno de los más pequeños en espacio territorial y población, seguirá ocupando los puestos más altos en cuanto al ranking de muertes por accidentes de tránsito en América del Sur, mostrando al mundo el mínimo o poco interés que se direcciona a este problema y a las víctimas de este delito.

Ciertamente se deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad al momento de seguir otorgando la suspensión condicional de la pena, porque las sanciones deberán ser equiparables al tipo de gravedad del delito, y a la muerte lamentablemente no se le está dando el significado e importancia que merece y de seguir sucediendo esta problemática se verán afectados los deudos de las víctimas que no encontrarán alivio al conocer que el culpable de la muerte de su familiar estará libre y muy probablemente volverá a repetir la misma acción.

Se deberá además en el futuro pensar en reeducar a los conductores que manejen cualquier tipo de vehículo automotor, para que la centros de rehabilitación no estén copados de aquellos que sean causantes de muertes en accidentes de tránsito, sino que se deberán realizar reformas más rigurosas que ayuden a tener más precaución con este tipo de delitos y de no existir dichas reformas lastimosamente se verán más muertes de tránsito en el País.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena influye en la impunidad de los delitos de tránsito que ocasionan la muerte?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

¿Cómo está constituido actualmente el marco jurídico que regula las sanciones por accidente de tránsito con muerte en el Ecuador?

¿Actualmente la legislación ecuatoriana concede la suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito en los que se ocasione la muerte de un individuo?

¿Cómo beneficiará a las víctimas de un accidente de tránsito que no se otorga la suspensión condicional de la pena a los infractores?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO

CAMPO: Derecho

ÁREA: Derecho Penal

ASPECTO: Suspensión condicional de la pena en accidentes de tránsito.

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se desarrollará en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

El trabajo de investigación se realizará en el segundo semestre del año 2016.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

- Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato
- Fiscalía Provincial de Tungurahua
- Archivos - Procesos de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato

- SIAT- Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito
- UIAT-Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito
- Población del cantón Ambato

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo abarca las causas más comunes de los accidentes de tránsito en el País y de manera especial en la ciudad de Ambato, para tener una concepción más clara de la situación real de este problema, porque es necesario analizar dichas condiciones que ponen en constante peligro la integridad física y la vida de todos los integrantes de esta sociedad tan expuesta a los problemas que acarrea y a partir de la identificación del problema, buscar una posible solución para frenar las alarmantes cifras de accidentes de tránsito y que han ocasionado la muerte de mucha gente que cada día va en aumento y que por lo general en muchas ocasiones ha quedado en la impunidad.

Entonces al ser los accidentes de tránsito una de las mayores causas que deja pérdidas humanas, es menester analizar porque muchos de los delitos han quedado en la impunidad y porque la reparación de las víctimas ha quedado inconclusa y muchas de las veces ha violentado derechos constitucionales.

En este punto es cuando entra a debate la suspensión condicional de la pena, en donde algunos tipos de delitos de tránsito sancionados con una pena privativa de libertad que no superan los 5 años como lo son las muertes culposas y la muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra, cumplen con el requisito para aplicar la suspensión de la pena; es ahí donde se puede identificar claramente que se está ponderando la norma tipificada, en este caso lo que dispone el Código Orgánico Integral Penal, y se está dejando en segundo plano el derecho a la vida.

Uno de los principios del derecho penal específicamente el principio de mínima intervención dispone que “el derecho penal una vez admitido su necesidad, no ha de sancionar todas las conductas lesivas a los bienes jurídicos que previamente se ha considerado dignos de protección, sino únicamente las modalidades de ataque más peligrosas para ellos” (Wolters Kluwer, 2010) y por ello las muertes que ocasionan

los delitos de tránsito no podían quedar de lado, porque el bien jurídico protegido es el derecho a la vida que es uno de los derechos fundamentales digno de protección y a la cual se le resta la importancia al otorgarle la suspensión de la pena, claramente no se ha tomado en cuenta la gravedad del tipo de delito que se plantea.

Por ello es necesario plantear una solución inmediata en los delitos de tránsito que tienen como resultado la muerte, porque al ser la vida un derecho fundamental no se debería otorgar la suspensión de la pena; porque “los responsables no están cumpliendo con la pena privativa de libertad y por tanto no se está cumpliendo con la reparación tanto material como inmaterial que toda sentencia en casos de muertes de tránsito debería considerar y se está dejando en la impunidad muchos casos al no reparar integralmente a la víctima” (Revista vanguardia, 2013).

OBJETIVO GENERAL

- Determinar como la suspensión condicional de la pena influye en la impunidad de los delitos de tránsito que ocasionen la muerte.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Diagnosticar el marco jurídico que regula las sanciones por accidentes de tránsito con muerte en el Ecuador.
- Determinar si en la actual legislación ecuatoriana está permitido conceder la suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito con muerte.
- Plantear una alternativa de solución para no otorgar la suspensión condicional de la pena en casos de delitos de tránsito que tengan como resultado la muerte.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Al haber realizado una investigación en las distintas bibliotecas de las facultades de derecho de las universidades del cantón Ambato, se ha podido apreciar que no existen trabajos previos similares al tema “La muerte en delitos de tránsito y la suspensión condicional de la pena”, sin embargo, existen investigaciones que guardan relación en parte con el tema que se está desarrollando; dichos trabajos son un aporte fundamental en la presente investigación, y son citados a continuación:

Herrera, Julio (2016). El recurso de apelación y la suspensión de la sentencia condenatoria en las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el artículo 385, numerales 2 y 3, del Código Orgánico Integral Penal. (Trabajo de Graduación previa a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador). Universidad Técnica de Ambato. Ambato-Ecuador.

Objetivo general

Estudiar en qué medida la interposición del recurso de apelación incide en la suspensión de la sentencia condenatoria por el cometimiento de las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el artículo 385, numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Conclusión

La suspensión de la sentencia condenatoria, otorga la inmediata libertad al infractor, produciendo que el mismo no cumpla con su sentencia y que a su vez su defensa técnica pueda hacer uso de lo prescrito en el artículo 417, numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal la prescripción, que anulará la boleta constitucional de encarcelamiento girada por la sala una vez resuelto el recurso.

Análisis

Se observa que en el trabajo investigativo sobre el recurso de apelación y la suspensión de la sentencia condenatoria en las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el artículo 385, numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, sirve como antecedente de vital importancia en el presente trabajo, en cuanto está direccionado a visualizar la problemática que existe al otorgar la libertad al infractor en delitos de tránsito con resultado muerte.

Guato, Deysy (2014). La reparación integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento y la inseguridad jurídica. (Trabajo de Graduación previa a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador). Universidad Técnica de Ambato. Ambato-Ecuador.

Objetivo general

Analizar cómo la Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento incide en la Inseguridad Jurídica en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato durante el año 2013.

Conclusión

Cuando se ha producido tanto mal, tanto dolor en la víctima, en su familia, entorno y comunidad la administración de justicia debe juzgar y castigar a los culpables, reconocer el daño producido, reparar integralmente el daño y acotar el dolor de la impunidad; en cuanto, el juzgador a más de sancionar el delito y reparar a la víctima como acto de justicia, tiene la potencialidad de atenuar considerablemente su sufrimiento.

Análisis

Se concluye que en el trabajo investigativo acerca de la reparación integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento y

la inseguridad jurídica, brinda un aporte en cuanto a la reparación de las víctimas de accidentes de tránsito, reconociendo que dicha reparación no se realiza como se debería y evidenciando que la justicia se cumple parcialmente, dejando en una total inseguridad jurídica a la víctima.

Varela, Alejandrina (2016). Los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte y la reparación integral a las víctimas. (Trabajo de Graduación previa a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador). Universidad Técnica de Ambato. Ambato-Ecuador.

Objetivo general

Determinar si en los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte se cumple la reparación integral a las víctimas en el cantón Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua en el segundo semestre del año 2014.

Conclusión

Se comprobó que existe una limitada aplicación de la reparación integral, debido a que en las sentencias emitidas por el Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa referentes a delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte, no existe una explicación de cómo o quién debe realizar la reparación integral a la víctima, es por esta razón que las víctimas que quedan como resultado del cometimiento de delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte, aunque el delito haya sido sancionado con reducción de puntos, prisión y una suma pecuniaria sus derechos siguen vulnerados debido a que no ha existido una completa reparación integral, entendiéndose de esta manera que la reparación integral comprende dos formas de reparación, la material y la inmaterial en este caso la que no se estaría cumpliendo es la reparación inmaterial misma que debería cumplirse según las disposiciones de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Análisis

Se evidencia que si bien es cierto que se toman medidas para sancionar al culpable de un accidente de tránsito que tenga como resultado la muerte, las mismas no son suficientes, porque no se repara adecuadamente a la víctima, porque para ello se deberá tener en cuenta lo material como la inmaterial, teniendo las dos la misma importancia, pero que lamentablemente no se lo ha aplicado como la rigurosidad del caso.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El presente trabajo investigativo se realiza bajo el paradigma crítico-propositivo, porque dentro de este esquema se puede entregar una investigación que pueda proporcionar un estudio completo.

Es crítico porque mediante un análisis profundo, se pueda revelar cuales son los caminos a seguir para generar cambios en cuanto a la correcta aplicación de la suspensión condicional de la pena en el Ecuador, además de que al cuestionar dicha aplicación, se pueda encontrar las contradicciones en la legislación ecuatoriana, dejando en evidencia cuales son los errores que se deben reformar.

Es propositivo, en cuanto no solo investiga el problema, sino que va más allá proyectando cambios mediante la formulación de una propuesta, que busca mediante planteamientos se pueda encontrar una solución para que las muertes en accidentes de tránsito, no queden impunes y que la misma no sea motivo de otorgamiento de la suspensión condicional de la pena en el Ecuador.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

En el tema de investigación a desarrollar se tomó las siguientes bases legales

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El título II referente a los derechos, en su capítulo I establece los principios de aplicación de los derechos, en donde al determinar el artículo 10, se encuentra que los titulares de los derechos que garantiza la Constitución, son todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, debido a que cualquier persona

puede exigir sus derechos, cuando han sido vulnerados.

Dichos derechos se ejercen según los principios establecidos en el artículo 11, tales como la igualdad, la no discriminación, la supremacía constitucional, entre otras, que deben ser tomados en cuenta al momento de exigir o tutelar un derecho. Ahora en cuanto a la presente investigación, se evidencia que el derecho que se vulnera es el tipificado en el capítulo sexto, relativo a los derechos de libertad que en su artículo 66, reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vida.

Pero la manera de proteger dicho derecho se encuentra tipificado en el capítulo octavo referente a los derechos de protección, donde en su artículo 75, estipula que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos e intereses de forma gratuita, tomando en cuenta a los principios de inmediación y celeridad.

Dentro de este acceso siempre se tiene que precautelar asegurar el debido proceso, que está establecido en el artículo 76, que incluirá garantías tales como: el cumplimiento de las normas y derechos por las partes intervinientes y el derecho a la defensa que a su vez incluirá garantías como: no dejar en indefensión a ninguna persona, a ser escuchado y una de las más importantes es que las resoluciones de las autoridades sean motivadas.

En este punto, es vital considerar que al existir las garantías antes indicadas, las mismas se otorgan en igualdad de condiciones a las partes intervinientes en un caso, pero al estar la presente investigación focalizada en la defensa de las víctimas, la Constitución en su artículo 78, les brinda una protección especial, donde mediante la adopción de mecanismos se garantiza a las víctimas una adecuada reparación integral que, incluye una restitución, indemnización, rehabilitación, la garantía de no repetición y satisfacción del derecho que haya sido vulnerado.

De esta manera, se busca garantizar la seguridad jurídica establecida en el artículo 82, a la víctima, lo que implica que las resoluciones emitidas por las autoridades deben estar enmarcadas en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas previas, claras y públicas, para de esta manera no contravenir los derechos de la

víctima.

TRATADOS INTERNACIONALES

Una vez determinado que el derecho a la vida, es un tema esencial en la presente investigación, será importante conocer algunos instrumentos internacionales que reconocen a la vida como un derecho fundamental, como son: la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En primer lugar, se encuentra la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que al referirse al tema del derecho a la vida en su artículo 4, estipula que: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida”, éste a su vez se encuentra amparado por la ley para que dicha protección se encuentre garantizada en la normativa de cada País, además dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, y como es evidente en el presente trabajo de investigación, en los accidentes de tránsito que tengan como resultado la muerte cada año se le priva del derecho a la vida a miles de personas en todo el mundo.

Ahora, por otro lado, si bien es cierto y como lo tipifica el artículo 24, “todas las personas son iguales ante la ley, dicha igualdad también se debe aplicar en la protección de los derechos de las víctimas”, que en lo que respecta al Ecuador no se ha empleado como debería, debido a que no existe una adecuada reparación integral. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 3, dispone que “toda persona tiene derecho a la vida, libertad y seguridad”, dando a notar que estos son derechos que deben ser garantizados para todos.

Para ello, se debe garantizar el acceso a un recurso efectivo, ante los tribunales que sean competentes como lo dispone el artículo 8, para que de esta manera se pueda recurrir a un medio efectivo que ampare los actos que violen derechos fundamentales.

Por último, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reafirma el hecho

de que el derecho a la vida es inherente a la persona humana como lo tipifica el artículo 6, y coincide con la Convención Americana de los Derechos Humanos al disponer que nadie puede ser privado de la vida en forma arbitraria.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

En el capítulo II de las garantías y principios rectores del proceso penal en específico en su artículo 4, se encuentra lo referente a la dignidad humana y la titularidad de derechos, donde se estipula que “los intervinientes en los procesos penales son titulares de los derechos que están reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales”.

Dentro de los intervinientes en un proceso se encuentran las víctimas, que hallan tipificados sus derechos en el artículo 11, entre los cuales se tiene el derecho a proponer acusación particular, a no ser obligado a comparecer, a adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada reparación integral, a una protección especial, a la no revictimización, a ser asistido por un defensor, a acceder al Sistema de protección de víctimas, a ser informados y a recibir un trato igualitario dentro de un proceso.

Ahora, por otro lado se encuentra en el Libro primero referente a la infracción penal, donde en su artículo 18, estipula que la infracción penal es una conducta típica, antijurídica y culpable, en su título primero específicamente en su artículo 19, la clasificación de las infracciones, donde en lo que concierne al tema, define al delito como una infracción que es sancionada con pena privativa mayor a treinta días.

Las muertes en accidentes de tránsito al ser considerados en el Ecuador como delitos culposos, donde será vital conocer primeramente que es la culpa, lo cual se encuentra tipificado en el artículo 27, donde establece que la culpa actúa cuando una persona infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo de ésta manera un resultado dañoso.

Es de esta manera, que al ser considerado un delito culposo, se le sanciona con una

pena de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses como lo tipifica el artículo 377, tomando en cuenta que la pena en este tipo de delito se aumentará de 3 a 5 años, si el resultado dañoso es producto de acciones como exceso de velocidad, conocimiento de malas condiciones del vehículo, llantas lisas y desgastadas; conducir más allá de horas permitidas o en malas condiciones físicas del conductor y haber inobservado las leyes, reglamentos y demás regulaciones de las autoridades o agentes de tránsito.

Es aquí, donde aparece la suspensión condicional de la pena, debido a que la pena máxima en la que se sancionan los delitos culposos de muerte en accidentes de tránsito alcanza los 5 años, y tal como lo establece el artículo 630, se podrá otorgar esta suspensión cuando hayan reunido requisitos como que la pena no exceda de 5 años, que no exista una sentencia o proceso en curso ni el procesado haya sido beneficiado por otra alternativa en otra causa; que los antecedentes, modalidad y gravedad de la conducta del procesado sean indicativos de que no hay necesidad de ejecutar la pena, pero dicha suspensión no cabe en delitos contra la integridad sexual y reproductiva; y, violencia intrafamiliar.

Así mismo, como existen requisitos para otorgar la suspensión, también existen requisitos para acceder a la misma, los cuales se hallan tipificados en el artículo 631, donde se establece cosas como que la persona sentenciada deberá residir en un lugar determinado e informar cualquier cambio al juzgador, abstenerse de frecuentar lugares y personas determinadas, no salir del País sin autorización del juez, someterse a un tratamiento médico, tener un trabajo o realizar trabajos comunitarios, asistir a un programa educativo o de capacitación, reparar los daños o pagar una suma a la víctima, presentarse ante la autoridad designada por el juez, no ser reincidente y no tener instrucción fiscal por un nuevo delito.

Uno de los temas más relevantes de la presente investigación, es el cumplimiento de la pena que se trata en el artículo 377, pero para ello se debe conocer qué es la pena y cuál es su finalidad, para lo cual se hace referencia al artículo 51 y 52 respectivamente, donde se establece que la pena es una restricción a la libertad y derechos de las personas, debido a sus acciones u omisiones punibles, que

lógicamente se basará en la disposición legal que estará impuesta en una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Por otro lado, tiene como finalidad la prevención para la comisión de delitos y conjuntamente el desarrollo progresivo de derechos y capacidades de la persona condenada, así como la respectiva reparación del derecho de la víctima.

Dicha reparación se encuentra consagrada en el artículo 77, donde ésta radica como una solución objetiva y simbólica de restitución, para en lo posible llevar al estado anterior de la comisión de un hecho y satisfacer a la víctima por el daño causado, cesando los efectos de las infracciones perpetradas, por último, “su naturaleza y monto dependerán del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado” (Sentencia sobre Reparación Integral de Derechos Humanos, 2015).

Donde la restitución es entendida como “un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), que es parte fundamental de la reparación integral optima que se logra a través de recibir una compensación por el daño ocasionado.

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

En el artículo 2, establece los principios en los que se basa el transporte terrestre y la seguridad vial en el Ecuador, entre los que se encuentran el derecho a la vida, al libre tránsito y movilidad, mejorar la calidad de vida del ciudadano fundamentados en la equidad, solidaridad social, derecho de movilidad, respeto y obediencia de normas y regulaciones.

En cuanto al juzgamiento de los delitos de tránsito según el artículo 147, le corresponde a los jueces de tránsito o a quien haga sus veces en forma privativa dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, ahora cuando se trate de sancionar una contravención que implique privación de libertad, los agentes de

tránsito de los GAD's podrán requerir la asistencia de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito para detener al culpable de cometer dicho delito.

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Al haber dejado por sentado que el derecho vulnerado en la presente investigación es la vida, es sumamente vital conocer que es la reparación integral, para poder conocer cómo se maneja este tema en la legislación ecuatoriana, para ello en el artículo 18, se estipula que la reparación cabe en los casos en los que se vulneran derechos y que consecuentemente traerá consigo una adecuada reparación para el daño material e inmaterial ocasionado.

Dicha reparación incluirá la restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, garantía de no repetición, intervención de la autoridad competente, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, prestación de servicios públicos y atención a salud, dentro de ésta se encuentra dos tipos de daños que tienen sus respectivas formas de reparación.

Por un lado se encuentra al daño material que comprende una compensación por pérdida o detrimento de ingresos de personas afectadas, gastos por motivo de los hechos y consecuencias pecuniarias que tengan nexo con los hechos del caso.

En tanto el daño inmaterial abarca la compensación, mediante el pago de un monto de dinero o entrega de bienes, por las afectaciones emocionales causadas al afectado y a sus allegados, comprende además las alteraciones de carácter no pecuniario.

Para tratar el tema de la reparación, la persona afectada deberá ser escuchada para determinar una adecuada reparación integral, de ser posible en la misma audiencia, pero si el Juez considera necesario podrá convocar a una nueva audiencia en el término de 8 días, para tratar exclusivamente el tema de la reparación.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

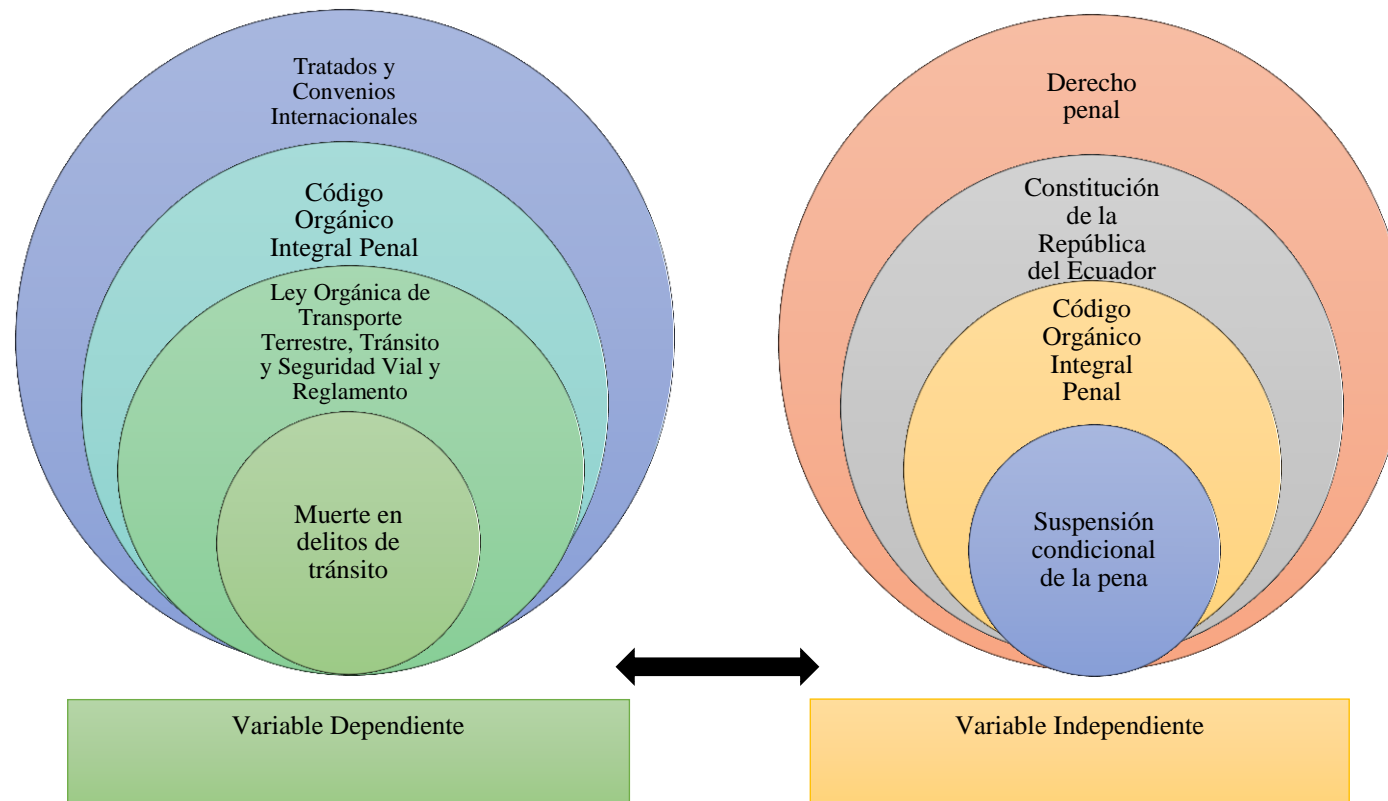


Gráfico N° 1 Categorías Fundamentales

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago Intriago

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

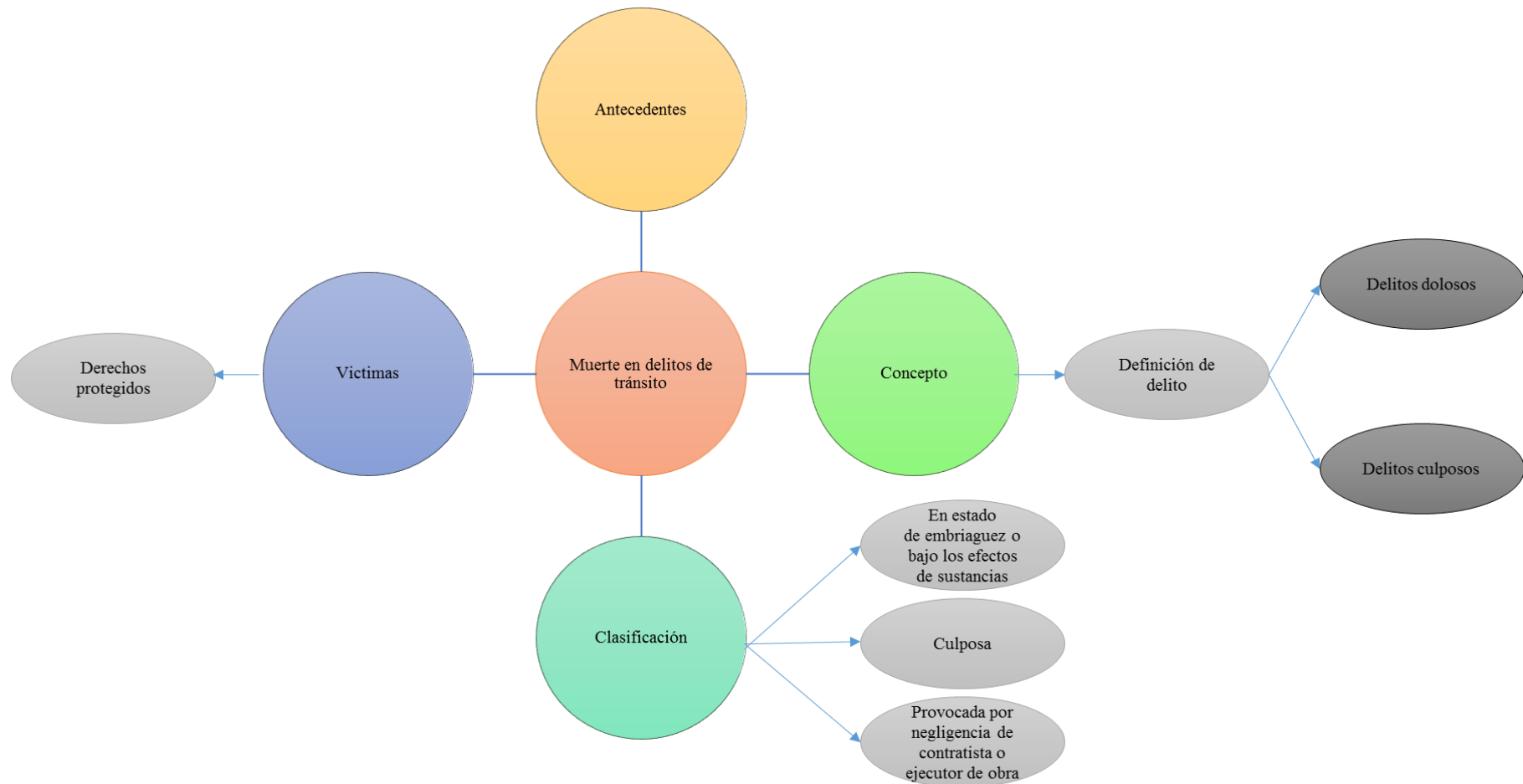


Gráfico N° 2 Constelación de ideas de la variable dependiente

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

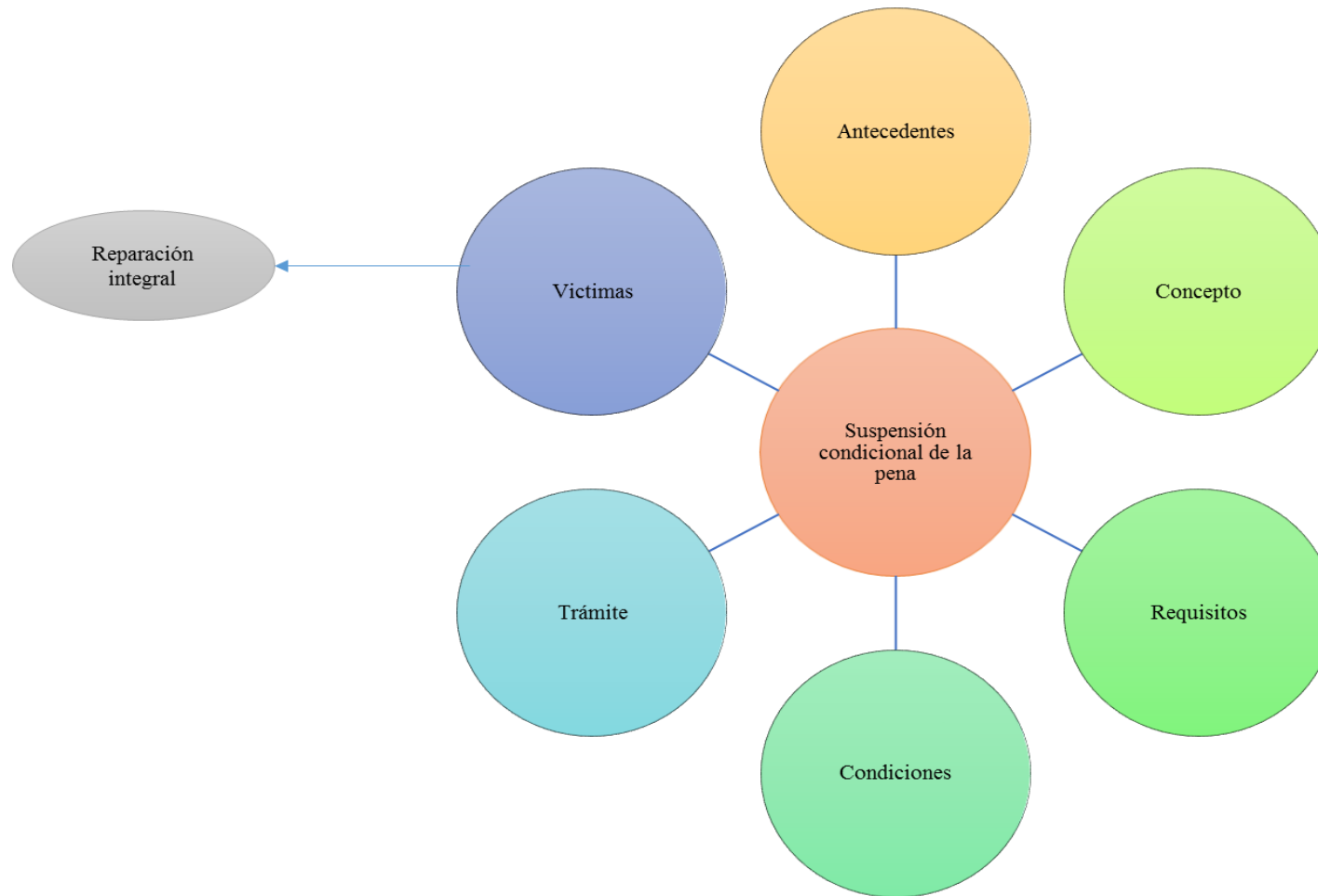


Gráfico N° 3 Constelación de ideas de la variable independiente

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

MARCO CONCEPTUAL DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

En cuanto al tema de las muertes en delitos de tránsito es vital conocer algunos instrumentos internacionales que reconocen a la vida como un derecho fundamental, para de ésta manera establecer la relevancia de ésta problemática y la repercusión e importancia que toma en dichos tratados y convenios internacionales.

Primero, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que al referirse al tema del derecho a la vida en su artículo 4, estipula que todas las personas son iguales ante la ley y que dicha igualdad también se debe aplicar en la protección de los derechos de las víctimas, que en lo que respecta al Ecuador no se ha empleado como debería, debido a que no existe una adecuada reparación integral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 3, dispone que toda persona tiene derecho a la vida, libertad y seguridad, dando a notar que estos son derechos que deben ser garantizados para todos.

Para ello, se debe garantizar el acceso a un recurso efectivo, ante los tribunales que sean competentes como lo dispone el artículo 8, para que de esta manera se pueda recurrir a un medio efectivo que ampare los actos que violen derechos fundamentales.

Por último, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reafirma el hecho de que el derecho a la vida es inherente a la persona humana como lo tipifica el artículo 6, y coincide con la Convención Americana de los Derechos Humanos al disponer que nadie puede ser privado de la vida en forma arbitraria.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

La Constitución al declarar al Estado como constitucional de derechos y justicia, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo. La

fuerza normativa directa, los principios y normas incluidos en su texto y en el bloque de constitucionalidad confieren mayor legitimidad al Código Orgánico Integral Penal, porque las disposiciones constitucionales no requieren la intermediación de la ley para que sean aplicables directamente por los jueces (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El apareamiento de la Constitución del año 2008, trajo consigo una serie de cambios en las leyes del Ecuador, porque las mismas debían adecuarse a la Constitución vigente, que tipifica que los procedimientos eran orales en todas sus instancias y fases, por ello el Código Orgánico Integral Penal tuvo que adecuarse y crear una nueva normativa para tener eficacia jurídica en el País.

El Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180, del 10 de febrero del año 2014, se caracteriza por ser sistemático, preciso y claro, lo que posibilita la certeza preceptiva. “Está compuesto de la parte material, formal y de ejecución, producto de la necesidad de actualizar y especializar las normas para adecuarlas a los cambios sociales y la realidad actual, estableciendo la forma de concebir el Derecho y de razonar lo jurídico” (Zúñiga Rocha, 2014).

A diferencia del anterior Código Penal, el actual se caracteriza por tener cambios profundos, como se conoce en la Constitución de la República del año 2008, se especifica que el sistema en cualquier materia de litigio debía ser oral por ello el Código Orgánico Integral Penal adoptó dicho lineamiento, siendo así que en el año 2014 se puso en vigencia dicha normativa, trayendo consigo la implementación de la oralidad en todas sus etapas, además siendo una normativa reparadora-sancionadora y promoviendo el derecho al debido proceso.

Ahora, al conocer que el Código Orgánico Integral Penal es la normativa que se encarga de sancionar los delitos, entra a formar parte de la presente investigación, porque las muertes en accidentes de tránsito son considerados como delitos culposos. “Artículo 377.- Muerte culposa.- La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años,

suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados de 3 a 5 años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como: 1. Exceso de velocidad. 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo. 3. Llantas lisas y desgastadas. 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor. 5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito. En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora. La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Como se puede observar, las muertes en accidentes de tránsito son considerados como delitos culposos, que surgen al no prestar un adecuado cuidado al momento de manejar, que son sancionados con una pena privativa de 1 a 3 años y la suspensión de 6 meses de la licencia de conducir cuando se haya cumplido dicha condena; por otro lado dicha pena aumenta en una pena de 3 a 5 años cuando han sido causadas por acciones peligrosas, ilegítimas e innecesarias como: Exceder la velocidad, malas condiciones del vehículo, llantas en mal estado, que el conductor maneje con malas condiciones y fuera de las horas permitidas en la ley, e inobservar las leyes, reglamentos y regulaciones de los agentes de tránsito y autoridades.

Por otro lado cuando un servicio público de transporte esté involucrado en un accidente de tránsito, existirán responsables solidarios que serán la operadora de transporte y el propietario del vehículo, sin dejar de lado en ningún momento las acciones administrativas que pueda tomar el organismo competente.

Además de la multa que se le impondrá al empleado sea este público o privado que haya permitido que el conductor maneje en condiciones malas, y que haya producido como consecuencia un accidente de tránsito.

“En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora. La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Entonces al ser la muerte en delitos de tránsito delitos culposos, conllevan la aplicación de una pena, la cual al enunciar al artículo 51, que estipula que “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Dando a notar que en ésta investigación, cuando un individuo muere debido a un accidente de tránsito, al responsable se le aplica una pena, restringiendo de esta manera su libertad y derechos.

¿Pero con que finalidad se le impone dicha pena al responsable de ocasionar la muerte a otro en un accidente de tránsito?, para ello el artículo 52, prescribe lo siguiente “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es aquí donde se puede destacar dos cosas con relación a la pena, la primera, que la persona responsable de la muerte de un individuo en un accidente de tránsito, al momento de recibir una pena, le sirva como sanción y que en cuanto al aspecto social, se prevenga estos delitos en la sociedad o al menos se reduzca las estadísticas en el País; por otro lado y como segundo aspecto la reparación de la víctima, que se ve materializada en una reparación integral a los daños que se ha causado.

“Artículo 77.- La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la

comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Entonces la reparación en el caso de las muertes en accidentes de tránsito, no puede regresar al estado anterior un hecho, porque no se puede revivir al occiso, pero si se puede satisfacer a la víctima, que en este caso será a la familia del occiso, hay que entender que dicha reparación es un derecho y garantía al que tiene acceso la familia de la víctima, que no solo se ve saldado con una compensación económica, sino que además necesitará que moralmente o inmaterialmente se vea compensado, con el cumplimiento de la pena del culpable.

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

En el artículo 4, se establece que el Estado es aquel que debe garantizar el derecho a una educación y capacitación en materia de tránsito y seguridad vial a todas las personas, donde la enseñanza será obligatoria en todos los establecimientos públicos y privados, con temas relacionados a prevención y seguridad vial, los mismos que serán elaborados por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Ministerio de Educación.

Por otro lado, en el capítulo IV de esta ley, se encuentra lo referente a delitos de tránsito donde en lo referente a muertes se encuentra prescrito lo siguiente: artículo 126, que establece que quien conduzca en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y del que resultare una o más muertes, será sancionado con 8 a 12 años, revocatoria definitiva de la licencia y una multa de 30 remuneraciones básicas unificadas.

El artículo 127, a su vez, establece una sanción de 3 a 5 años, suspensión de la licencia en el tiempo equivalente a la sanción y una multa de 20 remuneraciones, a

aquella persona que haya ocasionado un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, en el que se verifique que existió negligencia, impericia, imprudencia, exceso de velocidad, conocimiento de malas condiciones mecánicas del vehículo e inobservancia de la presente Ley y su Reglamento, regulaciones u órdenes.

El artículo 128, estipula que aquel contratista y/o ejecutor de una obra, que ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertes, debido a negligencia o falta de previsión del peligro o riesgo de la obra en la vía pública, será sancionado de 3 a 5 años y una multa de 20 remuneraciones, además del resarcimiento económico.

Por último, el artículo 129, prescribe que se sancionará con prisión de uno a tres años, suspensión de la licencia y multa de 15 remuneraciones, al que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, donde se verifique que se debió a cansancio, sueño o malas condiciones físicas del conductor.

MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO

ANTECEDENTES

La muerte en accidentes de tránsito, ha sido un tema de nunca acabar no solo en el Ecuador; sino también alrededor del mundo y con el pasar de los años las cifras se han incrementado, “En el mundo más de 300.000 individuos mueren por accidentes de tránsito, de 10 a 15 millones de personas quedan heridas y lesionadas cada año; las víctimas de accidentes de tránsito ocupan más de 10% de todas las causas hospitalarias" (Toscano Vizcaíno, 2013), en el caso de Ecuador las cifras son:

Tabla N° 2 Fallecidos en sitio por provincia a nivel nacional

PROVINCIAS	2010	2011	2012	2013	2014	2015
AZUAY	79	81	77	53	85	71
BOLIVAR	30	29	32	35	32	33
CAÑAR	30	22	39	33	41	61
CARCHI	35	30	26	34	15	29
CHIMBORAZO	109	73	93	82	70	82
COTOPAXI	172	114	110	149	138	113
EL ORO	37	50	95	106	95	89
ESMERALDAS	70	78	71	60	69	85
GALAPAGOS	1	2	2	0	1	4
GUAYAS	630	521	527	594	530	477
IMBABURA	91	84	99	71	74	58
LOJA	32	57	33	53	57	76
LOS RIOS	165	150	191	164	141	163
MANABI	180	138	142	171	134	145
MORONA SANTIAGO	21	22	13	28	34	26
NAPO	22	27	32	23	24	27
ORELLANA	19	24	40	43	56	25
PASTAZA	7	12	21	16	23	14
PICHINCHA	309	261	289	301	448	327
SANTA ELENA	32	29	53	37	34	32
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	99	91	89	110	83	75
SUCUMBÍOS	18	30	40	21	29	24
TUNGURAHUA	111	100	109	68	91	90
ZAMORA CHINCHIPE	14	24	14	25	18	12
TOTAL	2313	2049	2237	2277	2322	2138

Fuente: Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Tomando en referencia las cifras otorgadas por la Agencia Nacional de Tránsito de Ecuador, se puede observar que en cuanto a la provincia de Tungurahua, la cifra en los dos últimos años, siendo estos los años 2014 y 2015 se visualiza una muerte menos por accidente de tránsito; ahora remitiéndose a la información general de todo el Ecuador, en los dos últimos años la diferencia ha sido de 184 menos muertes ocasionadas por accidentes de tránsito, a diferencia de las estadísticas del año 2014.

Ciertamente las cifras aunque otorgadas por una entidad oficial como lo es la Agencia Nacional de Tránsito, no representan la realidad y más que todo no recogen las cifras reales de lo que sucede en el País en cuanto a materia de tránsito, siendo así que la misma entidad al difundir las cifras de mortalidad por accidentes de tránsito manifiesta “cabe mencionar que la Agencia Nacional de Tránsito registra información de fallecidos en sitio, que indica personas fallecidas en el acto de un siniestro de tránsito” (Agencia Nacional de Tránsito, 2015), dejando en evidencia que no se realiza un seguimiento para poder tener cifras más cercanas de fallecidos debido a accidentes de tránsito en el País.

Entonces, ante cifras incompletas, que dejan una duda razonable, porque al no conocer con exactitud las estadísticas reales de las muertes que ocasionan los accidentes de tránsito, tanto la población ecuatoriana como los entes reguladores de materia de tránsito no le dan la misma importancia, ni aportan soluciones para aplacar o reducir las mortalidades que dejan los accidentes de tránsito en el País.

CONCEPTO

La conceptualización de la muerte en delitos de tránsito, se encuentra ante dos definiciones la primera en cuanto a un punto de vista jurídico, donde necesariamente se deberá tomar en consideración lo que lo legal; y por otro lado se definirá a la muerte en accidentes de tránsito según el punto de vista social, porque es necesario ver la repercusión que dicha problemática tiene en la sociedad.

Según el punto de vista jurídico “El accidente de tránsito es un suceso derivado de un error en la circulación y del cual se producen daños materiales y/o lesiones a personas y hasta la muerte; aquí por tanto, se encuentra una estrecha vinculación entre lo humano y lo material, el primero constituido por los peatones, los conductores y los pasajeros y el segundo por las vías y los vehículos” (Toscano Vizcaíno, 2013).

Por ello los accidentes de tránsito son considerados como delitos culposos, porque nadie sale con la intención de ocasionar una muerte, es entonces que se considera que es un error, pero dichos errores se pueden evitar con la precaución que deben tener tanto los peatones, pasajeros y conductores (factor humano) como el cuidado que se debe tener con los vehículos y las vías (factor material).

Ahora desde el punto de vista social “éste constituye una lacra que destruye, que mina a un País, que limita el desarrollo de las personas, que no les permite su participación activa o que definitivamente les impide seguir brindando su contingente” (Toscano Vizcaíno, 2013). Por ello las estadísticas de mortalidad en el mundo y específicamente en el País, hablan de los accidentes de tránsito como una de las causantes más preponderantes de las muertes en el Ecuador y con uno de los índices más altos a nivel latinoamericano.

Entonces es menester identificar que al ver vulnerado el derecho de la vida de todo individuo, cuando se produce un accidente de tránsito con resultado muerte, los Estados tienen la responsabilidad de crear y mejorar la seguridad vial en sus países, que tantas vidas les cuestan anualmente.

DEFINICIÓN DE DELITO

El delito es una acción típica, antijurídica y atribuible. Es antijurídica, puesto que lesiona el ordenamiento jurídico establecido por la comunidad; es típica, porque el legislador penal la ha extraído del círculo del ilícito restante, la ha esbozado en forma precisa y la ha unido a una amenaza de pena; y, finalmente es atribuible, porque “como consecuencia de la inexistencia de causales de exclusión de la responsabilidad y de la culpabilidad, el derecho positivo obliga al juez a extender al autor el juicio de desvalor jurídico que caracteriza al hecho” (Franco Loor, 2013).

Es entonces que se puede definir al delito como una acción o comportamiento, que resulta contrario a lo que se establece en la ley (antijurídica), haya sido por voluntad o imprudencia, entonces al ser contrario a la ley, se sujeta a recibir una sanción o pena (típica) por parte del Juez, que deberá emitir o resolver la culpabilidad del individuo que cometa un delito (atribuible).

Dentro del delito como tal, es importante mencionar su clasificación, porque al analizar el mismo, se encontrará que poseen fines distintos, por ello se debe analizar al delito en un sentido formal y en un sentido material. En un sentido formal, según Maurach “es aquello donde el derecho que está vigente, es el que define a una acción u omisión como un delito, en cambio en un sentido material se basa en la pregunta relativa ¿Qué se puede prohibir en el orden jurídico y social?” (Franco Loor, 2013).

Ahora la importancia de poder diferenciar en estos aspectos al delito, radica en que los dos cumplen funciones totalmente distintas, porque si se enfocan en áreas del derecho, como el presente caso de investigación al área penal; el delito formal cumple la función de ser garantista de leyes penales, porque la normativa que define a ciertas acciones u omisiones como delitos, es el Código Orgánico Integral Penal.

Por otro lado, la función del sentido material del delito cumple la función de recoger la concepción de lo que la sociedad cree que puede representar algo prohibido, que tendría como resultado una pena, esto ya no sería un instrumento legal sino pasaría a ser un instrumento criminal y político.

DELITOS DOLOSOS

Para entender a esta clase de delitos, se debe primero conocer que es el dolo, dentro del derecho penal, porque es el área que se está aplicando dentro de la investigación, “En Derecho Penal. Constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley” (Cabanellas, 2008), entonces el dolo es la voluntad o la intención de causar daño en otra persona y será sujeta de una sanción por parte de la ley.

“Artículo 26.- Dolo.- Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Ahora según la legislación ecuatoriana, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal se establece que una persona actúa con dolo cuando ha tenido la intención de causar daño y claramente específica que dicho dolo será preterintencional cuando la acción u omisión ha producido un resultado más grave del que quiso causar en un inicio, cuando suceda lo mencionado la sanción será de dos tercios de la pena.

Una vez que se ha definido lo que es el dolo según doctrina y la legislación ecuatoriana, es oportuno establecer la definición de ésta clase de delitos, “los delitos dolosos son aquellos que realiza el sujeto conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico un delito, daño o perjuicio según las disposiciones del código penal o bien previsto en la ley penal” (Sanchez Maya, 2013).

Entonces, el sujeto que comete una acción u omisión con dolo, conoce con certeza que traerá como resultado una sanción por parte de las disposiciones establecidas del Código Orgánico Integral Penal, porque estos delitos reúnen los elementos necesarios para que sean tipificados como delitos dolosos.

DELITOS CULPOSOS

Partiendo del hecho de conocer primeramente la definición de culpa y conocer su clasificación, para después conocer los delitos que tanto la doctrina como la legislación ecuatoriana definen como tal.

En sentido amplio se entiende por culpa “cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un mal o daño; en cuyo caso culpa equivale a causa. COMÚN. Aquella cuya responsabilidad se divide igualmente entre las personas a quienes se imputa, y entre las que produce cierta solidaridad (v.). GRAVE. v. Culpa lata. LATA. El descuido o desprecio absoluto en la adopción de las precauciones más elementales para evitar un mal o daño. LEVE. La negligencia en que no incurre un buen padre de familia; como la de no cerrar con llave los muebles de su casa en que guarde objetos de valor o interés. LEVÍSIMA. La omisión de las medidas y precauciones de un padre de familia muy diligente” (Cabanellas, 2008).

De las definiciones manifestadas por el Doctor Guillermo Cabanellas se puede identificar, que en un sentido generalizado la culpa es una mera falta que pudo ser voluntaria o no, sin que haya primado de por medio el hacerlo con intención de causar daño, a diferencia de cuando se comete una acción u omisión con dolo.

A la culpa se la puede clasificar en cuatro tipos; la común en donde a los imputados se les divide la responsabilidad del cometimiento de un delito igualmente, porque son responsables solidarios; la culpa grave o lata es no haber tomado las precauciones necesarias para evitar un daño; la culpa leve es la falta de atención o dejadez al realizar una acción u omisión y por último la culpa levísima es la menos grave que no acarrea una sanción fuerte.

Ahora según el Código Orgánico Integral Penal, la culpa es “artículo 27.- Culpa.- Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), entonces, el no realizar una conducta con el debido cuidado, éste causará que se produzca un daño y si dicho mal o daño causado se encuentra tipificado como una infracción será sancionado dependiendo de la gravedad del caso.

Entonces los delitos culposos son los que se producen de un acto u omisión que está tipificado como tal dentro de la legislación ecuatoriana, al no haber observado el deber objetivo de cuidado, que produce que sea sancionado según su grado de culpabilidad.

CLASIFICACIÓN

EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS

Una de las causas que originan las mayores cifras de muertes en accidentes de tránsito en el Ecuador, es el consumo de alcohol y sustancias estupefacientes y psicotrópicas por parte de los conductores, se debe partir por conocer que “una pequeña cantidad de alcohol disminuye la capacidad de reacción, coordinación y atención, con lo que se produce un retardo en el tiempo de procesamiento de la información en el cerebro” (Macias Santos, 2016), lo que conlleva a que el conductor no se encuentre con el manejo completo y consiente de sus cinco sentidos, que ocasionan lamentablemente muertes por la irresponsabilidad de manejar en estado etílico.

Se conoce que al encontrarse bajo efectos del alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, es más difícil acatar las señales de tránsito, más sin embargo las cifras de muertes debido a esta circunstancia se han incrementado con el paso de los años, como lo se puede palpar en las estadísticas que se realizan cada año en la Agencia Nacional de Tránsito.

Por suerte la legislación ecuatoriana, para mitigar un poco estas cifras y para regularlas el Código Orgánico Integral Penal ha logrado tipificar a este tipo de muerte como un delito, en el cual establece lo siguiente:

“Artículo 376.- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos. En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Aquí se encuentran dos escenarios, el primero cuando un conductor es el responsable directo de la muerte es el que recibirá la correspondiente sanción y el segundo escenario cuando el conductor de un vehículo de una operadora de transporte es el causante de una muerte o más no solo él será el responsable del hecho, sino también la operadora de transporte, ante estas dos circunstancias la sanción es la misma, de 10 a 12 años de pena privativa de libertad y la revocatoria permanente de la licencia de conducir.

La condena ante la muerte causada por un conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados es alta en comparación con los otros dos tipos de delito de accidentes de tránsito que se encuentran a continuación, debido a algunas variaciones en circunstancias distintas y no tan graves como las ya enunciadas.

CULPOSA

“La responsabilidad dentro de un accidente de tránsito se verifica por la violación al deber objetivo de cuidado, el cual todos los usuarios viales se encuentran obligados a

respetar, en materia de tránsito, este deber objetivo de cuidado se constituye en una parte elemental dentro del proceso, cuyo fin es demostrar la responsabilidad del presunto infractor dentro de un accidente de tránsito” (Perez, 2016).

A diferencia del anterior tipo de delito de tránsito (embriaguez), éste delito es menos grave porque no implica la ingesta de ninguna sustancia que altere los sentidos para tener una responsabilidad penal al ocasionar la muerte a una o más personas, sino más bien se debe a una violación al deber de todo conductor que es el tener precaución y cuidado al momento de manejar un vehículo a motor.

A esta definición le acompaña de la misma manera la definición legal proveniente del Código Orgánico Integral Penal, que estipula lo siguiente:

“Artículo 377.- Muerte culposa.- La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados de 3 a 5 años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como: 1. Exceso de velocidad. 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo. 3. Llantas lisas y desgastadas. 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor. 5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito. En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora. La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Al igual que la definición de Daniel Pérez, la legislación ecuatoriana coincide en que al no tomar precauciones con los cuidados necesarios al momento de conducir un

vehículo y del cual resulte uno o más muertes, se le sancionará al conductor con una pena de 1 a 3 años y suspensión de la licencia por el tiempo de seis meses, en cambio al presentar ciertas acciones, peligrosas e innecesarias tales como: exceso de velocidad, malas condiciones mecánicas, llantas desgastadas, conducir en horas no permitidas, en malas condiciones físicas o inobservar la leyes, regulaciones y reglamentos de las autoridades competentes en tránsito, se le sancionará al conductor con una pena de 3 a 5 años.

Por último, cuando las muertes ocasionadas en accidentes de tránsito sean a causa de un conductor del servicio de transporte público, no solo él será el responsable sino también la operadora de transporte y el dueño del vehículo, sin dejar de lado las acciones civiles y administrativas así como la multas respectivas a los funcionarios públicos o privados que permitieron al conductor manejar en malas condiciones.

PROVOCADA POR NEGLIGENCIA DE CONTRATISTA O EJECUTOR DE OBRA

Para culminar con el último delito en materia de tránsito, se encuentra a la provocada por la negligencia de un ejecutor o contratista de una obra, “en materia de tránsito generalmente las penas son menos rigurosas que en materia penal en virtud de que hay la inexistencia del dolo, que es la base sobre la cual se verifica la existencia de una infracción de tránsito, por consiguiente las penas privativas de libertad son menos rigurosas sin dejar de ser estrictas” (Perez, 2016).

En este tipo de delito ocurre precisamente lo que Daniel Pérez manifiesta porque al no existir dolo, la sanción es menos rigurosa y grave, además el presente delito es referente a la negligencia del contratista o ejecutor de una obra, entonces se debe observar lo que la legislación ecuatoriana establece al respecto:

“Artículo 378.- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.- La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas, será sancionada

con pena privativa de libertad de 3 a 5 años. La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, será solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados. Si las obras son ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior a la o al funcionario responsable directo de la obra. De verificarse por parte de las autoridades de tránsito que existe falta de previsión del peligro o riesgo durante la ejecución de obras en la vía pública, dicha obra será suspendida hasta subsanar la falta de previsión mencionada, sancionándose a la persona natural o jurídica responsable con la multa aplicable para esta infracción” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Cuando una o varias muertes sean causadas por un contratista o ejecutor de la obra que al momento de realizar su trabajo en la vía pública o de construcción provoque un accidente de tránsito, será sancionado con una pena de 3 a 5 años, habrá que tomar en cuenta que la persona contratista, ejecutor de la obra y entidad que contrató a dicho personal será responsable solidario por daños civiles que pudieren existir.

Además, si la obra es realizada por una institución pública, la sanción civil se aplicará a dicha institución, en cuanto a la sanción penal se aplicará la misma sanción de la indicada en el párrafo anterior, por ultimo de comprobarse por parte de las autoridades de tránsito que no existió previsión o el deber objetivo de cuidado en la obra, la misma será suspendida hasta subsanar la falta y se procederá a sancionar a la persona natural o jurídica al mando con la multa para este tipo de infracción.

VÍCTIMA

“Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro” (Cabanellas, 2008).

La primera definición de víctima, se acopla más al contexto natural de la palabra, en cambio las definiciones siguientes de Cabanellas son propias al sentido jurídico de lo que significa víctima, para lo cual y en materia de tránsito se entendería como aquella persona o personas que sufren un accidente del que resulta uno o varias muertes o sufre un daño físico o sufre un perjuicio material.

Es importante una vez entendido lo que significa víctima en el marco jurídico, identificar quienes son las víctimas en materia de tránsito, para lo cual se establecen tres aspectos importantes: situación económica, edad y sexo.

En la situación económica porque “más del 90% de las muertes causadas por accidentes de tránsito se producen en los países de ingresos bajos y medianos. Las tasas más elevadas se observan en los países de ingresos bajos y medianos de África y del Oriente Medio. Incluso en los países de ingresos altos, las personas de los estratos pobres tienen más probabilidades de verse involucradas en accidentes de tránsito” (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Se evidencia entonces que Ecuador se encuentra dentro de los países que tienen más probabilidades de tener muertes a causa de accidentes de tránsito, con una incidencia del 90%, porque los ingresos son medianos y la asignación de recursos para disminuir estas cifras es mínima, además según Instituto Nacional de Estadísticas y Censos existe un considerable 35% de pobres en el País que suelen ser los más afectados al momento de ser víctimas de los accidentes de tránsito.

La edad porque “el 48% de las muertes que se producen en mundo por accidentes de tránsito ocurren en personas de entre 15 y 44 años” (Organización Mundial de la Salud, 2016), entre la población más propensa a sufrir accidentes de tránsito con resultado muerte, se encuentran los jóvenes y adultos siendo visible que cada 4 de 10 personas de entre 15 de 44 años están en las cifras con más probabilidad de muerte.

Por último el sexo porque “desde una edad temprana, los varones tienen más probabilidades que las mujeres de verse involucrados en accidentes de tránsito. Los hombres son las víctimas de unas tres cuartas partes (73%) de las muertes por accidentes de tránsito. Entre los conductores jóvenes, los varones menores de 25

años tienen el triple de posibilidades de morir en un accidente de tránsito que las mujeres jóvenes” (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Los varones son los más propensos a sufrir un accidente de tránsito que termine en un terrible desenlace como lo es la muerte y la mayor incidencia se da en los hombres jóvenes, porque 7 de cada 10 varones menores a 25 años son propensos a sufrir esta clase de altercado que termina con su vida.

DERECHOS PROTEGIDOS

Dentro del tema de investigación, en los casos de muertes en accidentes de tránsito siempre se busca que la víctima obtenga una respuesta por parte del Estado por el hecho acontecido, pero si bien es cierto la respuesta del Estado suele ser una reparación material, esto no basta para entregar o restaurar los derechos que han sido vulnerados, por ello es vital hacer notorio los derechos que deberían ser protegidos en estos casos en los que se encuentran derechos como: la vida, igualdad, verdad y justicia.

DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida, es un derecho que debe primar en este tema, porque no es solamente uno de los derechos fundamentales que consta en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, sino que se refiere al derecho del que dependerá la protección de los demás derechos que se enunciarán.

El derecho a la vida es el derecho fundamental que tiene todo ser humano a que se respete su existencia, que solo debería poder perderse por causas naturales o accidentales. “Es el más importante de los derechos y precede a todos, porque sin vida no puede gozarse de ninguna otra facultad. Es un derecho natural que el derecho positivo debería reconocer siempre, pero no ocurre así en la práctica” (Deconceptos.com, 2016).

Queda claro entonces, que depende del derecho a la vida, la subsistencia de los otros derechos porque con la muerte llegaría la finalización del goce de los derechos que

se adquiere cuando se está vivo, además hay que tomar en cuenta que el derecho a la vida debe ser respetado y que solo podría perderse este derecho por un accidente y por razones naturales. Además para entender a este derecho habrá que analizarlo en tres niveles de obligaciones como las siguientes:

“1) Obligación primaria de respetar: significa que el Estado y sus agentes deben abstenerse de lesionar un derecho. Esta es una obligación de carácter negativo. 2) Obligación secundaria de proteger: significa que el Estado y sus agentes deben adoptar medidas concretas para impedir que terceros priven al titular de su derecho. Este concepto comprende muchas obligaciones de carácter positivo, necesarias para impedir que terceros trasgredan el derecho del titular. 3) Obligación terciaria de satisfacer-cumplir: significa que el Estado debe realizar acciones concretas para lograr el goce efectivo y pleno del derecho” (Figueroa, 2008).

El derecho a la vida tendrá como sujetos responsables al Estado y a sus agentes, para que cumplan obligaciones como: el respeto, porque deben cuidar de lesionar el derecho a la vida, segundo la obligación de protección en el cual se deberá impedir a un tercero privar a otro de su derecho y por último la obligación de satisfacción y cumplimiento en donde se trata de alcanzar el goce pleno y total del derecho a la vida.

DERECHO A LA VERDAD

Un derecho que es indispensable en la presente investigación “El término procede del latín veritas y está asociado con la conformidad de lo que se dice con lo que se piensa o siente” (Perez & Merino, 2012), porque las víctimas merecen conocer la veracidad y lo que sucedió en un caso en concreto y que por lo tanto es uno de los derechos que persigue.

En los casos de muertes en accidentes de tránsito, los deudos de la persona o personas fallecidas merecen conocer lo que paso y de esa manera determinar la responsabilidad de quién fue el causante de la vulneración de uno o varios derechos.

La verdad es un derecho difícil de alcanzar porque “no es posible en una gran

cantidad de casos, esto por el cumulo de casos que conoce un solo funcionario, por la poca posibilidad de acceder a un técnico a fin de realizar experticias técnicas que lleven a una posible verdad jurídica de los hechos que le de claridad y entendimiento a quien deba decidir sobre la responsabilidad penal y por ende patrimonial” (Aristizabal & Vanegas, 2010).

Por ello la decisión del Juez muchas de las veces se basa en una percepción de lo que los deudos de las victimas hayan podido aportar como prueba por su bolsillo, más no trata de motivarse en la verdad absoluta de los hechos, porque los medios o las pericias que se deberían hacer no se realizan debido al bajo presupuesto económico de aquellos deudos de las personas fallecidas.

DERECHO A LA JUSTICIA

Otro de los derechos que se les vulnera a las víctimas en los accidentes de tránsito es el derecho a la justicia, que es el derecho que “permite denominar a la virtud cardinal que supone la inclinación a otorgar a cada uno aquello que le pertenece o lo concierne. Puede entenderse a la justicia como lo que debe hacerse de acuerdo a lo razonable, lo equitativo o lo indicado por el derecho” (Perez & Merino, 2012).

Y dentro del aspecto legal lo que se busca siempre es que el culpable obtenga lo que se merece, no como un mecanismo de venganza por parte de la víctima sino más bien como un derecho inherente a toda persona que se halle involucrado como partícipe en un accidente de tránsito.

Se puede lograr este fin de administrar justicia, “el cual en teoría debería ser el fin de toda investigación y más en los accidentes de tránsito, pero se observa de una u otra forma truncado tal derecho, en el sentido de que la mayoría de los casos, un 90% no alcanzan a llegar a un juicio, esto por la reparación de perjuicios la cual no es del todo justa y no asoman a lo más mínimo de la verdad en cuanto a la relación del daño causado y lo indemnizado” (Aristizabal & Vanegas, 2010).

Que impotencia conocer que 9 de cada 10 personas, no alcanzan este derecho debido a que propiamente no se llega al punto de tener un juicio, sino más bien solo se concentran en que los deudos de las víctimas reciban una reparación por perjuicios y dejan de la lado el conocimiento de la verdad y la reparación total que se le debería dar a los deudos de la víctima.

Para alcanzar este derecho hace falta el compromiso de los operadores de justicia para recolectar los elementos suficientes para establecer la responsabilidad y el compromiso de las víctimas o de sus familiares, para que no solo se conformen con recibir una indemnización sino más bien alcanzar una reparación que vaya más allá de lo económico y tener la verdadera justicia que se desea para el responsable del fallecimiento de una persona en un accidente de tránsito.

DERECHO A LA IGUALDAD

La igualdad representa el elemento infaltable dentro de los derechos que se debe otorgar a las víctimas de accidentes de tránsito, “la igualdad es la correspondencia y proporción resultante de muchas partes que componen un todo uniforme. El término permite nombrar a la conformidad de algo con otra cosa en su forma, cantidad, calidad o naturaleza” (Deconceptos.com, 2016), tal como el procesado o responsable tiene sus derechos, la víctima tiene el mismo derecho a reclamar de que sus derechos sean respetados.

El permitir que la acción penal se extinga cuando se paga la indemnización, “se está quebrantando el derecho a la igualdad, consagrado en la Carta, toda vez que se sanciona penalmente a los que no pueden pagar la suma correspondiente, mientras que a los que pueden pagarla se les da la oportunidad de evitar dicha pena” (Aristizabal & Vanegas, 2010).

Existe entonces una evidente desigualdad al momento de sancionar o castigar a los responsables de ocasionar la muerte de una o varias personas en un accidente de tránsito, porque a los que tienen dinero se les otorga la solución de solo asumir y saldar su responsabilidad pagando una indemnización y al que no tiene los

suficientes recursos se les condena a cumplir una pena no mayor a 5 años.

MARCO CONCEPTUAL DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

DERECHO PENAL

Con origen en el vocablo latino *directum*, el derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales, “el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana” (Perez & Gardey, Definicion.de, 2013). Dicho derecho se refiere al conjunto de normativas que regulan y establecen un castigo a los delitos o crímenes que se cometen en la sociedad, para plantear posibles soluciones a los conflictos que se derivan de las acciones que están tipificadas como delitos o crímenes, dentro de este derecho se derivan el derecho penal objetivo y el derecho penal subjetivo.

El primero se refiere a “las normas jurídicas penales en sí, y derecho penal subjetivo (*ius puniendi*), que contempla la aplicación de una sanción a aquellos que actualizan las hipótesis previstas por el derecho penal objetivo” (Perez & Gardey, Definicion.de, 2013). El objetivo se encarga de las normas jurídicas como tal y en cambio el segundo se encarga de la aplicación de las sanciones que se prevén en el derecho objetivo.

La finalidad del derecho penal es buscar la protección de una paz social en donde las normativas que se impongan por parte de la autoridad sean respetadas, además no se puede dejar de lado otro fin que es el respeto de los bienes jurídicos, donde lo que hace el derecho penal es prohibir ciertas conductas que lesionan o ponen en peligro dichos bienes.

El Estado al ser el encargado de manejar la normativa penal en el País posee dos herramientas para enfrentar al delito “las medidas de seguridad (que buscan la prevención) y las penas (que suponen el castigo)” (Perez & Gardey, Definicion.de, 2013), entonces para combatir a los delitos se encuentra la aplicación de la seguridad

para prevenir las acciones tipificadas como delitos y las penas que restringen los derechos de los responsables de cometer un delito.

El apareamiento de nuevas instituciones jurídicas como la suspensión condicional de la pena, nace en el sistema ecuatoriano basado en “El derecho penal regula el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, cuya finalidad no es únicamente la tipificación de conductas que lesionan bienes jurídicos, sino que contiene y reduce el poder punitivo garantizando la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), porque no solo se encarga de la tipificación de las conductas que son establecidas como delitos sino más bien trata de que predomine la justicia y la aplicación de derechos en el País para los intervinientes en un proceso penal.

Sobre lo citado, queda evidenciado que el derecho penal contiene disposiciones que muchas de las veces son originadas de decisiones políticas que sirven para exigir el respeto de la sociedad ante las conductas que son consideradas como delitos.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En Ecuador a lo largo de la historia constitucionalista, se ha contado con la elaboración de 20 Constituciones, siendo así que la primera Constitución fue elaborada en Riobamba en año 1830, siguiendo así con un proceso de elaboración de 18 constituciones restantes hasta el año de 1998; no sería hasta el 28 de septiembre del año 2008, 10 años después con el gobierno del Economista Rafael Correa que hoy se cuenta con una norma suprema que reconoce derechos y garantiza los mismos.

Según Cabanellas (2008) la Constitución es “Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone”. Como se aprecia la base fundamental de una nación, siempre será la Constitución, en cuanto es la encargada de normar los preceptos y lineamientos jurídicos, por ello al momento de tomar decisiones involucradas con temas legales, siempre se toma en cuenta la

supremacía que tiene la Constitución.

La Constitución del año 2008 tiene un matiz diferente a las anteriores Constituciones que se elaboraron con anterioridad, porque si bien es cierto siempre ha conservado su carácter de suprema ante cualquier instrumento internacional y ley vigente, la Constitución que existe hoy en día es “la nueva Constitución permitirá desarticular el modelo de Estado de Derecho y economía social de mercado y pasar de una "constitución de libertades" a una "constitución del bienestar" transversalmente adornada por la filosofía comunitarista ancestral del "buen vivir" de los antiguos quechuas” (Torres Álvarez, Román, & Velasquez Uribe, 2009).

Esta Constitución que con el pasar de los años, se ha adecuando a las necesidades de la sociedad y mas que todo a su bienestar, tratando de brindar un buen vivir, mediante la garantía de los derechos que cada ciudadano posee, al formar parte de la nación; por otro lado así mismo al ofrecer dichas garantías concede también los medios para que los mismos se puedan realizar.

Ahora en lo referente a la presente investigación, y específicamente en el tema de la muerte en delitos de tránsito, es vital reconocer qué derecho se ve vulnerado al cometer este delito, para lo cual es primordial el análisis del capítulo sexto de los derechos de libertad “artículo 22.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En donde al ser la vida el derecho vulnerado en un accidente de tránsito con resultado muerte, se encuentra ante la clara violación del mismo.

Por lo mismo es que la Constitución prescribe que cuando se vulnere un derecho, se lo puede proteger “artículo 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Dando lugar a reconocer que aun cuando un derecho se violenta siempre habra de por medio una herramienta o

una tutela efectiva por parte de la Constitución.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180, del 10 de febrero del año 2014, se caracteriza por ser sistemático, preciso y claro, lo que posibilita la certeza preceptiva. “Está compuesto de la parte material, formal y de ejecución, producto de la necesidad de actualizar y especializar las normas para adecuarlas a los cambios sociales y la realidad actual, estableciendo la forma de concebir el Derecho y de razonar lo jurídico, sin soslayar el tratamiento especializado de los adolescentes infractores que se establece acorde a la Constitución de la República en las disposiciones reformativas que contiene el Código Orgánico Integral Penal al Código de la Niñez y Adolescencia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El año 2014 fue un año que quedará plasmado en la historia de la normativa penal en el País, porque el 10 de febrero del mismo año, el sistema penal ecuatoriano paso de ser inquisitivo a ser acusatorio y esto traería consigo la implementación de la oralidad en los procesos penales, dicho sistema se caracteriza hoy por hoy como un sistema conciso, preciso y claro que se acerca a una certeza de los hechos penales.

La implementación del Código Orgánico Integral Penal no solo trajo consigo el advenimiento de grandes cambios como el de pasar a un sistema netamente escrito a uno oral, sino también trajo consigo cambios como el tratamiento de los adolescentes infractores y el más importante dentro de la investigación, la implementación de disposiciones reformativas y en las que está involucrado la suspensión condicional de la pena.

La justicia en materia penal, dados los procesos de desarrollo social a nivel regional y mundial requieren una renovación teórica y conceptual apuntalando principios como el de mínima intervención penal, oportunidad, favorabilidad, y otras figuras jurídicas como la imprescriptibilidad de ciertos delitos, penas para personas jurídicas, la suspensión condicional de la pena, entre otros, “cuestiones que el Código

Orgánico Integral Penal dispone con el fin de fortalecer la justicia penal en el Ecuador y como un mecanismo de contención del ejercicio abusivo del poder punitivo” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Para fortalecer en cierto grado la justicia en el Ecuador se optó por tomar en cuenta a la suspensión condicional de la pena con el fin de que la justicia penal sea un mecanismo que contenga el abusivo poder del Estado, pero en la práctica otra es la realidad, porque dichas herramientas no son suficientes para alcanzar una justicia penal completa y fiable, porque bastará más que la aplicación de la misma para mejorar el sistema actual.

Aunque el Código Orgánico Integral Penal está concebido como un texto normativo que asegura entre comillas la seguridad jurídica en el País en materia penal, siempre se encontraran figuras jurídicas que muchas de las veces, no aseguran una adecuada seguridad para las víctimas y para los procesados.

ANTECEDENTES

Para entender el porqué del apareamiento de la suspensión condicional de la pena en la legislación ecuatoriana, será importante saber y conocer desde cuándo y el porqué de esta institución no solo en el Ecuador, sino también en los países de América Latina, para lo cual se encuentra un antecedente global:

“La Suspensión Condicional del Procedimiento, es una elaboración reciente del derecho. Sus antecedentes se registran en el sistema de la probation americana e inglesa (suspensión condicional de la sentencia), y de todas sus derivaciones: la surcis del derecho belga y francés (remisión condicional de la pena), la diversión (suspensión de la persecución) de origen también americano elaborado en la década de 1970; la renuncia de la persecución penal por parte del Ministerio Fiscal prevista por la Ordenanza Procesal Alemana en el artículo 153. Otro antecedente inmediato es la suspensión provisional del proceso contemplada en el Código Procesal Penal de Portugal (1987). Y finalmente entre sus fuentes también se encuentra el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, artículo 231, que lo denomina

correctamente “suspensión del proceso a prueba” (Bolaños, 2014).

Entonces esta institución tiene un origen americano e inglés que partiendo desde el nombre “suspensión condicional de la sentencia”, tuvo más adelante varias derivaciones en el derecho de Francia y de Bélgica conociéndose como remisión condicional de la pena; y otro antecedente relevante el del derecho Portugal en 1987 donde se lo conoció como suspensión provisional del proceso y del modelo iberoamericano donde se lo conocería como suspensión del proceso a prueba, a lo largo de los años varias han sido las derivaciones y muchos los antecedentes, pero es hora de estudiar a la región latina.

Desde los años ochenta muchos han sido los países de América Latina que han optado por implementar la institución de la suspensión condicional de la pena a sus legislaciones, modernizando de esta manera sus leyes y cambiando sistemas que por años fueron inquisitorios o escritos a sistemas acusatorios u orales.

Por ello el Ecuador no podía ser la excepción y desde el año 2000 con la aprobación del Código de Procedimiento Penal se optó por adoptar una tendencia de sistema acusatorio.

Más adelante con la Constitución de la Asamblea Nacional en el País, la suspensión condicional de la pena se incorporó en las reformas del Código Penal en la Ley Reformatoria del 29 de marzo del año 2009, en el artículo 82, cristalizando de esta manera los cambios de los sistemas penales que se estaban realizando en los países de América Latina y donde Ecuador decidió instaurar esta institución como una salida alternativa al cumplimiento de una pena de privación de libertad en los centros de reclusión.

Actualmente esta institución se incorporó en el Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia en el año 2014, en donde pasó a ser tipificado desde el artículo 630 al 633, respectivamente y donde claramente existen condiciones y requisitos para la aplicación de la misma.

CONCEPTO

La suspensión condicional de la ejecución de la pena, “es un beneficio penitenciario consistente en la cesación de la ejecución de la pena de prisión, condicionada al cumplimiento de un término de prueba cuya duración puede ser de 2 a 5 años, en el que se imponen al condenado determinadas reglas de conducta” (Landaverde, 2015).

Entonces la suspensión condicional de la pena, permite que posterior a la audiencia de juicio cuando se le haya sentenciado a una persona a una pena privativa de libertad por un delito que no exceda los 5 años, no cumpla con la pena que le han impuesto, siempre y cuando que por un tiempo que no puede ser menor a 2 años y mayor a 5 años, realice reglas específicas de conducta que serán dictaminadas y vigiladas por un Juez, dichos requisitos se hallan tipificadas en el artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal.

Esta institución “genera un beneficio que se lo puede otorgar a aquellos condenados a privación de libertad en el juicio oral o en la primera sentencia de condena; en el procedimiento ordinario, y cuya peligrosidad no reviste de riesgo alguno para la sociedad, esto con el fin de que puedan ser reeducados, sometidos a exámenes médicos y psicológicos, mientras mantienen una profesión u oficio, o realizan tareas comunitarias; todo ello con la finalidad de que puedan reintegrarse a la sociedad, y luego de que se haya reparado a la víctima” (En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional, 2016).

El fin que busca el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena, es reeducar y reintegrar a las personas condenadas a la sociedad, después de haber cumplido con algunos años de tareas comunitarias y de ser sometidos a varios exámenes tanto médicos como psicológicos, por último para que dicho beneficio sea otorgado se necesita previamente haber reparado a la víctima.

En el Ecuador la reparación integral de la víctima, solo ha quedado como un mero otorgamiento de una indemnización monetaria para que dicha reparación sea

consolidada, pero en el desarrollo de la presente investigación se observará como no solo basta con una reparación material sino inmaterial para que la víctima sea reparada adecuadamente.

REQUISITOS

Para que una persona procesada tenga acceso a este beneficio o figura jurídica, es necesario que dentro de la misma audiencia de juicio o dentro de las veinte y cuatro horas posteriores a la misma, se cumpla con ciertos requisitos que se hallan establecidos en el artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal y que establece lo siguiente:

Primero “que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de 5 años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), como se ha analizado pocos son los delitos que entran a formar parte del grupo selecto para optar por la suspensión condicional de la pena entre ellos la muerte culposa en accidentes de tránsito y provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.

Segundo “que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), que en cierto modo limita que esta figura jurídica sea utilizada de forma abusiva por parte de los procesados.

Tercero “que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), requisito del que las muertes en delitos de tránsito parecen no causar ningún efecto, porque según el Código Orgánico Integral Penal o los operadores de justicia parecen no considerar tan grave a la muerte de una persona en un altercado de tránsito.

Por último, existe una excepción al otorgamiento de la suspensión condicional de la pena que establece: “no procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (Código

Orgánico Integral Penal, 2014), donde se debería realizar una reforma en muertes en accidentes de tránsito, que al igual que delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar son igual de graves.

Al cumplir con alguno de estos requisitos “La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), a las partes procesales, donde se deberá establecer de qué manera se cumplirá con lo establecido por el Juez para el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena.

CONDICIONES

El artículo 631, del Código Orgánico Integral Penal, establece que al momento en el que el Juez observa que la persona que quiere ser beneficiario de la suspensión condicional de la pena cumple con los requisitos antes indicados, le impone condiciones y un plazo para que el procesado cumpla con los mismos, siempre y cuando tomando en cuenta las recomendaciones que tengan al respecto la fiscalía, la defensa y la víctima, dichas condiciones pueden ser:

Primero “residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), porque es obligación del procesado informar de sus movimientos a la Fiscalía con el fin de cumplir con una de las condiciones que ha sido establecida por el Juez.

Segundo “abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), como por ejemplo a los ofendidos o a las víctimas o en su efecto el lugar donde ocurrieron los hechos.

Tercero “no salir del País sin previa autorización de la o el Juez de garantías

penitenciarias” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), para precautelar de esa manera que no huya de sus responsabilidades como partícipe de un delito.

Cuarto “someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), porque al verse involucrado dentro de un delito se asume que de una u otra manera tendrá una afectación en su salud mental y física.

Quinto “tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), con el fin de una u otra manera tratar de reeducar al culpable para que entregue una acción en beneficio de la sociedad.

Sexto “asistir a algún programa educativo o de capacitación” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), donde la persona que accede al beneficio de la suspensión condicional de la pena pueda conocer sus equivocaciones y aprender mediante capacitaciones a no repetir las o al menos prevenirlas.

Séptimo “reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), y una de las soluciones que más son utilizadas por el culpable para contentar al ofendido, pues al entregar una indemnización económica satisface la ofensa que cometió en contra de la víctima, pero moralmente no es lo más correcto.

Octavo “presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), para lo cual se deberá proporcionar a la Fiscalía la dirección del domicilio, lo que obligaría que el procesado no se exima de cumplir con condiciones que le son obligatorias por ser resueltas por el Juez y que la Fiscalía actué como un auxiliar que controle el proceso y el comportamiento del procesado.

Noveno “no ser reincidente” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), no haber

cometido un delito que no exceda los 5 años por segunda vez, lo que no le permitiría acceder al beneficio de la suspensión condicional de la pena.

Y por último “no tener instrucción fiscal por nuevo delito” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), porque no debe estar encausado en otro delito cuando esté consumando el periodo de suspensión de la pena que debió estar cumpliendo, pues de llegarse a saber que el culpable está siendo procesado por otro delito inmediatamente el fiscal solicitará que el Juez señale una audiencia para la revocatoria de la suspensión condicional de la pena y para de esta manera regresar al trámite ordinario.

Cumplido el plazo de la suspensión sin que ésta se haya revocado, la acción penal se extingue y el Juez debe dictar auto de extinción de la acción de oficio o solicitud del interesado, poniendo fin de esta manera al procedimiento iniciado en contra del procesado, como así lo dispone el artículo 633, del Código Orgánico Integral Penal.

TRÁMITE

Según el artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal, la petición de la suspensión condicional de la pena se puede “realizar en la misma audiencia de juicio o dentro de las 24 horas posteriores” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), cabe destacar que “dentro del procedimiento abreviado ya no se concede la suspensión condicional de la pena” (En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional, 2016).

En la práctica, dicho articulado no se lleva a cabo en su totalidad, debido a que el señalamiento de la audiencia para resolver la petición de la suspensión condicional de la pena, no se realiza en la misma audiencia y peor aún dentro de 24 horas posteriores, por cuanto la mayoría de Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales, por no decir todos, señalan la audiencia para después de varios días de la petición de la suspensión condicional de la pena, dejando en evidencia que no se está respetando el principio de concentración que estipula el artículo 5, numeral 12, del Código Orgánico Integral Penal, donde el Juez está llamado a concentrar la mayor

cantidad de actos procesales en una sola audiencia, pero que en este caso no se respeta.

VÍCTIMA

La víctima en un concepto generalizado se entiende como “personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente” (Parma, 2016), porque sufren tanto física, psicológica, social y espiritualmente a causa de una agresión a la que haya sido sometida.

Ahora dentro de la materia penal la víctima “es el sujeto pasivo y el titular del bien jurídico protegido” (Parma, 2016), que con el paso de los años ha ido tomando una parte fundamental dentro de los sujetos procesales en un juicio penal. En lo referente al Ecuador la víctima se la puede conocer como el ofendido y a quien se le tendrá en cuenta lo siguiente:

La víctima ha sido instrumentalizada, “no para servir como una fuente de información, sino como un objeto político precisamente en las latitudes, pues se considera que la víctima debe intervenir bajo lo que se ha denominado doctrinariamente como populismo punitivo” (Pesántez, 2013, pág. 281).

Dando el trabajo al Estado de promulgar penas más graves, con el fin de ser lo más severos posibles con el culpable de cometer un delito, y de una u otra manera prevenir los delitos en el País, a pesar que con el paso del tiempo la víctima ha pasado de ser una mera fuente de información, aún existe un desbalance en cuanto a la respuesta que debería recibir la víctima.

El Estado no ha sido consecuente con lo que le ha exigido a la víctima, “el proceso ha requerido mucho de ella para que el Estado pueda aplicar la ley penal de una manera efectiva, pero a pesar de ello, la respuesta obtenida ha sido precaria” (Pesántez, 2013, pág. 281).

Debido a que no ha existido una respuesta por parte del Estado que pueda ser lo suficientemente completa para sosegar el vacío que siente la víctima al no ver resuelto su caso o protegido sus derechos. Para tratar de incorporar a la víctima al proceso penal y es aquí donde la reparación integral juega un papel predominante.

REPARACIÓN INTEGRAL

La reparación integral dentro de esta variable es un tema delicado y vital, por cuanto queda mucho camino por atravesar para obtener la reparación adecuada en favor de las víctimas, para ello es óptimo primero conocer lo significa y para ello la legislación ecuatoriana tipifica lo siguiente: “La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2008), porque siempre se debe proponer que la víctima disfrute y goce su derecho y si se ha violentado el mismo se tratará en lo posible de restablecerlo.

Hay que entender que la reparación en el País se debe realizar en varias formas y en donde el Juez conecedor de la causa debe en lo posible tratar de implementar y hacer efectivo los siguientes mecanismos de reparación, dependiendo del caso, así:

“La restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2008).

He aquí donde el artículo 78, del Código Orgánico Integral Penal, brinda una adecuada definición de las mismas, para así poder entender la importancia de dichos mecanismos:

La restitución se entiende como aquella que se aplica en casos relacionados a

restablecimiento de libertad, vida familiar, ciudadanía o nacionalidad, retorno al País de residencia anterior, recuperación del empleo o propiedad y restablecimiento de derechos políticos.

La rehabilitación está orientada a la recuperación del individuo, mediante atención tanto médica como psicológica y garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales, necesarios para alcanzar dichos fines.

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, que representan la compensación por el perjuicio que se ocasione por una infracción penal y que puede evaluarse económicamente.

Las medidas de satisfacción o simbólicas, que representan la decisión judicial de reparar la dignidad, reputación, disculpa y reconocimiento público de los hechos y responsabilidades, las conmemoraciones y homenajes a las víctimas, enseñanza y difusión de la verdad histórica.

Por último, las garantías de no repetición, que básicamente se orientan a prevenir las infracciones penales y crear condiciones para evitar la repetición de las mismas, que representa en la víctima una medida para evitar que sean afectadas por la comisión de nuevos delitos del mismo género.

En los casos donde se afecte a una persona, el fin común debe estar siempre dirigido a reparar a la víctima por eso en varias sentencias se toma en cuenta no solo la indemnización económica sino más bien los más adecuados al caso:

Reparación integral, “este tipo de principio a favor de las víctimas y sus familiares contiene elementos adicionales como son las que se exponen en la demanda tanto de carácter material como inmaterial y otras como el de no repetición, y las simbólicas; por lo tanto solo hablar de indemnización económica es ir en contra de estos derechos de víctimas” (Sentencia sobre Reparación Integral de Derechos Humanos, 2015).

En la sentencia emitida en el año 2015 por parte del Dr. Marco Tamayo Mosquera

Juez de la Unidad de Tránsito, en la exposición de motivos sirvieron como precedentes para tomar en cuenta como se podía reparar en este caso a los deudos de una persona fallecida a causa de un accidente de tránsito donde a parte de la indemnización económica como parte de la reparación material, también se tomó en cuenta una reparación inmaterial para los deudos que en este caso pasan a ser las víctimas en los casos de accidentes de tránsito.

Antes de analizar la sentencia, hay que dejar claramente diferenciado lo referente a la reparación material e inmaterial, para lo cual la legislación ecuatoriana tipifica lo siguiente:

“La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2008).

Se entiende entonces que las cuestiones de carácter pecuniario como la pérdida de los ingresos del afectado, gastos o compensaciones que se realicen en el caso son parte de la reparación material, por otro lado la reparación inmaterial además de la compensación, se otorga por el sufrimiento y afectación que se ha causado el afectado, dicha reparación debe ser otorgado en base al tipo de violación, las circunstancias y consecuencias de los hechos y proyectos de vida del afectado.

En base a lo anteriormente indicado, es que la sentencia emitida por el Dr. Tamayo Juez de la Unidad de Tránsito de Pichincha, encuentra una armonía para motivar su

sentencia signada con el N° 17451-2009-0045, que indica lo siguiente:

“A) La indemnización de carácter material se desglosará de la siguiente manera: a) En calidad de daño emergente \$12.720.00, más honorarios profesionales \$1.500; la ejecución de terapias \$1.800, valor que equivale a 16.020. b) lucro cesante \$160.475.90, dando un valor total de \$176.495.90. B) Ubicación de placa conmemorativa, C) Designación del nombre del fallecido a un paso peatonal, D) Disculpas expresas y públicas, E) Publicación de la sentencia, F) Que la Agencia Nacional de Tránsito diseñe un curso de Educación Vial y Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes dirigidos a conductores profesionales, G) Precedente en los archivos de la Agencia Nacional de Tránsito de la sentencia en contra de la compañía de transporte Latina, H) Un minuto de silencio en honor a la víctima en el pleno de la Asamblea Nacional, I) Que el Ministerio de Salud, disponga una terapia especializada a los deudos de la víctima, J) Poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura esta sentencia, K) El Deudor principal y solidario deberán cancelar la cantidad enunciada en el acápite A), por concepto de indemnización material e inmaterial” (Sentencia sobre Reparación Integral de Derechos Humanos, 2015).

La motivación de esta sentencia es completa en cuanto a la reparación no solo material sino inmaterial que se debería llevar a cabo en los casos de tránsito en el País, se comienza por dejar sentado que se otorgará una indemnización económica al deudo de la víctima (reparación material) que se fijó en la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco con noventa dólares (176.495,90,00), valor que se calculó en base al daño emergente, honorarios profesionales, terapias, el estimado de vida que hubiese tenido la persona de no haber perdido su vida.

En lo referente a la reparación inmaterial se dispuso la ubicación de una placa en honor a la víctima, la imposición del nombre de la víctima a un paso peatonal, las disculpas públicas de los responsables, la implementación de un programa de educación vial a los transportistas públicos, un minuto de silencio en honor a la víctima, el otorgamiento de una terapia para los deudos y por último la difusión de esta sentencia por parte del Consejo de la Judicatura.

Cumpliendo de esta manera tanto con la reparación material e inmaterial que debería cumplirse en toda sentencia en favor de la víctima y que deja en evidencia que no es imposible otorgar una adecuada reparación a la víctima y más en los casos de accidentes de tránsito donde los deudos deberían conocer sus derechos a no solo conformarse con una indemnización económica sino también acceder a una reparación inmaterial adecuada.

HIPÓTESIS

HIPÓTESIS ALTERNA (H1)

El otorgamiento de la suspensión condicional de la pena deja en la impunidad muchas muertes por accidentes de tránsito.

HIPÓTESIS NULA (H2)

El otorgamiento de la suspensión condicional de la pena no deja en la impunidad muchas muertes por accidentes de tránsito.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable dependiente: Muerte en delitos de tránsito.

Variable independiente: La suspensión condicional de la pena.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene el enfoque cualitativo-cuantitativo, en virtud de reflejar datos que ayuden al desarrollo de la misma.

CUALITATIVO

El enfoque cualitativo se define de la siguiente manera:

Tiene como objetivo “la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad, no se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible” (Dzul, 2010).

Se busca concretar la razón por la que se debe la presente investigación, no solo enfocándose en una sola cualidad, sino más bien analizando la mayor cantidad de cualidades como sean posibles, para poder conocer los hechos o procesos en su totalidad, a su vez servirán para descubrir una parte de la realidad de la investigación y la relación que poseen las dos variables.

CUANTITATIVO

Usa la recolección de datos para probar una hipótesis 2con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (Dzul, 2010).

Mediante la cual se trata de medir a través de herramientas estadísticas la hipótesis que se maneja dentro del tema de investigación, adicionalmente se hará una medición para conocer grado de relación entre las variables.

A pesar de que los dos enfoques tienen sus características propias, ambos poseen un mismo fin que es conocer como la variable dependiente influye en la variable independiente para dar con la realidad de lo que se está investigando y que servirán como herramientas al momento de obtener un resultado.

MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRÁFICO

Se conoce como referencia bibliográfica, por lo tanto, a la “serie de informaciones que posibilitan identificar un libro u otra clase de publicación, o un fragmento de la misma. La finalidad es que el lector, al hallar una referencia bibliográfica, pueda ubicar la publicación mencionada de manera sencilla” (Perez & Merino, Definicion.de, 2012).

Por tanto, la referencia bibliográfica es la dedicada a la descripción de textos o de publicaciones que tengan un vínculo con la investigación que se realiza y en donde el lector pueda interpretar las mismas de una manera factible y clara.

JURÍDICO

Este método se aplicará en cuanto es necesario el análisis y revisión de tratados, convenios y jurisprudencia, códigos y normas, con la finalidad de obtener una solución al tema planteado.

El presente proyecto no es experimental, más bien es de aspecto Ex post-Facto (después de ocurridos los hechos) puesto que es una investigación sistemática, porque el investigador no tiene control sobre variables porque los hechos ya ocurrieron o porque los mismos son manipulables. Entonces como investigador en el proceso solo se observará las situaciones ya existentes, dada la incapacidad de influir sobre variables y sus efectos.

DE CAMPO

Es el proceso en donde se usan los mecanismos investigativos, a fin de aplicarlos en el intento de comprensión y solución de algunas situaciones o necesidades específicas. De esta forma, “la investigación de campo se caracterizaría principalmente por la acción del investigador en contacto directo con el ambiente natural o las personas sobre quienes se desea realizar el estudio en cuestión” (El pensante, 2016).

Este tipo de investigación es capaz de recoger datos donde ocurren los hechos que se investigan, en otras palabras mediante esta investigación se puede tener la idea del escenario donde directamente se evidencia la realidad del hecho que se investiga, por ello la presente investigación se realizará a la población comprendida entre los 18 hasta los 65 años de edad, abogados penalistas en libre ejercicio y funcionarios públicos entre los que se encuentran Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito, con sede en la ciudad de Ambato, así como los Fiscales encargados de la materia de Tránsito, que son quienes con su información generarán datos que servirán como fuente dentro del problema que se plantea en la investigación.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

El proceso de la descripción no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha. “Los estudios descriptivos se centran en medir los explicativos en descubrir. El investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta medición” (Ibarra, 2011).

No solo bastará con obtener estadísticas y datos del presente trabajo, sino también mediante la investigación descriptiva se busca la vinculación de condiciones, conexiones, practicas, opiniones, puntos de vista, actitudes y procesos que se estén

llevando a cabo y que traerán consigo el descubrimiento de estudios que ayudarán a medir las explicaciones más razonables.

INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA

Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y cuando más aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. “Suele surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno que por su novedad no admite una descripción sistemática o cuando los recursos del investigador resultan insuficientes para emprender un trabajo más profundo” (Ibarra, 2011).

Dentro del tema en investigación, el tipo exploratorio servirá para brindar una visión general, porque el tema planteado ha sido poco explorado y por tanto da una aproximación a la realidad que se quiere conocer.

INVESTIGACIÓN CORRELACIONAL

Este tipo de estudio descriptivo tiene como finalidad determinar el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación.

Aunque la investigación correlacional no establece de forma directa relaciones causales, puede aportar indicios sobre las posibles causas de un fenómeno. “Este tipo de investigación descriptiva busca determinar el grado de relación existente entre las variables” (Ibarra, 2011).

Con este tipo de investigación se pretende conocer cómo una variable se asocia con otra y mediante este análisis e hipótesis estimar la correlación que generan las mismas, lo que conllevará a buscar la mejor alternativa para solucionar el problema planteado.

INVESTIGACIÓN EXPLICATIVA

La Teoría, es la que constituye el conjunto organizado de principios, inferencias, creencias, descubrimientos y afirmaciones, por medio del cual se interpreta una realidad. Una teoría o explicación, “contiene un conjunto de definiciones y de suposiciones relacionados entre sí de manera organizada sistemática; estos supuestos deben ser coherentes a los hechos relacionados con el tema de estudio” (Ibarra, 2011).

Entonces no solo bastará con la descripción, exploración y correlación del presente tema, sino también se deberá contar con un planteamiento explicativo que incorpore teorías que sean coherentes con el tema que se está investigando.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

El conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. “Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio” (Wigodski, 2010).

Es el grupo en el cual se muestra interés para obtener datos, porque de los mismos saldrán las respuestas que se quiere obtener dentro de la presente investigación, además se deberá tener en cuenta el tiempo, espacio y cantidad para seleccionar a la población para que proporcionen la información requerida.

Para la presente investigación se tomó como referencia a la población del cantón Ambato, por información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, así como por parte del Colegio de Abogados de Tungurahua en cuanto al número de abogados que ejercen su profesión en Ambato, datos que se presentan a continuación:

POBLACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS
Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato según el Colegio de Abogados	1.356
Población del cantón Ambato	165,185

Tabla N° 3 Población y muestra

Fuente: INEC y Colegio de Abogados de Tungurahua

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

MUESTRA

Indispensable para el investigador, porque es imposible entrevistar a todos los miembros de una población debido a problemas de tiempo, recursos y esfuerzo. “Al seleccionar una muestra lo que se hace es estudiar una parte o un subconjunto de la población, pero que la misma sea lo suficientemente representativa de ésta para que luego pueda generalizarse con seguridad de ellas a la población” (Wigodski, 2010).

Debido al número de población y a que la misma no posee tiempo, voluntad o recursos, resulta imposible realizar entrevistas individuales para lo cual al utilizar una muestra, permitirá que se estudie un selecto número de población.

En cuanto a lo que respecta al número de abogados y una vez determinada la población, se procede a calcular la muestra, para lo cual se emplea la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{(N - 1)E^2 + Z^2 PQN}$$

Simbología	Significado	Valores Estadísticos
N	Población	1356
P	Probabilidad de Ocurrencia	0,5
Q	Probabilidad de no Ocurrencia	0,5
E	Error Estadístico	0,05
Z	Valor de la campana de gauss o distribución normal	1,96

Tabla N° 4 Muestra

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

$$n = \frac{Z^2 PQN}{(N - 1)E^2 + Z^2 PQN}$$

$$n = \frac{1,96^2 \cdot 0,5 \cdot 0,5 \cdot 1356}{(1356 - 1)0,05^2 + 1,96^2 \cdot 0,5 \cdot 0,5}$$

$$n = \frac{49}{0,125 + 0,9604}$$

$$n = 300$$

En conclusión, se determina que la muestra del presente trabajo es de **300** entrevistas, a los abogados penalistas de la ciudad de Ambato.

Con respecto a la población, el dato obtenido es del último censo realizado en el 2010 es necesario realizar una proyección para obtener el valor al presente año de la siguiente manera:

AÑO	POBLACIÓN	TASA DE CRECIMIENTO	INCREMENTO
2010	101.162	1,25%	1.265
2011	102.427	1,25%	1.280
2012	103.707	1,25%	1.296
2013	105.003	1,25%	1.313
2014	106.316	1,25%	1.329
2015	107.645	1,25%	1.346
2016	108.990	1,25%	

Tabla N° 5 Población

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Una vez proyectada la población se procede al cálculo de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{(N - 1)E^2 + Z^2 PQN}$$

Simbología	Significado	Valores Estadísticos
N	Población 2016 del cantón Ambato	108.990
P	Probabilidad de Ocurrencia	0,5
Q	Probabilidad de no Ocurrencia	0,5
E	Error Estadístico	0,05
Z	Valor de la campana de gauss o distribución normal	1,96

Tabla N° 6 Simbología

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

$$n = \frac{Z^2 PQN}{(N - 1)E^2 + Z^2 PQN}$$

$$n = \frac{1,96^2 \cdot 0,5 \cdot 0,5 \cdot 108990}{(108990 - 1)0,05^2 + 1,96^2 \cdot 0,5 \cdot 0,5}$$

$$n = \frac{104674}{272,47 + 0,9604}$$

$$n = 383$$

En conclusión, se determina que la muestra del presente trabajo es de **383** encuestas.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE: Muerte en delitos de tránsito

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>Para conocer lo que son los delitos de tránsito se debe conocer sus antecedentes, para en lo posterior asimilar que es un delito que se deriva de un error en la circulación y del cual se producen daños materiales y/o lesiones a personas y hasta la muerte; por tanto es menester conocer su clasificación y la estrecha vinculación entre la víctima y lo material.</p>	<p>Antecedentes</p> <p>Delito</p> <p>Clasificación</p>	<p>Delitos dolosos</p> <p>Delitos culposos</p> <p>En estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias</p>	<p>¿Cree usted que con el paso de los años las muertes por accidentes de tránsito han aumentado en el cantón Ambato?</p> <p>¿Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de un accidente de tránsito?</p> <p>¿Cuál cree usted que es la principal causa de muertes por accidentes de</p>	<p>Entrevista y encuesta</p>

	Victimas	<p>Culposa</p> <p>Provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra</p> <p>Derechos protegidos</p>	<p>tránsito en el cantón Ambato?</p> <p>¿Conoce usted cuáles son las sanciones por ocasionar una muerte debido a un accidente de tránsito?</p> <p>¿Cree usted que las autoridades competentes en tránsito han tomado las medidas necesarias para disminuir las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón de Ambato?</p>	
--	----------	--	---	--

Tabla N° 7 Variable Dependiente

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

VARIABLE INDEPENDIENTE: La suspensión condicional de la pena

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>Esta institución debe ser analizada desde sus antecedentes, para entender su concepto, el cual no es más que un beneficio que se lo puede otorgar a aquellos condenados a privación de libertad en el juicio oral o en la primera sentencia de condena y cuya peligrosidad no reviste de riesgo alguno para la sociedad, esto con el fin de que puedan ser reeducados, sometidos a requisitos, condiciones y exámenes médicos y psicológicos, mientras mantienen una profesión</p>	<p>Antecedentes</p> <p>Concepto</p> <p>Requisitos</p> <p>Condiciones</p>		<p>¿Está de acuerdo con que el responsable de ocasionar una muerte por accidente de tránsito no cumpla con su pena privativa de libertad?</p> <p>¿Cuál solución considera usted necesaria para disminuir las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón Ambato?</p>	<p>Entrevista y encuesta</p>

<p>u oficio, o realizan tareas comunitarias; todo ello con la finalidad de que puedan reintegrarse a la sociedad, y luego de que se haya reparado a la víctima y se haya seguido el trámite correspondiente.</p>	<p>Trámite</p> <p>Víctimas</p>	<p>Reparación integral</p>	<p>¿Cuál cree usted que es la mejor opción para sancionar al responsable de ocasionar una muerte en un accidente de tránsito?</p> <p>¿Cree usted que muchas muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón Ambato han quedado en la impunidad?</p> <p>¿Qué tipo de reparación integral ha escuchado usted que se le otorguen a los deudos del fallecido en un accidente de tránsito?</p>	
--	--------------------------------	----------------------------	---	--

Tabla N° 8 Variable Independiente

Fuente: Capítulo II

Elaborador: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

En cuanto a la recolección de la información en la presente investigación se procesará de la siguiente manera:

PASOS PREVIOS A LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Se procederá a asistir a la Unidad de Garantías Penales del cantón Ambato, donde se tendrá como objeto dialogar con los operadores de justicia del Cantón y donde se podrá palpar los problemas que trae consigo el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena en los casos donde existan muertes en delitos de tránsito.

Además se establecerá un diálogo y compromiso con las autoridades competentes para que en lo posterior se puedan efectuar encuestas y entrevistas con los operadores de justicia de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ambato.

RECOLECCIÓN DE DATOS

En cuanto a la recolección de datos se tomarán en cuenta dos tipos de técnicas como lo son la encuesta y la entrevista, en donde se realizará la correspondiente guía de entrevista a los abogados penalistas, de la lista que se encuentran registrados en el Colegio de Abogados de la provincia de Tungurahua y la encuesta que se realizará a la población del cantón Ambato.

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Una vez que tanto las encuestas como las entrevistas se hayan realizado, se procederá a efectuar la respectiva tabulación que vendrá acompañada del análisis e interpretación de datos, que tendrá como finalidad la comprobación de la hipótesis y encaminarán a llegar a las conclusiones del presente tema de investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Es vital conocer que para continuar con el desarrollo del presente trabajo de investigación, se proceda a justificar toda la información que se ha recolectado en lo referente al tema “LA MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA”, porque toda esta información servirá para comprobar la hipótesis que se ha planteado en el capítulo III referente al marco teórico del presente trabajo.

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA

Debido al objeto de la presente investigación, se consideró importante manejarse con la aplicación de encuestas y entrevistas mismas que fueron realizadas a diferentes sectores de la población; por ejemplo las encuestas estuvieron dirigidas a la población del cantón Ambato desde los 18 años hasta los 65 años de edad, porque la información brindada por los mismos se considera como una fuente de investigación apegado a la realidad de los hechos que se suscitan día a día en cuanto al tema de la presente investigación y por otro lado se procedió a realizar las entrevistas a los abogados penalistas en libre ejercicio del Cantón Ambato, porque al ser ellos las personas conocedoras del derecho, son las más aptas para resolver las preguntas planteadas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

La muestra que se tomó en consideración en el presente trabajo de investigación es:

n= 383 población entre 18 años en adelante pertenecientes al cantón Ambato.

A continuación se presentan los resultados que se obtuvieron en lo referente a las preguntas realizadas en la encuesta.

ENCUESTA

A) Género

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Masculino	205	54%	54%	54%
Femenino	178	46%	46%	100%
Total	383	100%	100%	

Tabla N° 9 A) Género

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

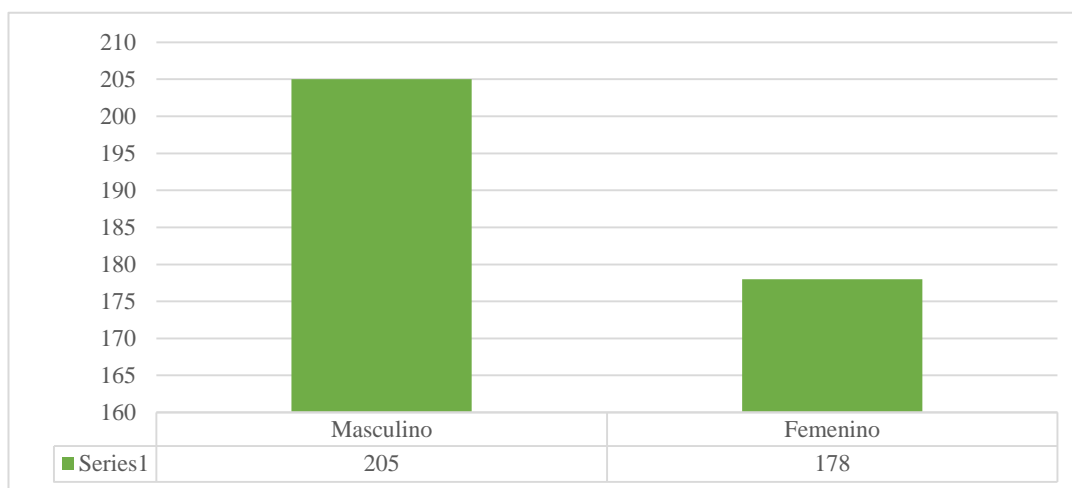


Gráfico N° 4 A) Género

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Análisis: Entre los encuestados se puede evidenciar que la mayoría de información fue proporcionada por personas del género masculino, dejando no muy de lejos a las mujeres, lo que demuestra que en la presente encuesta existió una armonía y se podría decir igualdad de género en cuanto a la recolección de datos.

Interpretación: De los encuestados 205, corresponden al género MASCULINO esto equivale al 54%, mientras que 178, corresponden al género FEMENINO que equivale al 46%, dando como resultado un total de 383 personas, el 100% de los encuestados.

B) Edad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
18 a 28 años	118	32%	32%	32%
29 a 38 años	89	23%	23%	54%
39 a 48 años	76	20%	20%	74%
49 a 58 años	44	11%	11%	85%
58 a 65 años	35	9%	9%	95%
65 en adelante	21	5%	5%	100%
Total	383	100%	100%	

Tabla N° 10 B) Edad

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

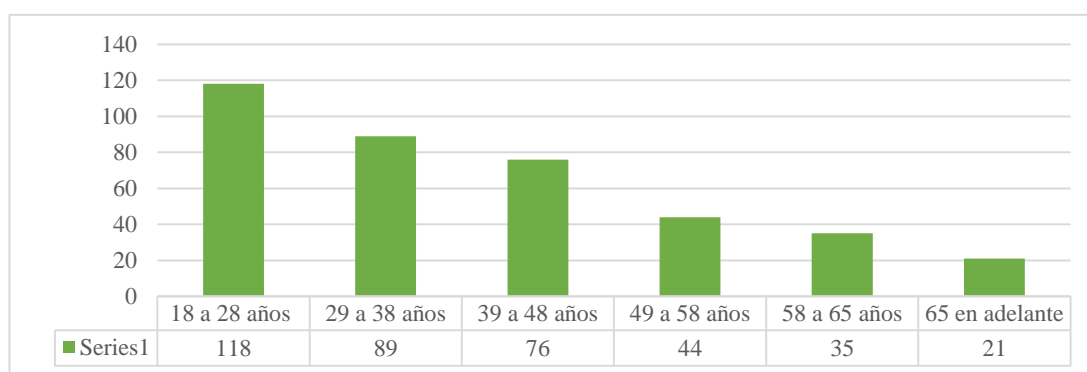


Gráfico N° 5 B) Edad

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Análisis: La mayoría de los encuestados oscila entre las edades de 18 a 48 años, mientras que los que superan los 48 años en adelante representan un sector de minoría en cuanto a las preguntas realizadas en la presente encuesta, dando a notar que la información que se maneja en la presente encuesta está siendo proporcionado por personas jóvenes y adultas en su gran mayoría.

Interpretación: De la encuesta realizada 118 son personas que están entre las edades de 18 a 28 años siendo el 32%, 89 personas están entre los 29 a 38 años siendo el 23%, 76 tienen entre 39 a 48 años representando el 20%, 44 personas oscilan entre las edades de 49 a 58 años siendo el 11%, 35 personas se encuentran entre los 58 a 65 años de edad siendo el 9% y 21 personas poseen edades de 65 años en adelante siendo así el 5%, dando como resultado 383 encuestados que representa un total del 100%.

C) ¿Posee usted licencia de conducir?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	221	58%	58%	58%
No	162	42%	42%	100%
Total	383	100%	100%	

Tabla N° 11 C) ¿Posee usted licencia de conducir?

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

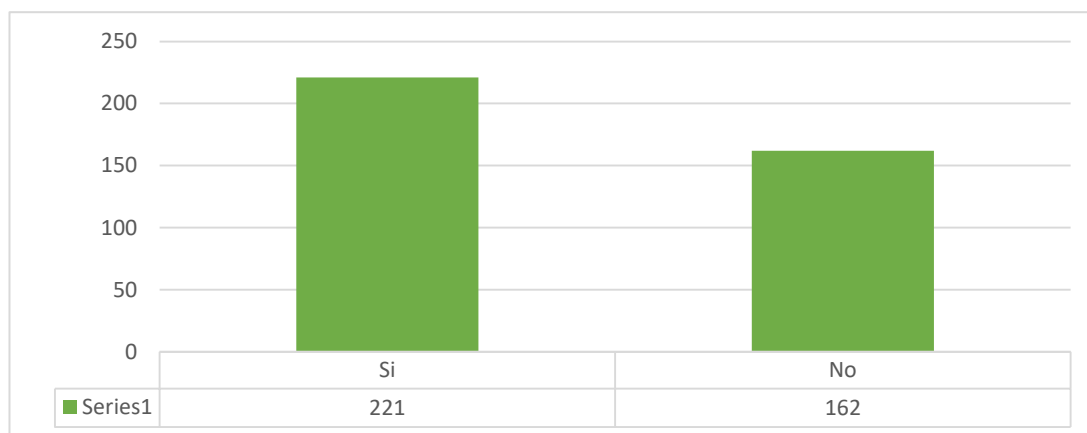


Gráfico N° 6 C) ¿Posee usted licencia de conducir?

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Análisis: La mayoría de los encuestados poseen licencia de conducir, lo que da a notar dicho dato, es que la mayoría tiene más conocimiento acerca de las leyes en materia de tránsito en el País, porque para obtener dicho documento están sujetos a exámenes cada 5 años y a su vez están obligados a conocer sus responsabilidades como conductores.

Interpretación: La encuesta realizada refleja que 221 personas responden SI a la pregunta planteada dando un equivalente al 58%, mientras que 162 personas el 42% responden que NO, dando un total de 383 personas encuestadas que representan el 100%.

1.- ¿Cree usted que con el paso de los años las muertes por accidentes de tránsito han aumentado en el cantón Ambato?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	276	72%	72%	72%
No	107	28%	28%	100%
Total	383	100%	100%	

Tabla N° 12 Pregunta 1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

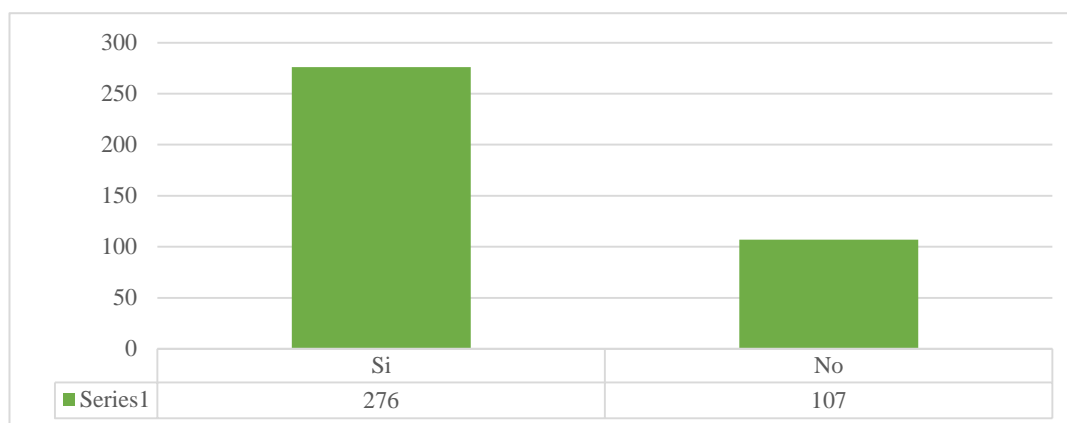


Gráfico N° 7 Pregunta 1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Análisis: Se evidencia que la mayoría de encuestados aun percibe que en la actualidad no se han podido reducir los índices de muertes provocadas por accidentes de tránsito, dando de esta manera un claro y grave panorama de lo que la gran mayoría de población ambateña piensa acerca de la pregunta planteada.

Interpretación: De la pregunta planteada 276 personas responden SI representando el 72%, en cambio 107 personas responden NO que representa al 28% de los encuestados, dando como total 383 personas encuestadas equivalente al 100%.

2.- ¿Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de un accidente de tránsito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	227	59%	59%	59%
No	156	41%	41%	100%
Total	383	100%	100%	

Tabla N° 13 Pregunta 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

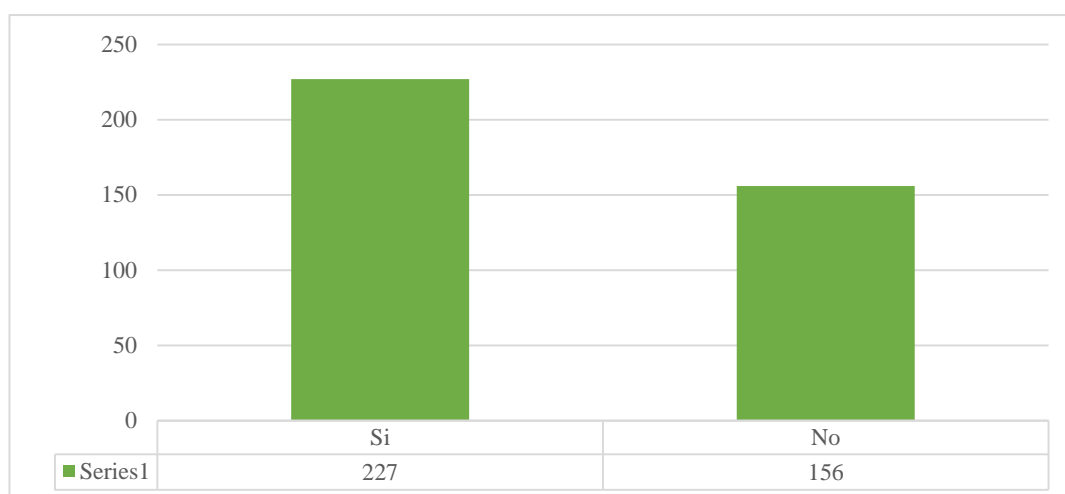


Gráfico N° 8 Pregunta 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Análisis: En cuanto a la pregunta en cuestión, la mayoría de encuestados manifiesta que ellos o en efecto algún miembro de su núcleo familiar ha sido víctima de un accidente de tránsito, lo que representaría que la mayoría de población ambateña ha estado inmerso en este tipo de siniestros, lo cual permite saber que la presente investigación se encuentra bien encaminada.

Interpretación: De los encuestados 227 personas responden SI representando el 59%, por otro lado un número de 156 personas responden NO equivalente al 41% de encuestados, dando como resultado final 383 personas encuestados que equivalen al 100%.

3.- ¿Cuál cree usted que es la principal causa de muertes por accidentes de tránsito en el cantón Ambato?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Estado de embriaguez o por estar bajo los efectos de sustancias	96	26%	26%	26%
Exceso de velocidad	131	34%	34%	59%
Malas condiciones mecánicas del vehículo	84	22%	22%	81%
Llantas lisas y desgastadas	51	13%	13%	95%
Malas condiciones físicas del conductor	4	1%	1%	96%
Inobservancia de leyes, reglamentos o regulaciones de tránsito	17	4%	4%	100%
Total	383	100%	100%	

Tabla N° 14 Pregunta 3

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

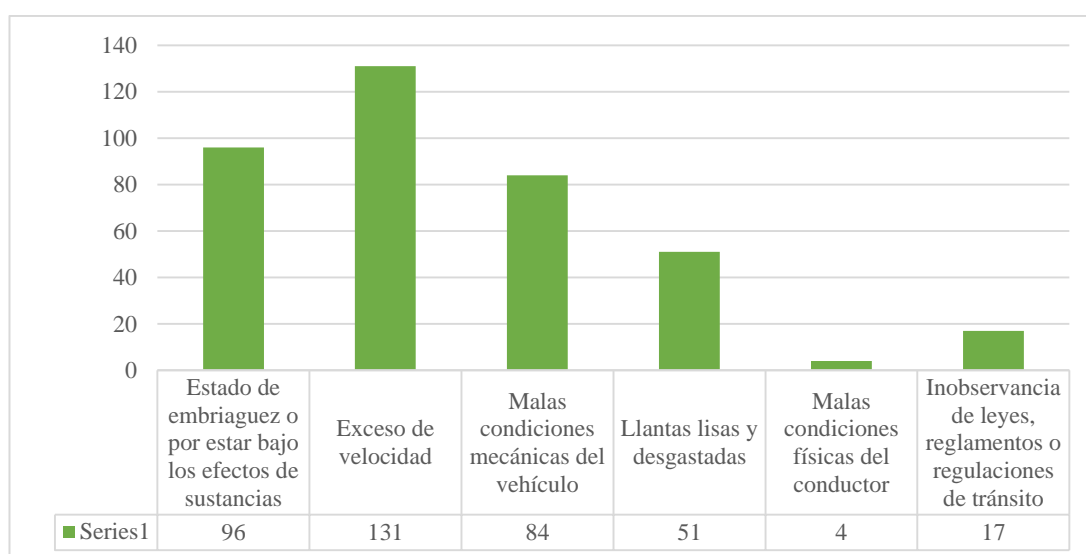


Gráfico N° 9 Pregunta 3

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Análisis: Entre los encuestados se puede observar que una gran mayoría percibe que 3 son las razones que causan las muertes en accidentes de tránsito en el cantón como son: Primero el exceso de velocidad, seguido del estado de embriaguez o por estar bajo efecto de sustancias y por ultimo las malas condiciones mecánicas del vehículo; por otro lado una minoría apuesta que se debe a llantas lisas y desgastadas, malas condiciones físicas del conductor y la inobservancia de las leyes, reglamentos o regulaciones de tránsito. Por ello lo que se evidencia es que la población está consciente de que la imprudencia o el falta del deber objetivo de cuidado del conductor son razones fuertes para ser causantes de muertes por accidentes de tránsito.

Interpretación: De los encuestados 96 personas responden “Estado de embriaguez o por estar bajo los efectos de sustancias” equivalente a 26%, 131 responden “Exceso de velocidad” representando el 34%, 84 personas responden “Malas condiciones mecánicas del vehículo” siendo el 22%, 51 encuestados responden “Llantas lisas y desgastadas” que equivalen al 13%, 4 personas responden “Malas condiciones físicas del conductor”, que representa el 1% y por último 17 personas responden “Inobservancia de leyes, reglamentos o regulaciones de tránsito” que equivalen al 4% de encuestados, dando como resultado 383 personas encuestadas equivalentes al 100%.

4.- ¿Conoce usted cuales son las sanciones por ocasionar una muerte debido a un accidente de tránsito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	312	81%	81%	81%
No	71	19%	19%	100%
Total	383	100%	100%	

Tabla N° 15 Pregunta 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

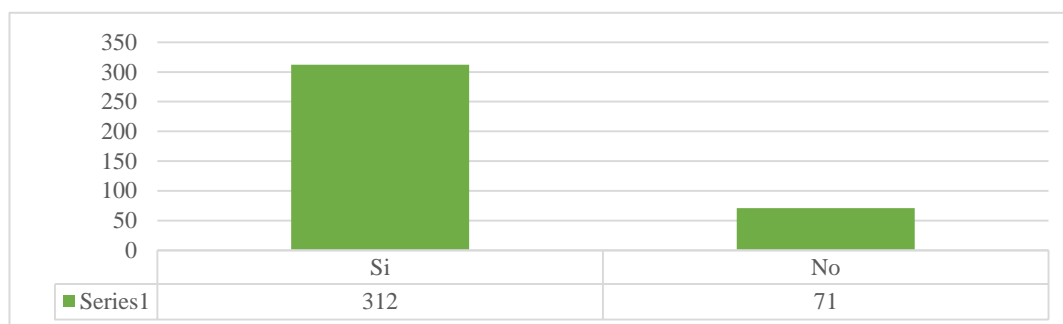


Gráfico N° 10 Pregunta 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Análisis: Un gran número de población conoce de las sanciones que acarrearán o traen consigo el ocasionar muertes por accidente de tránsito, lo que indica que la población está consciente de lo que debería afrontar en caso de suscitarse este hecho.

Interpretación: De los encuestados 312 responden SI a la pregunta planteada el 81 %, en cambio 71 personas equivalentes al 19% de encuestados responden NO, dando un total de 383 encuestados reflejando el 100%.

5.- ¿Cree usted que las autoridades competentes en tránsito han tomado las medidas necesarias para disminuir las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón de Ambato?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	148	39%	39%	39%
No	235	61%	61%	100%
Total	383	100%	100%	

Tabla N° 16 Pregunta 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

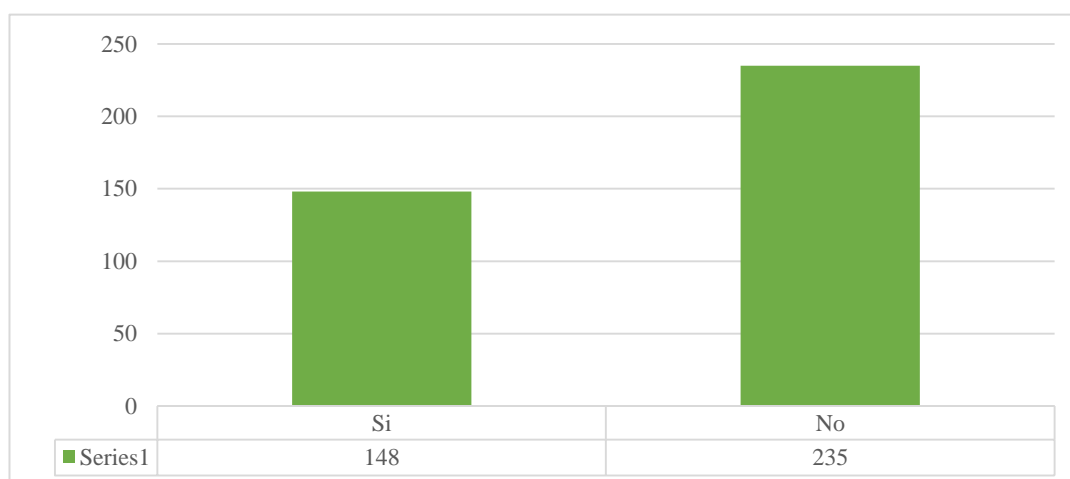


Gráfico N° 11 Pregunta 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Análisis: Más de la mitad de encuestados dan a notar que lastimosamente hasta la actualidad las autoridades aún no han tomado las medidas necesarias para poder reducir las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito, poniendo en evidencia que aún faltan medidas para combatir o aplacar dicha problemática.

Interpretación: La presente pregunta refleja que 148 personas que equivalen al 39% responden SI, mientras que 235 encuestados responden NO correspondientes al 61%, en tal 383 personas que representan el 100% han respondido a la pregunta planteada.

6.- ¿Está de acuerdo con que el responsable de ocasionar una muerte por accidente de tránsito no cumpla con su pena privativa de libertad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	114	30%	30%	30%
No	269	70%	70%	100%
Total	383	100%	100%	

Tabla N° 17 Pregunta 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

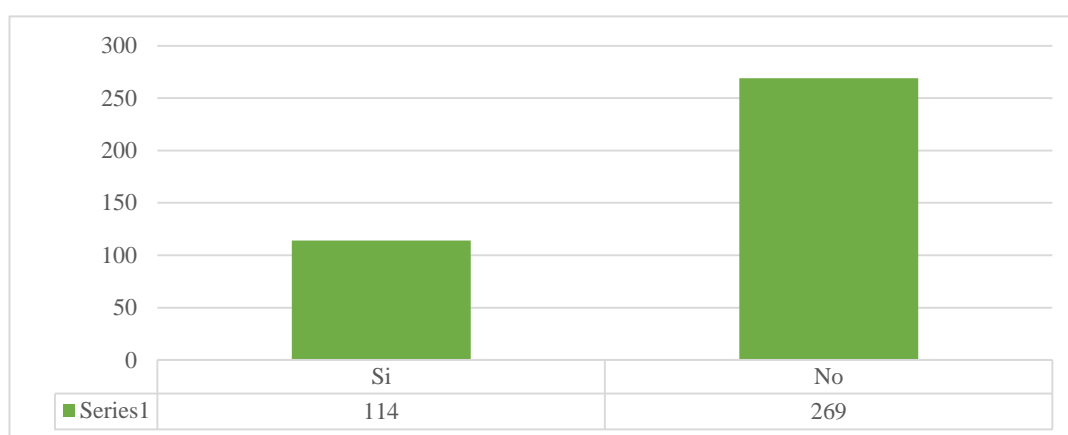


Gráfico N° 12 Pregunta 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Análisis: La mayoría de los encuestados, deja claramente evidenciado que no está de acuerdo con que los responsables de ocasionar una muerte debido a un accidente de tránsito no cumplan con su pena privativa de libertad, en cambio una minoría ponen en manifiesto su respaldo y aceptación a esta pregunta.

Interpretación: De la pregunta planteada 114 personas que representan el 30% responden SI, por otro lado 269 encuestados el 70% responden NO, dejando como totalidad 383 personas encuestadas equivalente al 100%.

7.- ¿Cuál solución considera usted necesaria para disminuir las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón Ambato?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Campañas de seguridad vial	64	17%	17%	17%
Cursos de educación a los conductores responsables del accidente	127	33%	33%	50%
Reformas más rigurosas a la ley encargada de la regulación de tránsito	171	45%	45%	95%
Otra	21	5%	5%	100%
Total	383	100%	100%	

Tabla N° 18 Pregunta 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

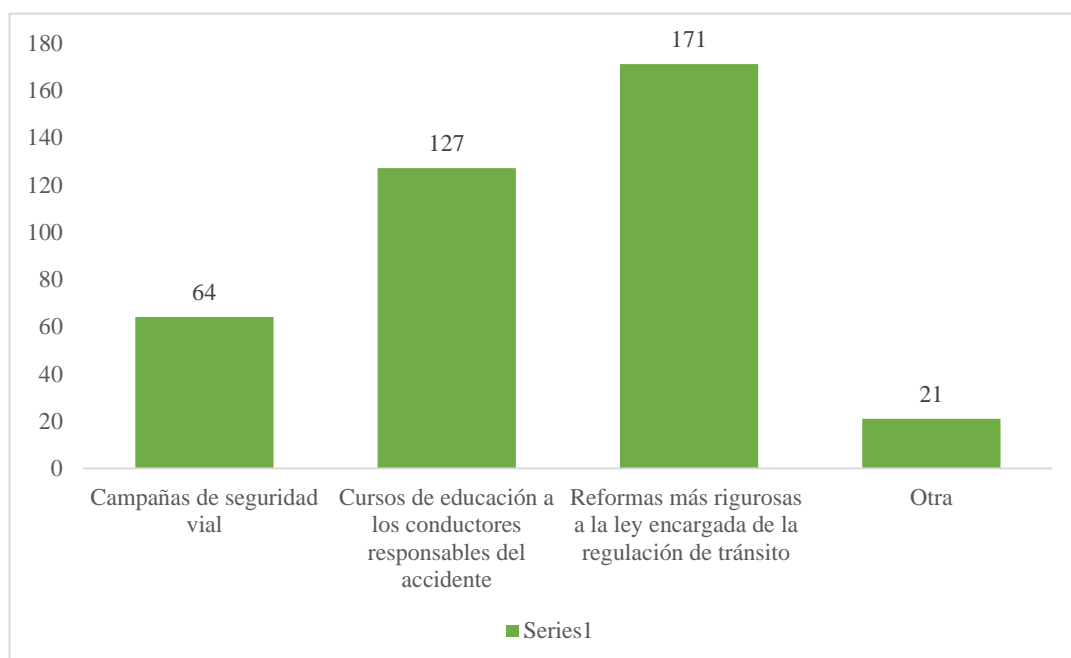


Gráfico N° 13 Pregunta 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Análisis: La mayoría de encuestados considera necesario que para disminuir el índice de muertes ocasionadas por accidentes de tránsito, se debería contar con reformas más rigurosas a la ley encargada de la regulación de tránsito además de la implementación de cursos de educación a los conductores responsables del accidente, una minoría en cambio aún cree que las campañas de seguridad vial u otras soluciones podrían ser factibles.

Interpretación: Dentro de la encuesta realizada 64 personas que representan el 17% responde “Campañas de seguridad vial”, 127 responde “Cursos de educación a los conductores responsables del accidente” equivalente al 33%, 171 encuestados que representan el 45% responde “Reformas más rigurosas a la ley encargada de la regulación de tránsito”, por ultimo 21 personas responden “Otra” que representan el 5% dando como resultado 383 personas encuestadas, el 100%.

8.- ¿Cuál cree usted que es la mejor opción para sancionar al responsable de ocasionar una muerte en un accidente de tránsito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Trabajo comunitario	16	3%	3%	3%
Cumplir una pena privativa de libertad	152	40%	40%	44%
Cursos de educación vial	94	25%	25%	68%
Multas altas y reducción de puntos en la licencia	121	32%	32%	100%
Total	383	100%	100%	

Tabla N° 19 Pregunta 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

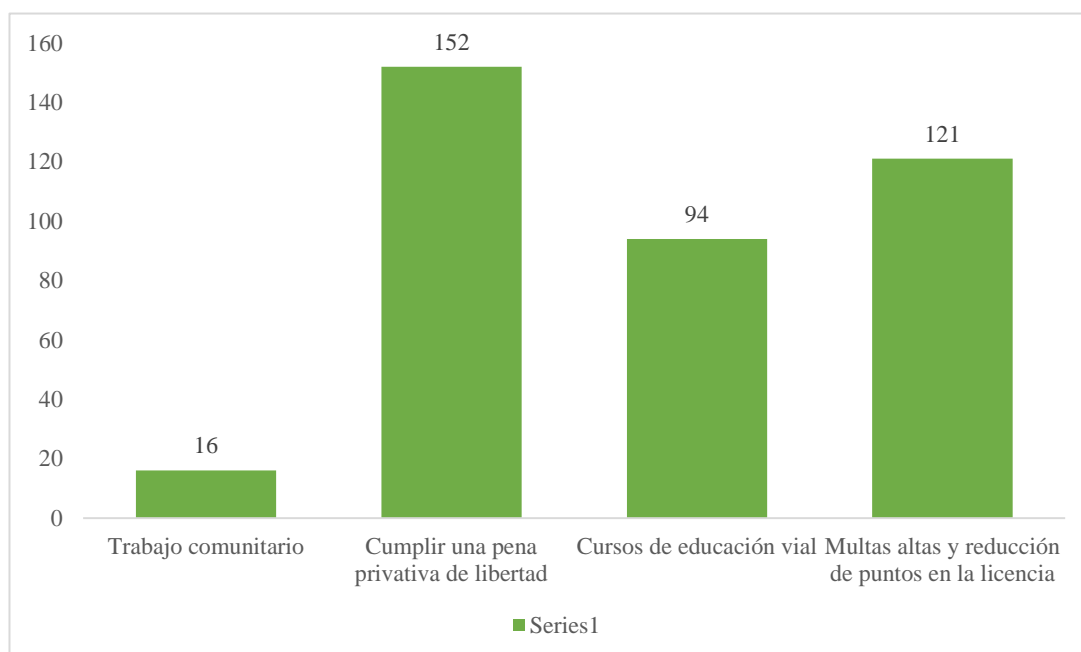


Gráfico N° 14 Pregunta 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Análisis: La mayoría de los encuestados apuestan por 2 opciones la primera y con mayor peso el cumplimiento de la pena privativa de libertad y segundo la aplicación de multas altas y reducción de puntos en la licencia, no muy lejano también están los cursos de educación vial y por último la minoría aún cree en que el trabajo comunitario es una buena opción, dejando ver que el cumplimiento de una pena por haber causado una muerte aún prevalece en la sociedad

Interpretación: Dentro de los encuestados 16 personas el 3% responden “Trabajo comunitario”, 152 responden “Cumplir una pena privativa de libertad” equivalente al 40%, 94 personas responden “Cursos de educación vial” el 25%, por ultimo 121 personas equivalente a 32% responden “Multas altas y reducción de puntos en la licencia”, lo que da como resultado 383 encuestados que representan el 100%.

9.- ¿Cree usted que muchas muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón Ambato han quedado en la impunidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	286	75%	75%	75%
No	97	25%	25%	100%
Total	383	100%	100%	

Tabla N° 20 Pregunta 9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

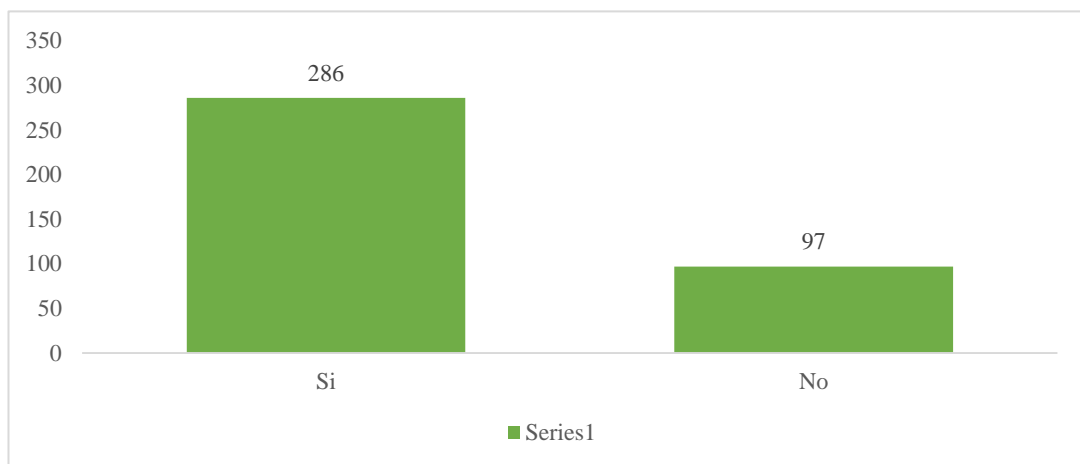


Gráfico N° 15 Pregunta 9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Análisis: Según la mayoría de encuestados las muertes que son ocasionadas por accidentes de tránsito han quedado en la impunidad, porque no han tenido una justicia completa para con las víctimas y solo una minoría ha percibido que los casos han sido resueltos y no han quedado impunes.

Interpretación: En la pregunta planteada, 286 personas el 75% responden SI, en cambio 97 personas responden NO equivalentes al 25% de encuestados dando como resultado 383 personas encuestadas, el 100%.

10.- ¿Qué tipo de reparación integral ha escuchado usted que se le otorguen a los deudos del fallecido en un accidente de tránsito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reparación material (dinero)	234	61%	61%	61%
Reparación inmaterial (física, psicológica, emocional)	93	24%	24%	85%
Las dos	56	15%	15%	100%
Total	383	100%	100%	

Tabla N° 21 Pregunta 10

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

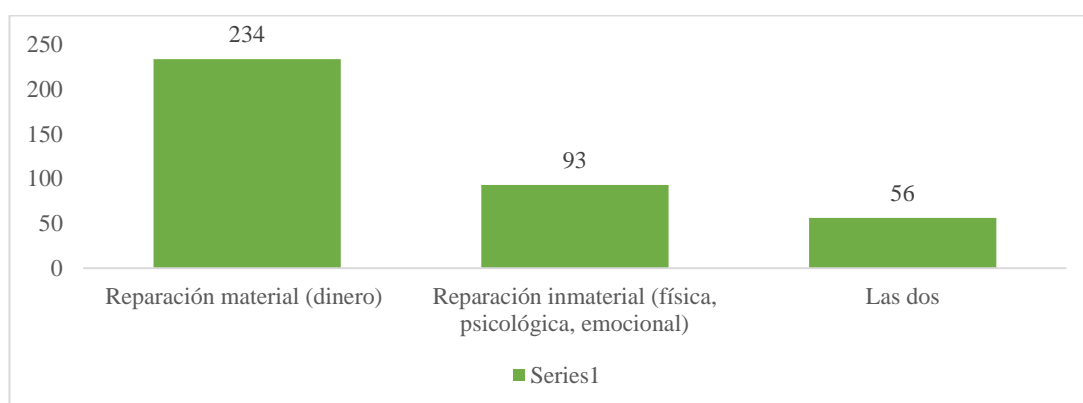


Gráfico N° 16 Pregunta 10

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Análisis: La mayoría de encuestados deja claramente identificado que la reparación que más se otorga es la económica, dejando por detrás la reparación inmaterial y en último lugar la aplicación de las dos, lo que evidencia que no se otorga una reparación integral a los deudos de las víctimas de un accidente de tránsito

Interpretación: Dentro de la presente encuesta 234 personas que representan el 61% responden “Reparación material (dinero)”, 93 personas responden “Reparación inmaterial (física, psicológica, emocional)” que es el 24%, por ultimo solo 56 encuestados 15% responden “las dos”, en total 383 personas encuestadas equivalente al 100 %.

**ENTREVISTA REALIZADA AL DOCTOR JAVIER SANDOVAL,
ABOGADO PENALISTA EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN AMBATO**

Se realizó de forma directa la entrevista al Doctor Milton Javier Sandoval Torres, abogado en libre ejercicio del cantón Ambato y se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno al tema: “LA MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA”.

OBJETIVO: Recopilar información acerca de la problemática que causa el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena en los casos donde existan muertes en accidentes de tránsito en el cantón Ambato.

Nombre: Dr. Javier Sandoval Torres

1.- Dentro de los casos de tránsito que conoce o ha conocido, ¿cuál considera usted que es la principal causa de muertes ocasionados por accidentes de tránsito en el cantón Ambato?

El exceso de velocidad, la imprudencia e impericia de los conductores.

2.- ¿Considera usted que la normativa que regula la materia de tránsito ha servido para disminuir las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón de Ambato?

No, considero que hace falta una reforma al Código Orgánico Integral Penal para que las infracciones de tránsito sean efectivamente sancionadas y no se utilicen medios establecidos en la Ley para eludir el cumplimiento de las penas.

3.- ¿Está de acuerdo con que el responsable de ocasionar una muerte por accidente de tránsito no cumpla con su pena privativa de libertad al otorgarle la suspensión condicional de la pena?

No, porque parte de la reparación integral conlleva el concepto de satisfacción y ese concepto a su vez implica que en ciertos casos necesariamente debe existir una sanción como ejemplo social, por ello en los delitos de tránsito con muerte necesariamente debe existir una pena privativa de la libertad.

4.- Dentro de los casos de tránsito que conoce o ha conocido, ¿cree usted que muchas muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón Ambato han quedado en la impunidad?

Sí, porque muchas veces han mal interpretado y abusado de la suspensión condicional de la pena, figura que en el Código Orgánico Integral Penal está mal desarrollada y da paso a interpretaciones a conveniencia; la normativa debería ser más clara y definitivamente prohibir que se aplique esa figura cuando hay muertes.

5.- ¿Cómo conocedor de casos en materia de tránsito, cuál sería la posible solución que plantearía para disminuir las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón Ambato?

El Código Orgánico Integral Penal debería ser reformado para que no se otorgue la suspensión condicional de la pena en casos de muerte porque la sociedad necesita saber que existen penas graves a fin de que sean más cuidadosos; al existir la suspensión condicional de la pena, la sociedad no concientiza el problema puesto que tiene a la mano una solución para no cumplir la pena.

ENTREVISTA REALIZADA AL DOCTOR LENIN HARO FISCAL DEL CANTÓN AMBATO

Se realizó de forma directa la entrevista al Doctor Lenin Haro, fiscal del cantón Ambato y se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno al tema: “LA MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA”.

OBJETIVO: Recopilar información acerca de la problemática que causa el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena en los casos donde existan muertes en accidentes de tránsito en el cantón Ambato.

Nombre: Dr. Lenin Haro

1.- Dentro de los casos de tránsito que conoce o ha conocido, ¿cuál considera usted que es la principal causa de muertes ocasionados por accidentes de tránsito en el cantón Ambato?

De lo que se ha conocido dentro de las investigaciones y la experiencia en estos casos, se ha podido determinar que son la negligencia, imprudencia, impericia y exceso de velocidad.

2.- ¿Considera usted que la normativa que regula la materia de tránsito ha servido para disminuir las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón de Ambato?

En realidad se ha planteado a través del Código Orgánico Integral Penal una normativa que es bastante rígida, sin embargo se ha trabajado en ese sentido, la que ha servido pero no completamente, adicionalmente las políticas que ha mantenido, las políticas criminales que se ha mantenido de rigidez, también han servido pero no completamente, porque los accidentes de tránsito van en aumento.

3.- ¿Está de acuerdo con que el responsable de ocasionar una muerte por accidente de tránsito no cumpla con su pena privativa de libertad al otorgarle la suspensión condicional de la pena?

Bueno en realidad para responder la pregunta se debe hacer un análisis bien amplio, porque la suspensión condicional de la pena, establece ciertos parámetros, es una norma reglada en el cual se debe cumplir o debe encontrarse contenido el hecho, en realidad con esta figura se ha dado la posibilidad de que los culpables puedan acogerse a este beneficio mientras que las víctimas han sido perjudicadas por cuanto no se cumplió un principio de satisfacción necesario para resarcir o cumplir con la reparación integral, en tal virtud se debe analizar esta figura porque se está perjudicando a las víctimas pero no se deberá olvidar que se está ante un delito culposo, donde tampoco se debe criminalizar al culpable y se deberá pensar en buscar un punto medio entre las dos partes.

4.- Dentro de los casos de tránsito que conoce o ha conocido, ¿cree usted que muchas muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón Ambato han quedado en la impunidad?

De los casos que se ha conocido exclusivamente dentro de fiscalía, de lo que he podido verificar todas las investigaciones han sido llevadas adelante, no he conocido ningún caso que ha quedado en la impunidad, más bien se han obtenidos casos favorables.

5.- ¿Cómo conocedor de casos en materia de tránsito, cuál sería la posible solución que plantearía para disminuir las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón Ambato?

Sería un trabajo integral, se hablaba de la suspensión condicional de la pena y se ha podido determinar que no es una figura aplicativa por cuanto puede causar incidencia en el aumento de accidentes de tránsito, lo principal son las políticas y el trabajo de las instituciones con la sociedad y la cultura del ciudadano debería cambiar, y por ultimo debe haber la motivación de la ciudadanía para que se prevengan los accidentes de tránsito.

VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Para proceder a la verificación de la hipótesis del presente trabajo investigativo, se utilizará el método estadístico conocido como “Chi Cuadrado”.

FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

HIPÓTESIS ALTERNA (H1)

- El otorgamiento de la suspensión condicional de la pena deja en la impunidad muchas muertes por accidentes de tránsito.

HIPÓTESIS NULA (H2)

- El otorgamiento de la suspensión condicional de la pena no deja en la impunidad muchas muertes por accidentes de tránsito.

El nivel de significación elegido para el presente trabajo investigativo es del 95%.

NIVEL DE SIGNIFICACIÓN

ELECCIÓN DE LA PRUEBA ESTADÍSTICA

Para verificar la hipótesis del presente trabajo de investigación se seleccionó el método estadístico “Chi Cuadrado”

$$x^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Dónde:

f_o = frecuencias observadas

f_e = frecuencias esperadas

Frecuencias esperadas

Las preguntas que se emplearán para la verificación de la hipótesis son:

FRECUENCIAS OBSERVADAS

	SI	NO
Pregunta No.1	276	107
Pregunta No. 6	114	269
	390	376

FRECUENCIAS ESPERADAS

	Muy Importante	Importante
Pregunta No.1	195	188
Pregunta No. 6	195	188

CALCULO DEL CHI CUADRADO

Fo	Fe	fo-fe	(fo-fe)²	(fo-fe)²/fe
276	195	81	6561	33,6462
107	188	-81	6561	34,8989
114	195	-81	6561	33,6462
269	188	81	6561	34,8989
				137,0902

Grados de libertad

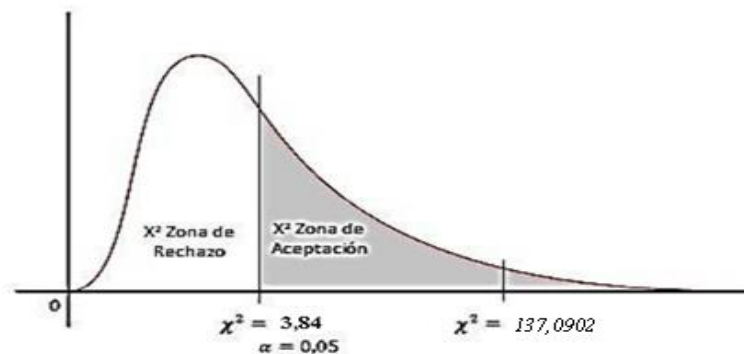
Gl= (f-1) (c-1)

Gl= (2-1) (2-1)

Gl= (1) (1)

Gl= 1

ZONA DE ACEPTACION Y RECHAZO



DECISIÓN

Tanto que $\chi^2_t = 3,84 < \chi^2_c 137,09024$, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, que hace referencia a que el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena, deja en la impunidad muchas muertes por accidentes de tránsito.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Se determinó que los accidentes de tránsito siguen siendo un motivo de intranquilidad en la población del Cantón Ambato, debido a que los mismos son una gran causa de mortalidad no solo en el Cantón sino también en el Ecuador.
- Se determinó que la mayor causa de los accidentes de tránsito se dan por impericia del conductor y el exceso de velocidad.
- Se estableció que en los accidentes de tránsito y los mismos que han ocasionado la muerte de seres humanos han quedado en la impunidad.
- Se comprobó que la suspensión condicional de la pena, es un medio “legal” para evitar el cumplimiento de una pena privativa de libertad en casos de accidentes de tránsito y que han conllevado a la muerte.

RECOMENDACIONES

- Por cuanto existen múltiples casos de accidentes de tránsito que han tenido como consecuencia la muerte de seres humanos, se deberá implementar una reforma urgente al artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal.
- A fin de evitar que los accidentes de tránsito en los cuales han existido pérdidas humanas queden en la impunidad, se deberá dejar insubsistente la suspensión condicional de la pena para dichos casos.
- Es necesario tomar en cuenta los efectos de la decisión del juzgador al sancionar con una pena privativa de libertad al culpable de ocasionar una muerte en accidente de tránsito, porque se tendrá que analizar cuál sería la repercusión en su entorno familiar y social.
- Con el fin de brindarle una adecuada reparación integral a las víctimas se deberá impedir el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena, porque se está vulnerando los derechos de las víctimas y se deberá plantear la reforma al artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

TÍTULO: Reforma al artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE: Investigadora – Alejandra Guadalupe Vasco Intriago.

INSTITUCIÓN EJECUTORA: Asamblea Nacional.

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Seis Meses

BENEFICIARIOS: Las víctimas resultantes de los delitos culposos de tránsito del cantón Ambato.

UBICACIÓN: Tungurahua - Ambato

FINANCIAMIENTO: Un costo estimado de dos mil dólares (\$2.000)

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

A través de la investigación realizada, que tuvo como finalidad el determinar si el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena tiene consecuencias adversas hacia las víctimas resultantes de los delitos culposos de tránsito con resultado muerte en el cantón Ambato, se ha podido determinar que tanto en la percepción de la población, como en el campo profesional mediante sentencias emitidas por el Juzgado de Garantías Penales, se está otorgado un mecanismo al culpable de ocasionar una muerte por accidente de tránsito, para que no cumpla con su responsabilidad que es el cumplimiento de la pena privativa de libertad y se está dejando sin una adecuada reparación integral a la víctima.

Es necesario entonces realizar una reforma al artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal, que hace referencia a esta problemática, para que las víctimas no queden en la impunidad al ver como no se cumple con una de las finalidades para la que fue creada la normativa penal, que es la reparación integral, porque se está dejando inconclusos ciertos aspectos a los que tiene derecho la víctima por ley.

Hay que recordar que el 10 de febrero del año 2014, con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal, se establecieron los diferentes tipos de delitos que se sancionarían dependiendo de su gravedad y de su naturaleza, en el caso de muertes por accidentes de tránsito, éste se encuentra tipificado como un delito culposo, en donde al ser considerado como un delito en donde no ha existido la acción positiva de causar daño reciben una pena que es de máximo 5 años y por ello acceden al otorgamiento de la suspensión condicional de la pena.

Por ello se busca que con la presente investigación, el culpable de ocasionar dicho delito cumpla con su pena, sin tener derecho al otorgamiento de la suspensión condicional de la pena que se ha demostrado, deja una inadecuada reparación integral en las víctimas y una cuestionable sanción para el culpable.

JUSTIFICACIÓN

La importancia del presente trabajo de investigación, radica en la necesidad de observar y analizar las consecuencias que actualmente aqueja a la población ecuatoriana, debido a las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el Ecuador, por lo que al plantear una propuesta que contenga ciertos lineamientos para la resolución del mismo, se evidencia que existen soluciones para disminuir los índices de muertes en el Ecuador, que cada año siguen en aumento.

Actualmente con la normativa vigente, se ha podido palpar que las cifras de muertes causadas por accidentes de tránsito no han reducido y más bien se han incrementado dejando a su paso un sin número de pérdidas tanto materiales como humanas, por ello y ante lo preocupante de la situación, porque se está frente a la vulneración de un derecho tan vital como lo es la vida, se ha planteado la presente propuesta.

Será notable entonces las medidas que se toman a favor de las víctimas que quedan como saldo de los accidentes de tránsito, pero más notable será que la propuesta que no solo estará encaminada a velar por la estabilidad de las víctimas y a que reciban una adecuada reparación integral; sino también a velar por la situación del culpable de ocasionar dichas muertes, en cuanto son delitos culposos, en donde el dolo queda de lado y la responsabilidad del culpable debe ser analizada para no perjudicarlo con una pena que lo perjudique a él, sino también a su entorno familiar y económico.

Se justifica la propuesta, porque no solo que se encuentra sustentada con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, sino también lo que estipulan los instrumentos internacionales en materia penal, tal como será demostrado en la fundamentación legal que consta en la presente investigación.

Con todo lo expuesto, se pone en manifiesto que la propuesta planteada es factible, debido a que no solo se cuenta con la suficiente información para sustentarla, sino también con el compromiso de impulsar y concretarla, para que se pueda plantear la reforma legal, al artículo 630, del Parágrafo V, Sección III, Capítulo I, Título VII, Libro II, porque si se lleva a cabo su ejecución se estarán ayudando a todas aquellas

víctimas que no han logrado tener una reparación integral completa y que de alguna manera las cifras de muertes por accidentes de tránsito disminuyan.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Plantear una reforma al artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal respecto al otorgamiento de la suspensión condicional de la pena, para que el culpable no acceda a la suspensión condicional de la pena.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer los aspectos básicos para plantear una reforma legal.
- Elaborar el proyecto de reforma del artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal.
- Presentar el proyecto de reforma del artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal a las Asamblea Nacional para su correspondiente análisis y debate.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La propuesta del presente trabajo investigativo es factible, porque existe el fiel compromiso de la investigadora, quien cuenta con la asesoría y el respaldo de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, del personal de la Unidad de Garantías Penales y de la Fiscalía General del Estado.

Es entonces necesario tomar en cuenta aspectos de vital importancia, que son detallados a continuación:

POLÍTICA

Las reformas legales son posibles, según lo que establece la legislación ecuatoriana,

para que los ciudadanos sean quienes con iniciativas y proyectos acudan a los representantes provinciales de la Asamblea Nacional, donde después de cumplir con el procedimiento que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, sean los gestores de llevar a cabo dicha reforma ante el pleno legislativo para que sea debatido y aprobado, porque al ser ellos en su mayoría conocedores de derecho, entenderán el problema y la factibilidad de su solución.

SOCIAL

Existen los recursos sociales, porque se cuenta con los conocimientos de la investigadora, conjuntamente con la colaboración de la Fiscalía de Tungurahua y de los abogados en libre ejercicio profesional, porque ellos con sus conocimientos aportarán para la elaboración de reformas necesarias en el Código Orgánico Integral Penal, establecidas dentro del presente proyecto.

ECONÓMICO

Esta propuesta tiene factibilidad económica-financiera, por cuanto será la parte interesada (investigadora) quien correrá por cuenta propia con todos los gastos, mientras que la aprobación del mismo dependerá únicamente de los legisladores (asambleístas).

LEGAL

La propuesta de investigación cuenta con factibilidad legal para su ejecución, debido a que se encuentra fundamentada en los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

FUNDAMENTACIÓN

La presente propuesta se fundamenta en lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, que permite la realización de iniciativas y proyectos mediante la participación activa de los ciudadanos que presentan los mismos.

Es así que para el desarrollo de la presente propuesta ha sido menester ampararse en lo que establece el “artículo 66, numeral 1, que tipifica el derecho a la inviolabilidad de la vida, además el numeral 3 literal a) donde se garantizará la integridad física, psíquica, moral y sexual de cada uno de los ciudadanos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 84, que establece lo siguiente, “la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 102, determina que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 134, numeral 5, donde la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: “A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 341, que estipula lo siguiente: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de

discapacidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 350, que prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 393, que tipifica: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por todo lo señalado con anterioridad, la propuesta planteada cumplirá con los requerimientos que se han establecido en la Constitución de la República del Ecuador donde la Asamblea Nacional asignará una comisión que analizará mediante un debate en pleno, el dar o no paso a este proyecto.

METODOLOGÍA

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 10, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 1 y 3, reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vida y garantizará la integridad física, psíquica, moral y sexual de cada uno de los ciudadanos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 78, reconoce que: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les

garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, determina.-

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que la Constitución de la República en su artículo 86, numeral 3, estipula que.-

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 120, deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República”.

**PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 630 DEL PARÁGRAFO V,
SECCIÓN III, CAPÍTULO I, TÍTULO VII, LIBRO II, DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Artículo 1.- Dentro del artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal, agréguese al numeral 4 el siguiente texto:

“Artículo 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en muertes provocadas por accidentes de tránsito”.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

MODELO OPERATIVO

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración y Revisión del proyecto	Al Libro II-Título VII-Capítulo I- Sección III-Parágrafo V- Art. 630 y al Libro III-Título V- Capítulo II-Sección II-Art 698	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación bibliográfica - Redacción del proyecto - Revisión del proyecto - Impresión proyecto final 	Laptop, Internet, Cuerpos Legales recursos humanos	Investigadora	1 mes
Socialización del Proyecto	Difusión del proyecto a las personas e Instituciones interesadas	<ul style="list-style-type: none"> - Foro de debate con especialistas penales - Elaboración de lluvia de ideas - Apreciación de nuevos criterios 	Papel, Bolígrafos, carpetas, pizarrón, marcadores, cuerpos legales, laptop, proyector, lugar para la socialización, profesionales penalistas	Investigadora	2 meses
Obtención de Firmas	Planificación de cronograma con el fin de reunir el 25% de firmas requeridas	<ul style="list-style-type: none"> -Elaboración de fichas - Recaudación de firmas - Verificación y control de firmas 	Bolígrafos, carpetas, papel, tinta, impresiones	Investigadora	2 meses
Entrega del Proyecto a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Entregar el proyecto a una comisión especializada.	Oficios, solicitudes, anillados, impresiones	Asambleísta que patrocina el proyecto	1 mes

Tabla N° 22 Modelo Operativo

Fuente: Modelo operativo

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

ADMINISTRACIÓN

La administración de la presente propuesta, será efectuada por la investigadora, conjuntamente con la Asamblea Nacional y los interesados en dicha propuesta.

Con la finalidad de ver concretada la propuesta planteada, y al constituir una idea para combatir una problemática tan significativa en la población que mediante datos recolectados que han sido claros y verídicos, han determinado que en efecto la afectación debido a esta problemática es significativa y real; se deberá obtener una inmediata solución que esté comprometida a resolver dicho problema.

Y para ello será necesario contar con los siguientes recursos, que encaminarán a obtener una correcta administración.

RECURSOS INSTITUCIONALES

- Asamblea Nacional del Ecuador
- Universidad Técnica de Ambato

RECURSOS HUMANOS

- Tutor – Abg. Mg. Segundo Ramiro Tite
- Alumna investigadora – Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

RECURSOS MATERIALES

- Transporte
- Otros

RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Internet
- Impresora

- Cámara
- Computadora
- Grabadora

RECURSO FINANCIERO

- Asumido por el Estado

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Con la finalidad de aseverar la validez e impacto de la propuesta presentada, corresponde realizar la presente evaluación, para de esta manera poder analizar de una forma ordenada y sistematizada la información de los resultados, y así poder obtener los oportunos juicios de valor de la propuesta planteada.

Para ello se tomará en cuenta la siguiente matriz.

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Preguntas básicas	Explicación
1.- ¿Para qué evaluar?	Para cumplir con los objetivos de la presente investigación
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Población del Cantón Ambato
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Indicadores
4.- ¿Quién evalúa?	Investigadora – Alejandra Guadalupe Vasco Intriago
5.- ¿Cuándo evaluar?	Permanentemente
6.- ¿Cómo evaluar?	Herramientas de evaluación
7.- ¿Con qué evaluar?	Entrevistas y encuestas

Tabla N° 23 Matriz del plan de evaluación

Fuente: Plan de evaluación

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago Intriago

BIBLIOGRAFÍA

1. Agencia Nacional de Tránsito. (2015). Estadística ANT de siniestros, fallecidos y lesionados de tránsito a nivel nacional, desde el año 2010 hasta el año 2015. Ambato: Agencia Nacional de Tránsito.
2. Aristizabal, J., & Vanegas, F. (2010). Las victimas en delitos culposos por accidentes de tránsito. Monografía, Bogota.
3. Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Ediciones legales.
4. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones legales.
5. Bolaños, E. (Marzo de 2014). La implementacion de las suspension condicional del procedimiento en los delitos de transito. Tulcan, Ecuador.
6. Bolaños, E. O. (2014). La implementacion de la suspensión condicional en los delitos de tránsito. Tulcán: Universidad Autónoma de los Andes.
7. Cabanellas, G. (2008). Diccionario Juridico Elemental. Buenos Aires: Buenos Aires.
8. Deconceptos.com. (2016). De conceptos.com. Obtenido de <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/derecho-a-la-vida>
9. Dzul, M. (2010). Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES39.pdf
10. El pensante. (23 de Abril de 2016). El pensante. Obtenido de <https://educacion.elpensante.com/la-investigacion-de-campo-que-es-y-en-que-consiste/>
11. En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional, Resolución No. 02-2016 (Corte Nacional de Justicia del Ecuador 22 de Abril de 2016).
12. Figueroa, R. (2008). Scielo Chile. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100010
13. Franco Loor, E. (25 de Septiembre de 2013). Definición ABC. Obtenido de <http://eduardofrancolor.blogspot.com/2013/09/el-delito-concepto-formal-y->

material.html

14. Ibarra, C. (26 de Octubre de 2011). Metodología de la investigación. Obtenido de <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>
15. Landaverde, M. (1 de julio de 2015). Enfoque jurídico. Obtenido de <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/3280>
16. Macias Santos, L. (15 de marzo de 2016). Obtenido de <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/385576-los-accidentes-de-transito-en-el-ecuador/>
17. Nacional, A. (2008). Ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional. Quito: Ediciones legales.
18. Organización Mundial de la Salud. (2015). Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial . Francia.
19. Organización Mundial de la Salud. (Noviembre de 2016). Organización Mundial de la Salud. Obtenido de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs358/es/>
20. Parma, C. (2016). Carlos Parma - Derecho penal y criminología. Obtenido de <http://www.carlosparma.com.ar/la-victima-sus-derechos-en-el-proceso-penal/>
21. Perez, D. A. (18 de Julio de 2016). Derecho Ecuador. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodetransito-y-transporte/2015/05/25/el-procedimiento-abreviado-en-accidentes-de-transito->
22. Perez, J., & Gardey, A. (2013). Definicion.de. Obtenido de <http://definicion.de/derecho-penal/>
23. Perez, J., & Merino, M. (2012). Definicion.de. Obtenido de <http://definicion.de/justicia/>
24. Pesántez, J. (2013). Prevención del delito y derecho penal. Quito: V&M Gráficas.
25. Pozo, J. H. (1997). Suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo. Monografía, Perú. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_10.pdf
26. Revista vanguardia. (01 de abril de 2013). La impunidad desangra al país. Vanguardia. Obtenido de <http://www.ecuadorenvivo.com/reportajes/27-/372-la-impunidad-desangra-al-pais.html#.WFr-H9LhDMw>
27. Sanchez Maya, E. M. (18 de Noviembre de 2013). Uaemchalco. Obtenido de

<https://uaemchalco.wordpress.com/2013/11/18/delitos-culposos-y-dolosos-por-maya-sanchez-eva-maria/>

28. Sentencia sobre Reparación Integral de Derechos Humanos, 17451-2009-0045 (Juzgado de tránsito de Pichincha 10 de Abril de 2015).
29. Torres Álvarez, N. A., Román, M., & Velasquez Uribe, R. (2009). Monografías. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos69/constitucion-republica-ecuador/constitucion-republica-ecuador2.shtml>
30. Toscano Vizcaíno, S. (17 de Julio de 2013). Derecho Ecuador. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodetransitoytransporte/2005/11/24/queacutecute-es-un-accidente-de-traacutensito>
31. Wigodski, J. (14 de julio de 2010). Metodología de la investigación. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>
32. Wolters Kluwer. (2010). Guías Jurídicas. Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAA AAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjAxNjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQG ZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE
33. Zúñiga Rocha, L. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Gráficas Ayerve C. A.

ANEXOS

ENCUESTA

INTRODUCCIÓN

La presente encuesta está dirigida a la población del Cantón de Ambato comprendida entre las edades de 18 años en adelante, y tiene la finalidad de conocer su punto de vista acerca de la muerte en delitos de tránsito y la suspensión condicional de la pena.

OBJETIVO

- Recopilar información acerca de la problemática que causa el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena en los casos donde existan muertes en accidentes de tránsito en el cantón Ambato.

INSTRUCCIONES

- Marque con una X la respuesta que considere correcta

DATOS GENERALES

A) Género

Masculino

Femenino

B) Edad

18 a 28 años

29 a 38 años

39 a 48 años

49 a 58 años

58 a 65 años

65 en adelante

C) ¿Posee usted licencia de conducir?

Si

No

CUESTIONARIO

1.- ¿Cree usted que con el paso de los años las muertes por accidentes de tránsito han aumentado en el cantón Ambato?

Si

No

2.- ¿Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de un accidente de tránsito?

Si

No

3.- ¿Cuál cree usted que es la principal causa de muertes por accidentes de tránsito en el cantón Ambato?

Estado de embriaguez o por estar bajo los efectos de sustancias

Exceso de velocidad
Malas condiciones mecánicas del vehículo
Llantas lisas y desgastadas
Malas condiciones físicas del conductor
Inobservancia de leyes, reglamentos o regulaciones de tránsito

4.- ¿Conoce usted cuales son las sanciones por ocasionar una muerte debido a un accidente de tránsito?

Si
No

5.- ¿Cree usted que las autoridades competentes en tránsito han tomado las medidas necesarias para disminuir las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón de Ambato?

Si
No

6.- ¿Está de acuerdo con que el responsable de ocasionar una muerte por accidente de tránsito no cumpla con su pena privativa de libertad?

Si
No

7.- ¿Cuál solución considera usted necesaria para disminuir las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón Ambato?

Campañas de seguridad vial
Cursos de educación a los conductores responsables del accidente
Reformas más rigurosas a la ley encargada de la regulación de tránsito
Otra
¿Cuál?

8.- ¿Cuál cree usted que es la mejor opción para sancionar al responsable de ocasionar una muerte en un accidente de tránsito?

Trabajo comunitario
Cumplir una pena privativa de libertad
Cursos de educación vial
Multas altas y reducción de puntos en la licencia

9.- ¿Cree usted que muchas muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón Ambato han quedado en la impunidad?

Si
No

10.- ¿Qué tipo de reparación integral ha escuchado usted que se le otorguen a los deudos del fallecido en un accidente de tránsito?

Reparación material (dinero)
Reparación inmaterial (física, psicológica, emocional)
Las dos

ENTREVISTA

INTRODUCCIÓN

La presente entrevista está dirigida a los abogados en libre ejercicio y operadores de justicia del cantón de Ambato y tiene la finalidad de conocer su punto de vista acerca de la muerte en delitos de tránsito y la suspensión condicional de la pena.

OBJETIVO

Recopilar información acerca de la problemática que causa el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena en los casos donde existan muertes en accidentes de tránsito en el cantón Ambato.

Entrevista realizada a:

1.- Dentro de los casos de tránsito que conoce o ha conocido, ¿cuál considera usted que es la principal causa de muertes ocasionados por accidentes de tránsito en el cantón Ambato?

2.- ¿Considera usted que la normativa que regula la materia de tránsito ha servido para disminuir las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón de Ambato?

3.- ¿Está de acuerdo con que el responsable de ocasionar una muerte por accidente de tránsito no cumpla con su pena privativa de libertad al otorgarle la suspensión condicional de la pena?

4.- Dentro de los casos de tránsito que conoce o ha conocido, ¿cree usted que muchas muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón Ambato han quedado en la impunidad?

5.- ¿Cómo conocedor de casos en materia de tránsito, cuál sería la posible solución que plantearía para disminuir las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito en el cantón Ambato?

GLOSARIO

CONDICIÓN.- La condición, en derecho, es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende el nacimiento o extinción de un derecho, una obligación o, en general, un negocio jurídico (Cabanellas, 2008).

CONDICIONAL.- Se refiere a una acción futura medida desde el pasado y se utiliza para expresar probabilidad (Cabanellas, 2008).

CULPOSO.- Se refiere a la elección u omisión que está sancionada penalmente sin constituir delito doloso (Cabanellas, 2008).

DAÑOS Y PERJUICIOS.- Constituye este concepto uno de los principales en la función tutelar y reparadora del Derecho. Ambas voces se relacionan por completarse; puesto que todo daño provoca un perjuicio, y todo perjuicio proviene de un daño. En sentido jurídico, se considera daño el mal que se causa a una persona o cosa, como una herida o la rotura de un objeto ajeno; y por perjuicio), la pérdida de utilidad o de ganancia, cierta y positiva, que ha dejado de obtenerse; pues el herido, por ejemplo. Ha perdido sueldos u honorarios, o la máquina rota ha dejado de producir tal artículo (Cabanellas, 2008).

DELITO.- Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa (Cabanellas, 2008).

DOLO.- En Derecho Penal. Constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley (Cabanellas, 2008).

INTENCIÓN.- Determinación volitiva o de la voluntad en orden a un fin. Propósito de conducta. Designio reflexivo de obrar o producir un efecto. Plan, finalidad. Cautela maliciosa (Cabanellas, 2008).

IMPRUDENCIA.- Genéricamente, la falta de prudencia, de precaución. Omisión de la diligencia debida. Defecto de advertencia o previsión en alguna cosa; punible e

inexcusable negligencia por olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar hechos que, a mediar malicia en el actor, serían delitos (Cabanellas, 2008).

IMPERICIA.- Falta de conocimientos o de la práctica que cabe exigir a uno en su profesión, arte u oficio. Torpeza. Inexperiencia (Cabanellas, 2008).

IMPUNIDAD.- Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde (Cabanellas, 2008).

IMPUTABILIDAD.- Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible (Cabanellas, 2008).

INTEGRAL.- Integral también se utiliza cuando por ejemplo se le ofrece a un cliente una póliza de seguros que cubre todos los estándares de calidad e integra todos los servicios de una manera cómoda y practica para satisfacer todos los campos (Cabanellas, 2008).

NEGLIGENCIA.- Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Dejadez. Abandono. Desidia. Falta de aplicación. Falta de atención. Olvido de órdenes o precauciones (Cabanellas, 2008).

PARTES.- Las partes indirectas son los terceros, que intervienen defendiendo intereses armónicos, disimiles o independientes de las partes principales (como los amicus curiae). En Derecho penal, por ejemplo, existe la acusación particular o la acusación popular que pueden actuar independientemente del ministerio público) (Cabanellas, 2008).

PECUNIARIA.- Aquella en que el resarcimiento de los daños y perjuicios se convierte en la entrega al perjudicado o a su causahabientes de una cantidad de dinero. En el Derecho Penal, la que se traduce en multa (Cabanellas, 2008).

PENA.- Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados. Dolor físico. Pesar. Esfuerzo, dificultad. Trabajo; fatiga (Cabanellas, 2008).

PREVENCIÓN.- Preparar, disponer. Prever. Evitar. Dificultar. Advertir. Avisar. Precaer. Impresionar, preocupar. Ordenar y ejecutar primeras diligencias de un juicio. Instruir las primeras actuaciones para asegurar los bienes y las resultas de una causa. Imposibilitar los delitos con medidas de policía y sanciones penales pertinentes (Cabanellas, 2008).

PREVISIÓN.- Conocimiento anticipado, por ciertas señales o indicios. Conjetura. Adopción de medidas o procuración de medios para hacer frente a la imposibilidad, escasez, riesgo o daño futuro (Cabanellas, 2008).

REFORMA.- Nueva forma; innovación, cambio. Modificación, variación. Corrección, enmienda. Restauración, restablecimiento. Extinción de un cuerpo administrativo. Reimplantación en una orden religiosa de la disciplina primera. Privación o suspensión de empleo. Disminución. Por antonomasia, el protestantismo (Cabanellas, 2008).

REPARACIÓN.- Arreglo de daño. Compostura. Satisfacción o desagravio por ofensa o ultraje. Indemnización. Resarcimiento (Cabanellas, 2008).

RESTRICCIÓN.- Limitación. Disminución de facultades o derechos. Escasez o rebaja en la provisión de ciertos productos o alimentos. Consumo reducido que por necesidad o previsión se establece en épocas de guerra y otras anormales de índole económica. MENTAL. Negación, excepción, condicionamiento en el fuero interno para no cumplir lo declarado o requerido. SOCIAL. Influjo o dominio negativo que se ejerce en un grupo social, mediante limitación de la conducta de sus miembros, al servicio de un principio o para el logro de un fin peculiar (Cabanellas, 2008).

SANCIÓN.- consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas (Cabanellas, 2008).

SEGURIDAD.- Idea y plan para dotar de estabilidad a las relaciones internacionales, constituyendo una poderosa organización destinada a oponerse al agresor eventual (Cabanellas, 2008).

SINIESTRO.- Izquierdo. Malintencionado. Funesto. Malvado. Perverso. Mala inclinación. Vicio. Resabio. Grave accidente o avería, con numerosas víctimas o cuantiosos daños; como incendio o naufragio (Cabanellas, 2008).

SUPREMACÍA.- Grado superior. Dominio. Superioridad. Jerarquía más elevada. Ventaja en lucha o guerra. Hegemonía (Cabanellas, 2008).

SUJETOS.- Los Sujetos del delito son las personas en las que recae directamente la consecuencia de la acción delictiva. Se consideran como indeterminados, cuando la ley no requiere una característica específica para que exista el delito y determinados, cuando se requiere de un señalamiento específico para poder cometer o ser sancionado por la conducta (ser servidor público para poder cometer uno de los delitos cometidos por los servidores públicos o ser menor de dieciocho para poder sufrir el delito de estupro) (Cabanellas, 2008).

SUSPENSIÓN.- DE LA EJECUCIÓN DE PENAS. Procede en algunos casos: así, cuando el condenado caiga en enajenación mental luego de pronunciada la sentencia firme, en que se suspende la pena personal, y se proceder a internar al demente en establecimiento adecuado (Cabanellas, 2008).

VÍCTIMA.- Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro (Cabanellas, 2008).

PAPER

LA MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Universidad Técnica de Ambato, FJCS-Carrera de Derecho

Telf. (03) 2424519

Email: alejandravasco2605@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, está enfocado en analizar la problemática que surge a raíz del otorgamiento de la suspensión condicional de la pena, en casos de muertes por accidentes de tránsito, en donde se encontrarán casos y sentencias que reflejan lo perjudicial que puede ser otorgar dicho beneficio al culpable de ocasionar una muerte, sin haber sido sentenciado a cumplir con una adecuada reparación a la víctima y con ello vulnerar sus derechos, tal como el derecho a la vida y el derecho a una reparación integral.

Para ello los datos arrojados en la aplicación de la encuesta relativa a esta problemática y que se basa en la muestra aleatoria realizada en el cantón de Ambato, demuestran que el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena deja en la impunidad muchas muertes por accidentes de tránsito.

Lo que conlleva a proponer una pronta reforma a la normativa penal vigente que permitirá encontrar una solución factible.

Es entonces, que la propuesta resultante de la investigación produjo el planteamiento de una reforma al artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal, donde el culpable no tenga acceso a la suspensión condicional de la pena, evitado así la impunidad por las muertes en accidentes de tránsito en el cantón de Ambato, mediante el cumplimiento de la pena por parte del sentenciado.

Descriptores: Beneficio, culpable, delitos de tránsito, derechos, impunidad, muerte, pena, reparación integral, sentenciado, suspensión condicional, vida.

ABSTRACT

The present research work is focused on analyzing the problems that arise as a result of the granting of the conditional suspension of the sentence in cases of deaths due to traffic accidents, where cases and sentences that reflect the harmfulness that can be granted Said benefit to the culprit of causing a death, without having been sentenced to comply with an adequate reparation to the victim and with that to violate their rights, such as the right to life and the right to integral reparation.

To this end, the data on the application of the survey on this problem and based on the random sample carried out in the canton of Ambato demonstrate that the granting of the conditional suspension of the sentence leaves in the impunity many deaths due to accidents of transit. This entails proposing an early reform of the current honey standards that will allow a feasible solution to be found.

It is then that the proposal resulting from the investigation led to a reform of Article 630 of the Comprehensive Criminal Organic Code, where the culprit does not have access to the conditional suspension of sentence, thereby avoiding impunity for deaths in traffic accidents, in the canton of Ambato, through the execution of sentence by the sentenced.

Descriptors: Benefit, conditional suspension, death, guilty, impunity, integral reparation, life, punishment, rights, sentenced, traffic offenses.

INTRODUCCIÓN

En Ecuador la cifra de muertes por accidentes de tránsito en el año 2015 alcanzó una tasa de 20,4 por cada 100.000 habitantes (Organización Mundial de la Salud, 2015). Postulándose con dicha cifra, en el cuarto lugar

de países sudamericanos con niveles altos en mortalidades por accidentes de tránsito.

Cada vez son más las víctimas de este delito y menos los culpables que cumplen su pena, siendo evidente que la suspensión condicional de la pena está regulada como un medio de beneficio para el sentenciado, pero que ciertamente debe reunir ciertos requisitos para que pueda acceder a la misma.

Esta gran problemática planteada en delitos de tránsito nace del otorgamiento de dicho beneficio, porque sorpresivamente, morir por un accidente de tránsito, no es sancionado como debería y aparte, el culpable es premiado con la sustitución de su pena, lo que ha generado una inseguridad jurídica para la víctima, al no poder recibir una reparación integral digna de sus derechos, por esta razón, en este estudio se investiga. ¿Cómo la suspensión condicional de la pena influye en la impunidad de los delitos de tránsito que ocasionan la muerte?

Además, cuál es la repercusión e impacto social que produce en la población, porque no solo se demostrará con estadísticas que provengan de fuentes oficiales o dependencias públicas, sino también de personas que han tenido que vivir con esta realidad y donde su información se encuentra encaminada a plantear una solución urgente y necesaria en este caso.

METODOLOGÍA

La investigación se realizó en base a un análisis concreto y jurídico muy amplio, que permitió adoptar métodos cualitativos y cuantitativos, apoyados a su vez en una investigación bibliográfica, documental y de campo, basados en métodos como el descriptivo y exploratorio, mismos que permitieron determinar mediante la respectiva fórmula, dirigir una entrevista de 5 preguntas a 300 de 1.356 abogados en libre ejercicio profesional y operadores de justicia especialistas en materia penal y de tránsito del cantón Ambato; y realizar una encuesta conformada por 10 preguntas, a 383 de 165,185 ciudadanos ambateños.

Después de realizar el correspondiente análisis e interpretación de los datos indicados en el anterior párrafo, se pudo determinar que se comprueba la hipótesis de que el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena, deja en la impunidad muchas muertes por accidentes de tránsito.

Sujetos

Para el presente trabajo investigativo se contó con los abogados penalistas en libre ejercicio de Tungurahua inscritos en el foro de abogados hasta el año 2016, la población del cantón Ambato comprendida en las edades de 18 años hasta 65 años de edad, Fiscales de Tungurahua, Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en la ciudad de Ambato.

Instrumentos

Para la investigación se tomó dos tipos de técnicas como lo son la encuesta y la entrevista, en donde se realizará la correspondiente guía de entrevista y el cuestionario, las mismas que transmitirán los resultados buscados.

Donde las entrevistas constaron de 5 preguntas técnica realizadas a los especialistas en el ámbito de investigación y las encuestas constaron de 10 preguntas encaminadas a conocer la percepción y realidades de la población del cantón Ambato.

Procedimiento

Los datos de estudio son tanto cuantitativos y cualitativos, de tipo exploratorio, correlacional, no experimental. Se pidió a toda la población que respondieran al cuestionario de manera voluntaria y anónima. El instrumento fue entregado directamente a los participantes y se recogió directamente a los mismos. Los datos fueron analizados estadísticamente.

Cabe recalcar que se tomó en cuenta la formulación del problema, como principio rector para averiguar la manera en que el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena incide en la impunidad de la muerte en delitos de tránsito, encaminado a sustentarte en el objetivo general y

específicos, con el fin de buscar una solución que pueda perpetrar esta problemática.

RESULTADOS

Mediante un cálculo realizado se determinó las preguntas más influyentes en las cuales se obtuvieron los siguientes resultados observables en la tabla 1:

Tabla 1 Frecuencias

	Muy Importante	Importante
Pregunta No.1	195	188
Pregunta No. 6	195	188

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

Las preguntas 1 y 6 son las más influyentes en relación a los resultados que se desea obtener, demostrando un aumento de muertes por accidentes de tránsito y que las personas no cumplen con la sentencia dada.

La prueba estadística aplicada, indicada en la tabla 2, demostró el objeto de investigación, llegando a un rechazo la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alterna, que establece que el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena deja en la impunidad muchas muertes por accidentes de tránsito.

Tabla 2 Chi Cuadrado

Fo	fe	fo-fe	(fo-fe) ²	(fo-fe) ² /fe
276	195	81	6561	33,6462
107	188	-81	6561	34,8989
114	195	-81	6561	33,6462
269	188	81	6561	34,8989
				137,0902

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alejandra Guadalupe Vasco Intriago

DISCUSIÓN

Los accidentes de tránsito son causa de una gran mortalidad en el cantón de Ambato y por ende en el Ecuador, ya sea por impericia o exceso de velocidad del conductor, ocasionando la muerte de seres humanos, de los cuales varios casos han quedado en la impunidad a causa de la suspensión condicional de la pena.

La necesidad urgente de realizar cambios al Código Orgánico Integral Penal es la propuesta de esta investigación, en donde se dejará insubsistente la suspensión condicional de la pena para los casos mencionados, brindando así un bienestar a las familias de los afectados.

En conclusión, de los resultados obtenidos se cumple con el objeto de estudio, el cual es determinar que el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena deja en la impunidad muchas muertes por accidentes de tránsito.

BIBLIOGRAFÍA

1. Agencia Nacional de Tránsito. (2015). Estadística ANT de siniestros, fallecidos y lesionados de tránsito a nivel nacional, desde el año 2010 hasta el año 2015. Ambato: Agencia Nacional de Tránsito.
2. Aristizabal, J., & Vanegas, F. (2010). Las víctimas en delitos culposos por accidentes de tránsito. Monografía, Bogota.
3. Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Ediciones legales.
4. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones legales.
5. Bolaños, E. (Marzo de 2014). La implementación de la suspensión condicional del procedimiento en los delitos de tránsito. Tulcan, Ecuador.
6. Cabanellas, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Buenos Aires.
7. Deconceptos.com. (2016). De conceptos.com. Obtenido de <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/derecho-a-la-vida>
8. Dzul, M. (2010). Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Obtenido de

- https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES39.pdf
9. El pensante. (23 de Abril de 2016). El pensante. Obtenido de <https://educacion.elpensante.com/la-investigacion-de-campo-que-es-y-en-que-consiste/>
 10. En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional, Resolución No. 02-2016 (Corte Nacional de Justicia del Ecuador 22 de Abril de 2016).
 11. Figueroa, R. (2008). Scielo Chile. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100010
 12. Franco Loor, E. (25 de Septiembre de 2013). Definición ABC. Obtenido de <http://eduardofrancolor.blogspot.com/2013/09/el-delito-concepto-formal-y-material.html>
 13. Ibarra, C. (26 de Octubre de 2011). Metodología de la investigación. Obtenido de <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>
 14. Landaverde, M. (1 de julio de 2015). Enfoque jurídico. Obtenido de <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/3280>
 15. Macías Santos, L. (15 de marzo de 2016). Obtenido de <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/385576-los-accidentes-de-transito-en-el-ecuador/>
 16. Nacional, A. (2008). Ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional. Quito: Ediciones legales.
 17. Organización Mundial de la Salud. (2015). Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial . Francia.
 18. Organización Mundial de la Salud. (Noviembre de 2016). Organización Mundial de la Salud. Obtenido de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs358/es/>
 19. Parma, C. (2016). Carlos Parma - Derecho penal y criminología. Obtenido de <http://www.carlosparma.com.ar/la-victima-sus-derechos-en-el-proceso-penal/>

20. Perez, D. A. (18 de Julio de 2016). Derecho Ecuador. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodetransitoytransporte/2015/05/25/el-procedimiento-abreviado-en-accidentes-de-transito->
21. Perez, J., & Gardey, A. (2013). Definicion.de. Obtenido de <http://definicion.de/derecho-penal/>
22. Pesántez, J. (2013). Prevención del delito y derecho penal. Quito: V&M Gráficas.
23. Pozo, J. H. (1997). Suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo. Monografía, Perú. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_10.pdf
24. Revista vanguardia. (01 de abril de 2013). La impunidad desangra al país. Vanguardia. Obtenido de <http://www.ecuadorenvivo.com/reportajes/27-/372-la-impunidad-desangra-al-pais.html#.WFr-H9LhDMw>
25. Sanchez Maya, E. M. (18 de Noviembre de 2013). Uaemchalco. Obtenido de <https://uaemchalco.wordpress.com/2013/11/18/delitos-culposos-y-dolosos-por-maya-sanchez-eva-maria/>
26. Sentencia sobre Reparación Integral de Derechos Humanos, 17451-2009-0045 (Juzgado de tránsito de Pichincha 10 de Abril de 2015).
27. Torres Álvarez, N. A., Román, M., & Velasquez Uribe, R. (2009). Monografías. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos69/constitucion-republica-ecuador/constitucion-republica-ecuador2.shtml>
28. Toscano Vizcaíno, S. (17 de Julio de 2013). Derecho Ecuador. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodetransitoytransporte/2005/11/24/queacute-es-un-accidente-de-traacutensito>
29. Wigodski, J. (14 de julio de 2010). Metodología de la investigación. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

30. Wolters Kluwer. (2010). Guías Jurídicas. Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjAxNjtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE
31. Zúñiga Rocha, L. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Gráficas Ayerve C. A.